

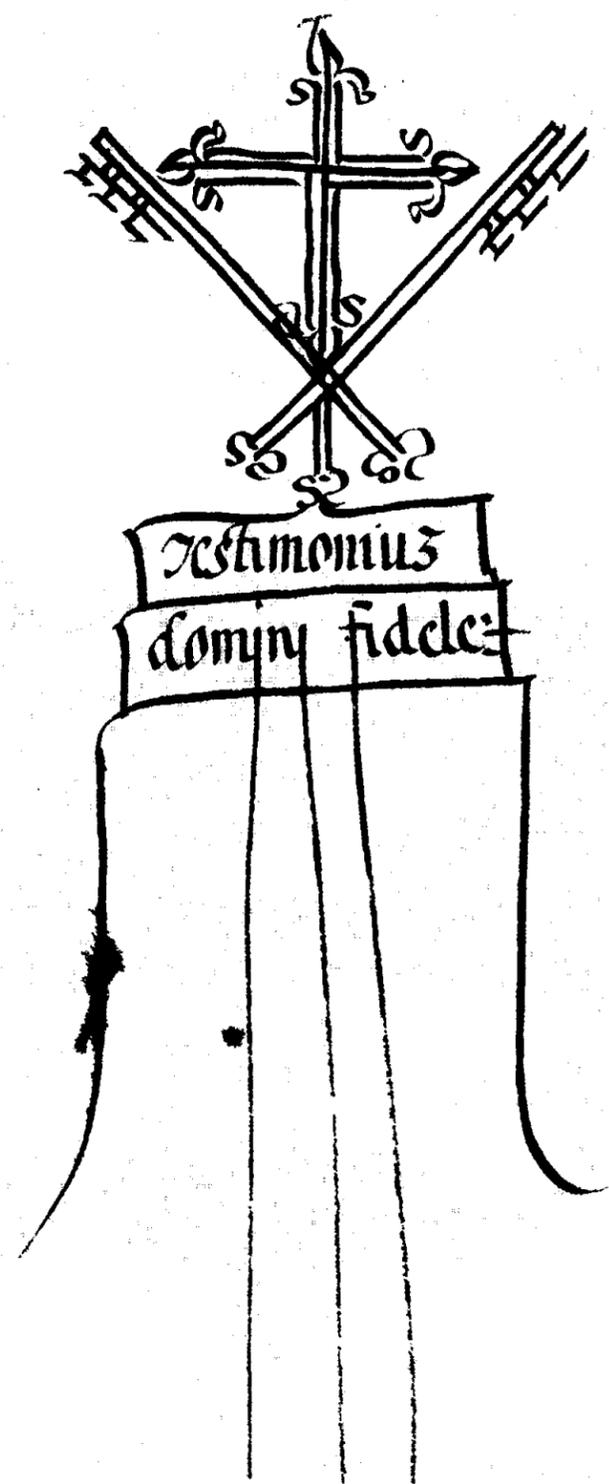
ESTATUTOS DEL COLEGIO Y ESTUDIO GENERAL DE
SANTA MARÍA DE JESÚS Y UNIVERSIDAD DE SEVILLA
DE 15 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 1565

Estudio codicológico y transcripción

FERNANDO BETANCOURT-SERNA

Catedrático de Derecho Romano

Universidad de Sevilla



ÍNDICE GENERAL

I. ESTUDIO CODICOLÓGICO	55
1. Introducción	55
2. Análisis codicológico	56
A. Dimensiones del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.	56
B. Composición del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.	59
C. Contenido del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.	62
D. Hipótesis codicológica del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.	63
3. Análisis gráfico y anexos paratextuales del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.	65
A. Abreviaturas del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.	66
i) Abreviaturas de los copistas A y B (f. 1r a 34v)	66
a) Abreviaturas por contracción o síncopa	66
b) Abreviaturas con vocales superpuestas	71
c) Abreviaturas por suspensión y siglas	71
d) Sistema mixto	71
ii) Abreviaturas del copista C (f. 35r a 42r)	72
a) Abreviaturas por contracción o síncopa	72
B. Abreviaturas de los anexos paratextuales del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.	73
i) Abreviaturas por contracción o síncopa	74
ii) Abreviaturas por suspensión y siglas	75
iii) Anexos paratextuales y abreviaturas de los folios de guarda, del verso de la tapa y del recto de la contratapa	75
4. Proyecto(s) de impresión del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.	78
5. Copia original de la <i>Biblioteca Capitulare y Colombina</i> (BCC) de los estatutos de 15 de septiembre de 1565 (Legajo 241 del A.G.A.S)	80
6. Contexto histórico del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.	84
7. Normas de transcripción y signos diacríticos	99
8. Bibliografía fundamental	100
II. TRANSCRIPCIÓN DEL (MANUSCRITO) LEGAJOS 608/17 A.H.U.S.	103
Prohemio	103
Título I. De la observancia de los statutos	105
Título II. De las personas que han de hacer cuerpo de Universidad y de cosas pertenecientes a ella	106
Título III. De los deanes de las Facultades y de lo que a su officio Pertenesce	109

Título IV.	Del procurador maior de la Universidad	110
Título V.	Del bedel y su officio	110
Título VI.	Del secretario y de lo que a su officio pertenesce	112
Título VII.	Del maestro de cerimonias y música de los grados	114
Título VIII.	De la arca de las Facultades y gastos de Universidad	115
Título IX.	De los lectores y regente de cáthedras	116
Título X.	De las cáthredas y provisión de ellas	117
Título XI.	Del valor de los votos	123
Título XII.	Del regular de los votos	125
Título XIII.	De la orden del cursar y principio de studio	127
Título XIV.	De los grados y cosas pertenescentes a ellos	129
Título XV.	Del grado de bachiller en Derecho Canónico y Civil	131
Título XVI.	Del grado de bachiller en Sancta Theología	132
Título XVII.	Del grado de bachiller en Medicina	133
Título XVIII.	Del grado de bachiller en Artes	134
Título XIX.	De la orden de admitir para los grados de licenciado y doctor en todas Facultades	136
Título XX.	Del grado de licenciado del Derecho Canónico y Civil	137
Título XXI.	Del grado de licenciado en Sancta Theología	142
Título XXII.	Del grado de licenciado en Medicina	142
Título XXIII.	Del grado de licenciado en Artes	143
Título XXIV.	Del grado de doctor en Derecho Canónico y Civil	144
Título XXV.	Del grado de doctor en Sancta Theología	148
Título XXVI.	Del grado de doctor en Medicina	149
Título XXVII.	Del grado de magisterio en Artes	149
Título XXVIII.	De la forma de la yncorporación	150
Título XXIX.	De los grados de collegiales y personas del Collegio	152
Título XXX.	De los actos y repeticiones y conclusiones desta Universidad	153
Reforma estatutaria de 15 de agosto de 1566		157
Traslado (copia) de 24 de febrero de 1568 de los estatutos de 18 de septiembre de 1565		162
Reforma estatutaria de 5 de diciembre de 1566		164
Reforma estatutaria de 27 de febrero de 1567		169
Reforma estatutaria de 12 de julio de 1567		171
ÍNDICE ANALÍTICO		173

I. ESTUDIO CODICOLÓGICO

1. Introducción

Dentro de los actos conmemorativos del Quinto Centenario de la Universidad de Sevilla (1505-2005), no podía omitirse la edición de sus documentos históricos, al menos de aquellos que son fundamentales o que, incluso, al menos en un caso, jamás han sido impresos. En efecto, tratándose de una institución cinco veces centenaria, aquellos documentos no son pocos ni en cantidad ni en extensión; más aún si tenemos en cuenta el complejo *iter* jurídico fundacional de nuestra *Alma Mater*. Así pues, quien esto escribe recibió de la Comisión del Quinto Centenario el honor y la grave responsabilidad de la edición, estudio codicológico y transcripción del que podemos considerar como último documento fundacional de la Universidad de Sevilla: los *Estatutos del Colegio y Estudio General de Santa María de Jesús y Universidad de Sevilla* de 15 y 18 de septiembre de 1565 y sus reformas estatutarias de 15 de agosto de 1566, de 5 de diciembre de 1566, de 27 de febrero de 1567 y, finalmente, de 12 de julio de 1567. Por objetividad histórica debemos hacer la siguiente precisión terminológica y conceptual. Para la mentalidad jurídica del siglo XVI –al menos en relación con nuestro manuscrito– todo este conjunto documental es un *unicum* estatutario elaborado entre 1565 y 1567. En efecto, así lo confirman los anexos paratextuales de las notas 37, 38, 40, 41 y 115, que reenvían a los “Estatutos nuevos” para referirse, respectivamente, al de 5 de diciembre de 1566 (n. 37), al de 27 de febrero de 1567 (n. 38), al de 5 de diciembre de 1566 (n. 40), al de 15 de agosto de 1566 (n. 41), y al de 5 de diciembre de 1566 (n. 115). Dado que estos “reformen” aspectos del de 15 de septiembre de 1565 los denominaremos –desde nuestra mentalidad jurídica contemporánea– como “reformas estatutarias”. En cambio, el Estatuto de 18 de septiembre de 1565 contempla un aspecto no previsto en el del 15 de septiembre. Hablamos así de Estatutos de 15 y 18 de septiembre de 1565 –integrando esta última fecha en el título general de nuestro trabajo–, y reservamos la denominación de “reformas estatutarias” para los otros cuatro Estatutos. Esperamos así evitar confusiones y, especialmente, desorientaciones en los estudiosos de la Historia de la Universidad de Sevilla y en los lectores. Tanto los Estatutos de 15 de septiembre como las cuatro reformas reseñadas se nos transmitieron en el instrumento público auténtico. En cambio, los Estatutos de 18 de septiembre se nos transmitieron en una copia (traslado) pública, es decir, debidamente autenticada notarialmente. Este *corpus* estatutario jamás fue impreso, a pesar de la “disposición transitoria” consignada inmediatamente después del último *item* del título 30 de esos Estatutos de

15 de septiembre de 1565: "Y mandamos que estos statutos aprobados y confirmados de uno de los señores juezes apostólicos se ynpriman a costa del arca de gastos de Universidad o de las Facultades, como al Rector y conciliarios mejor les paresciere, y se den a los doctores desta Universidad en precio moderado". Así pues, cuatrocientos cuarenta años después se viene a dar cabal cumplimiento a esa "transitoria", al menos en su primera parte.

En nombre propio y en el de la Comisión del Quinto Centenario de nuestra *Alma Mater*, no querría terminar estas palabras sin consignar expresamente nuestros agradecimientos a la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, en la persona de su Directora Sonsoles Celestino. Tanto ella como como el personal de nuestro *Archivo Histórico Universitario de Sevilla* (A.H.U.S.) son dignos de encomio por su disponibilidad y generosidad en el servicio. Por lo mismo a la *Institución Colombina –Biblioteca Capitular y Colombina–* en la persona de su Directora Nuria Casquete de Prado Segrera.

En nombre propio quiero manifestar por escrito mis más sinceros agradecimientos al Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla en la persona de su Director Ilmo. Prof. Dr. D. Manuel González Jiménez. Igualmente al Ilmo. Prof. Dr. D. Juan Gil. Esta obra constituyó para mí una coyuntura inapreciable de aprendizaje del magisterio de ambas personalidades. También quiero agradecer la lectura y revisión del texto, además de la labor de corrección de pruebas de imprenta, que realizó mi maestro en Filología Española, Ilmo. Prof. Dr. D. Fernando Rodríguez-Izquierdo y Gavala, del Departamento de Lengua Española, Lingüística y Teoría de la Literatura de la Universidad de Sevilla. Por lo mismo, además de su inapreciable ayuda en la elaboración del índice analítico, a mis queridos discípulos Dra. Rosario de Castro-Camero –Profª. Titular de Derecho Romano en la Universidad de Sevilla– y Dr. D. Martín Serrano Vicente –Prof. Asociado de Derecho Romano en la Universidad de Sevilla–.

Por deber de justicia, y no sólo por cariño y agradecimiento, quiero dedicar esta obra a mi mujer –Purificación Salamanca Sánchez– y a nuestra querida hija Carmen. En efecto, sin su generosidad de tiempo y sin un alto nivel cotidiano de orden y sosiego domésticos, esta obra no hubiese sido posible.

2. Análisis codicológico del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.

A. Dimensiones del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.

El manuscrito de los Estatutos del Colegio y Estudio General de Santa María de Jesús y Universidad de Sevilla de 15 y 18 de septiembre de 1565 con sus cuatro reformas estatutarias, se conserva en los fondos del *Archivo Histórico Universitario de Sevilla* bajo la signatura *Legajo 608/17*. El manuscrito no es más que un volumen facticio, es decir, un volumen formado por la reunión

de unidades codicológicas independientes, aunque estuvieron pegadas unas a otras con goma. Fijas cada una de esas unidades codicológicas a las tapas de madera, recubiertas éstas de piel negra y con restos de cierre metálico, mediante hilada de cuatro agujeros en cada fascículo o cuadernillo. Es decir, nuestro (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S. no está encuadernado. Por tanto, no constituye un *codex* propiamente dicho. Como instrumento público, aparece firmado en cada una de sus páginas, en el centro del margen inferior o de pie, por el Notario Apostólico y Secretario del Colegio y Estudio General de Santa María de Jesús y Universidad de Sevilla, excepto obviamente en los folios donde figura la nota o fórmula notarial de autenticación (f. 29v, f. 33v, f. 34v, f. 38v, f. 40v, y f. 42r). Por tanto, estamos ante el ejemplar autorizado, es decir, el ejemplar cuyo texto está garantizado por una autoridad, y al que deben ceñirse todos los que están o estén bajo su dependencia. Dicho volumen facticio consta de 42 folios de pergamino de dos clases. Primero, el que sirve de soporte de escritura a casi todo el manuscrito, de pergamino avitelado: los fascículos o cuadernillos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, y 9º. La segunda clase es de pergamino de carnero: los fascículos o cuadernillos 5º y 6º, cuya *pars pili* (P) es bastante amarillenta. Ahora bien, esos nueve fascículos o cuadernillos no se organizaron según la ley o principio de Gregory. De acuerdo con dicho principio codicológico, en un fascículo o cuadernillo de pergamino las páginas opuestas o enfrentadas presentan la misma cara o lado del pergamino, es decir, una cara o lado del pelo (*pars pili*) (P) se opone a otra cara o lado de la carne (*pars munda*) (C), o viceversa, una cara o lado de la carne (C) se opone a otra de pelo (P). En otros términos, en un fascículo o cuadernillo de varios bifolios se debe seguir la secuencia CP-PC o PC-CP. Como es sabido, esta práctica de composición de los *codices* de pergamino era de tipo estético. En nuestro (manuscrito) Legajo 608/17 la secuencia fue la siguiente: PC – PC. Consecuentemente, el resultado antiestético entre el pergamino avitelado y el de carnero de nuestro Legajo da como resultado: 1. Contraste entre el f. 24v (blanco) y f. 25r (amarillento). 2. Contraste entre el f. 25v (blanco) y el f. 26r (amarillento). 3. Contraste entre el f. 26v (blanco) y el f. 27r (amarillento). 4. Contraste entre el f. 27v (blanco) y el f. 28r (amarillento). 5. Contraste entre el f. 29v (amarillento) y el f. 30r (blanco). 6. Contraste entre el f. 30v (amarillento) y el f. 31r (blanco). 7. Contraste entre el f. 31v (amarillento) y el f. 32r (blanco), y 8. Contraste entre el f. 34v (amarillento) y el f. 35r (blanco). De la segunda clase de pergamino de carnero son también los folios de guarda de nuestro Legajo 608/17. Sobre todo lo anterior véase más adelante nuestra representación codicológica de la composición de nuestro legajo. Nuestros 42 folios están numerados arábigamente en el margen superior externo del folio *recto* –aunque, por mutilación desapareció la de los números 19 y 20–. Las dimensiones de cada uno de los 42 folios son las siguientes: 300 mm x 210 mm. Ahora bien, dentro de estas dimensiones debemos distinguir dos tipos distintos de cajas de composición o de escritura. Primero, la comprendida entre el f. 1r y f. 34v, cuya caja de composición da las siguientes dimensiones: margen superior o de cabeza, 30 mm.; margen inferior o de pie, oscila

entre 20 y 30 mm.; margen delantero o exterior, oscila entre 10 mm. para el *recto* y 20 mm. para el *verso*, y el margen interior oscila entre 30 mm. para el *recto* y 20 mm. para el *verso*. Segundo, la comprendida entre el f. 35r a f. 42v, cuya caja de composición da las siguientes dimensiones: margen superior o de cabeza, 30 mm.; margen inferior o de pie, oscila entre 40 mm. y 50 mm.; margen interior del *recto*, oscila entre 20 mm. y 25 mm.; margen interior del *verso*, oscila entre 20 mm. y 25 mm., y margen exterior o delantero del *recto*, oscila entre 20 mm. y 30 mm. Estos dos tipos de cajas de composición determinan también un número de líneas para cada página muy distintos:

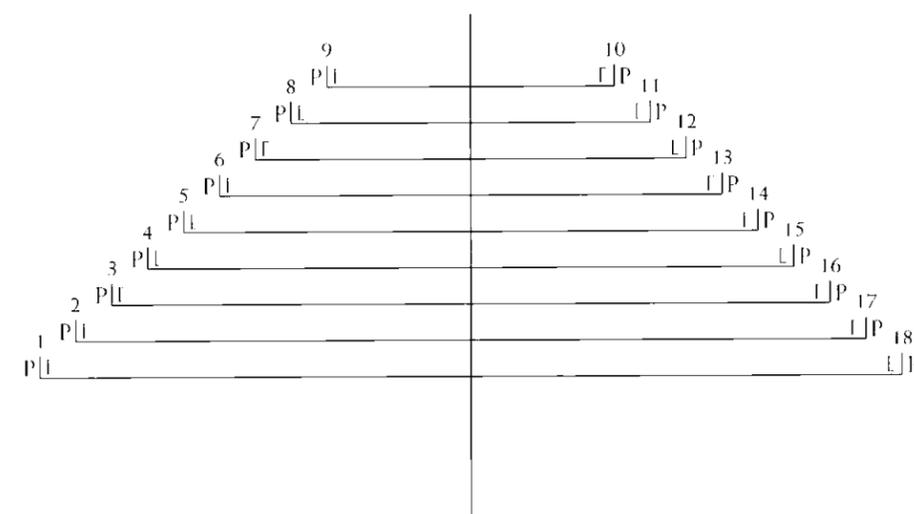
F. 1r = 32 Líns.	F. 22r = 32 Líns.
F. 1v = 31 Líns.	F. 22v = 31 Líns.
F. 2r = 29 Líns.	F. 23r = 30 Líns.
F. 2v = 29 Líns.	F. 23v = 33 Líns.
F. 3r = 30 Líns.	F. 24r = 34 Líns.
F. 3v = 30 Líns.	F. 24v = 32 Líns.
F. 4r = 30 Líns.	F. 25r = 26 Líns.
F. 4v = 29 Líns.	F. 25v = 30 Líns.
F. 5r = 30 Líns.	F. 26r = 27 Líns.
F. 5v = 31 Líns.	F. 26v = 32 Líns.
F. 6r = 30 Líns.	F. 27r = 31 Líns.
F. 6v = 31 Líns.	F. 27v = 34 Líns.
F. 7r = 31 Líns.	F. 28r = 31 Líns.
F. 7v = 32 Líns.	F. 28v = 32 Líns.
F. 8r = 30 Líns.	F. 29r = 31 Líns.
F. 8v = 31 Líns.	F. 29v = 29 Líns. (+ Fórmula notarial)
F. 9r = 29 Líns.	F. 30r = 25 Líns.
F. 9v = 30 Líns. (y 1 Lín. tachada)	F. 30v = 25 Líns.
F. 10r = 30 Líns.	F. 30v = 25 Líns.
F. 10v = 29 Líns.	F. 31r = 28 Líns.
F. 11r = 29 Líns.	F. 31v = 28 Líns.
F. 11v = 31 Líns.	F. 32r = 28 Líns.
F. 12r = 31 Líns.	F. 32v = 28 Líns.
F. 12v = 29 Líns.	F. 33r = 31 Líns.
F. 13r = 29 Líns.	F. 33v = 8 Líns. (+ Fórmula notarial)
F. 13v = 28 Líns.	F. 34r = 30 Líns.
F. 14r = 32 Líns.	F. 34v = 23 Líns. (+ Fórmula notarial)
F. 14v = 30 Líns.	F. 35r = 23 Líns.

F. 15r = 29 Líns.	F. 35v = 24 Líns.
F. 15v = 30 Líns.	F. 36r = 23 Líns.
F. 16r = 31 Líns. (y 1 Lín. tachada)	F. 36v = 23 Líns.
F. 16v = 28 Líns.	F. 37r = 24 Líns.
F. 17r = 31 Líns.	F. 37v = 23 Líns.
F. 17v = 30 Líns.	F. 38r = 24 Líns.
F. 18r = 33 Líns.	F. 38v = 5 Líns. (+ Fórmula notarial)
F. 18v = 33 Líns.	F. 39r = 23 Líns.
F. 19r = 29 Líns.	F. 39v = 24 Líns.
F. 19v = 34 Líns.	F. 40r = 24 Líns.
F. 20r = 32 Líns.	F. 40v = 11 Líns. (+ Fórmula notarial)
F. 20v = 31 Líns.	F. 41r = 23 Líns.
F. 21r = 31 Líns.	F. 41v = 24 Líns.
F. 21v = 32 Líns.	F. 42r = 2 Líns. (+ Fórmula notarial)

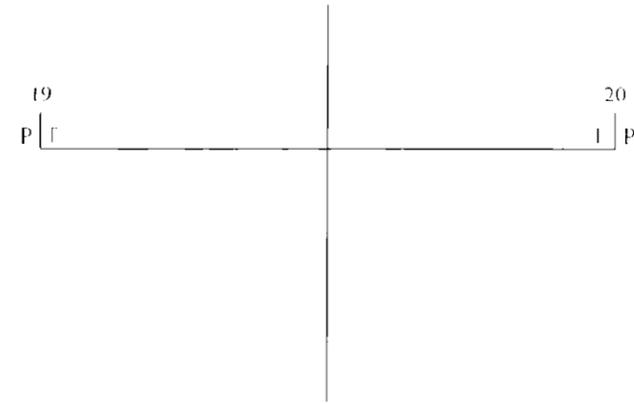
B. Composición del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.

Codicológicamente, la composición por cuadernillos de nuestro (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S. es la siguiente:

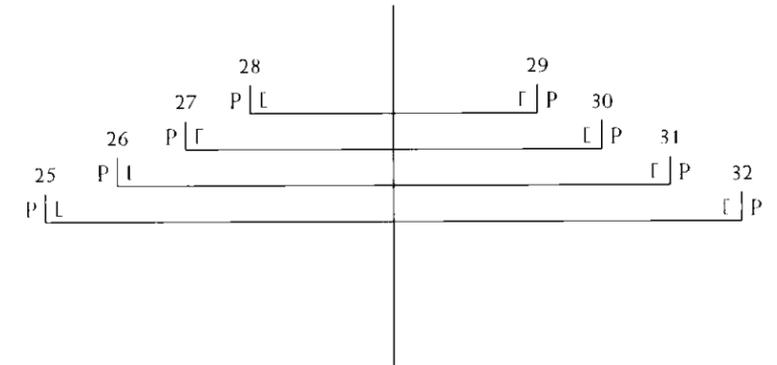
1^{er} Fascículo o cuadernillo de 9 bifolios (F. 1 a 18):



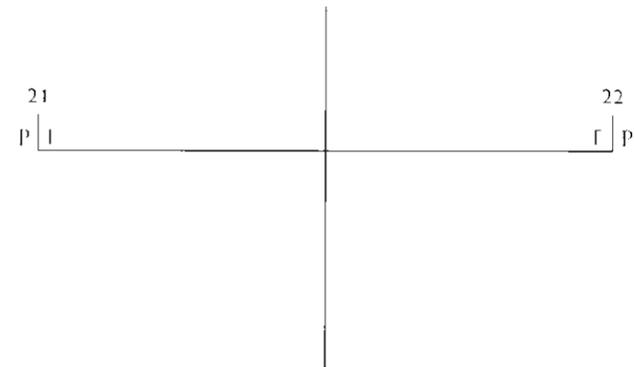
2º Fascículo o cuadernillo de 1 bifolio (*unión o singulión*) (F. 19 y 20):



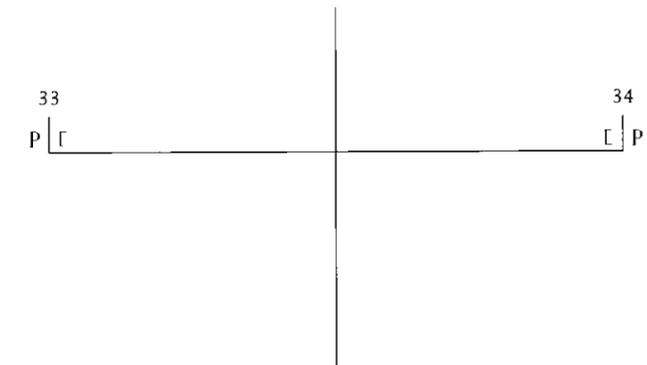
5º Fascículo o cuadernillo de 4 bifolios (*cuaternión o cuateno*) (F. 25 a 32):



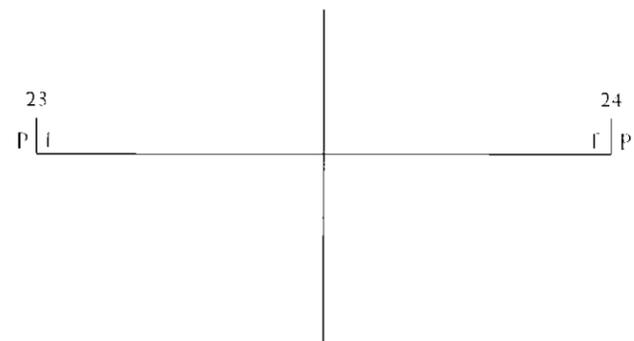
3º Fascículo o cuadernillo de 1 bifolio (*unión o singulión*) (F. 21 y 22):



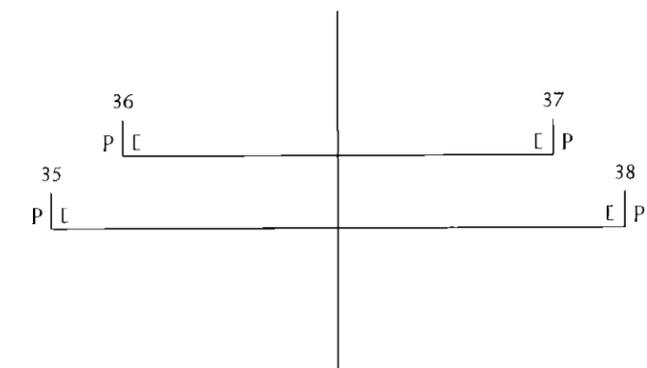
6º Fascículo o cuadernillo de 1 bifolio (*unión o singulión*) (F. 33 y 34):



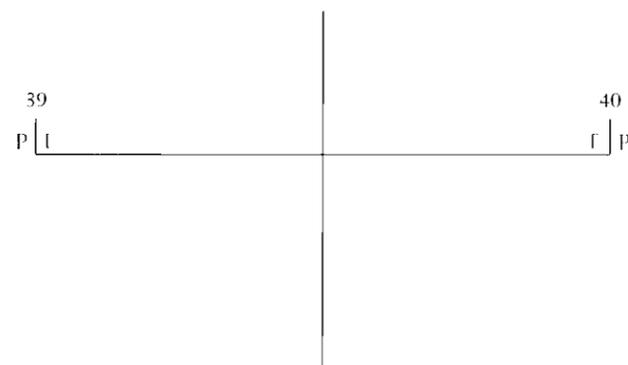
4º Fascículo o cuadernillo de 1 bifolio (*unión o singulión*) (F. 23 y 24):



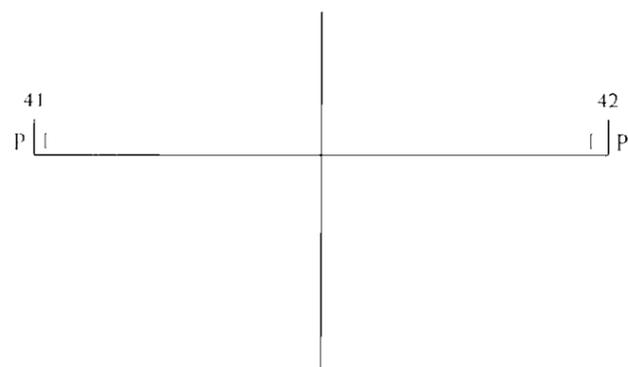
7º Fascículo o cuadernillo de 2 bifolios (*binión o duerno*) (F. 35 a 38):



8º Fascículo o cuadernillo de 1 bifolio (*unión o singulión*) (F. 39 y 40):



9º Fascículo o cuadernillo de 1 bifolio (*unión o singulión*) (F. 41 y 42):



C. Contenido del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.

Codicológicamente el texto de los Estatutos de 15 de septiembre de 1565 (bajo el rectorado del Lic. Pedro de Mallén) comprende: i) el primer fascículo o cuadernillo de 9 bifolios = 18 folios = 36 páginas, más ii) el segundo fascículo o cuadernillo de 1 bifolio (*unión o singulión*) = 2 folios = 4 páginas, más iii) el tercer fascículo o cuadernillo de 2 bifolios (*binión o duerno*) = 4 páginas, más iv) el cuarto fascículo o cuadernillo 2 folios (*binión o duerno*) = 4 páginas, más v) hasta el folio 29r y v del quinto fascículo o cuadernillo de 4 bifolios (*cuaternión o cuaterno*) = 5 folios = 10 páginas. En total 29 folios = 58 páginas.

Codicológicamente el texto de la reforma estatutaria de 15 de agosto de 1566 (bajo el rectorado del Dr. Alonso de Hojeda) comprende desde el f. 30 del quinto fascículo o cuadernillo (*cuaternión o cuaterno*) hasta el f. 33v del sexto fascículo o cuadernillo (*unión o singulión*). En total, 4 folios = 8 páginas.

Codicológicamente el texto del traslado (copia) de 24 de febrero de 1568 (bajo el rectorado del Dr. Cristóbal Martínez de Vallecillo) de los Estatutos de 18 de septiembre de 1565 (bajo el rectorado del Lic. Pedro de Mallén), comprende el folio 34 = 2 páginas.

Codicológicamente el texto de la reforma estatutaria de 5 de diciembre de 1566 (bajo el rectorado del Dr. Alonso de Hojeda) comprende el séptimo fascículo o cuadernillo (*binión o duerno*), es decir, del f. 35 al 38. En total 4 folios = 8 páginas.

Codicológicamente el texto de la reforma estatutaria de 27 de febrero de 1567 (bajo el rectorado del Dr. Sebastián de Perea) comprende el octavo fascículo o cuadernillo (*unión o singulión*), es decir, los ff. 39 y 40 = 4 páginas.

Por último, codicológicamente el texto de la reforma estatutaria de 12 de julio de 1567 (bajo el rectorado del Dr. Sebastián de Perea) comprende el noveno fascículo o cuadernillo (*unión o singulión*), es decir, los ff. 41 y 42r = 3 páginas.

Así pues, todo el (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S. nos da un total de 42 folios con 83 páginas escritas.

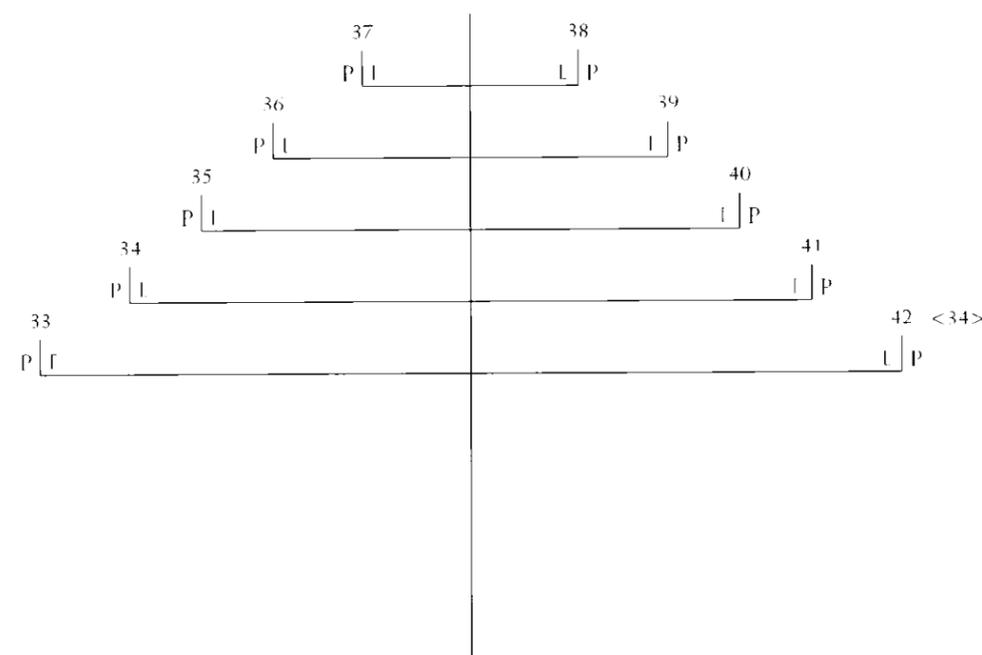
El contenido de cada una de las reformas estatutarias es el siguiente. En la de 15 de agosto de 1566, lo da su título –la única reforma que lo tiene–: *Forma que se á de tener en los bachilleres por suficiencia y de los derechos que án de pagar*. La de 5 de diciembre de 1566, trata sobre los derechos de grado de bachilleres de todas las Facultades. La de 27 de febrero de 1567, sobre los derechos de grado de bachilleres en Artes y Filosofía. Y, finalmente, la de 12 de julio de 1567, sobre la solicitud de aumento de las propinas en Artes y Filosofía, por razón de los paseos de los grados de doctor.

D. Hipótesis codicológica del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.

Dada la naturaleza de volumen facticio del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S., la siguiente hipótesis codicológica queda sujeta a los que no son más que indicios –aunque objetivos– de la “intencionalidad” –de las potestades del Colegio y Estudio General de Santa María de Jesús y Universidad de Sevilla– de dar cumplimiento a la “disposición transitoria” de esos Estatutos en relación con su impresión. Como hemos visto, los Estatutos de 18 de septiembre de 1565 –que se nos conservaron por esa copia (traslado) auténtica de 24 de febrero de 1568– vienen inmediatamente después de la reforma estatutaria de 15 de agosto de 1566 e inmediatamente antes de las reformas estatutarias de 5 de diciembre de 1566, de 27 de febrero

de 1567, y de 12 de julio de 1567. Desde nuestra perspectiva, esa copia (traslado) auténtica debía venir inmediatamente después de los Estatutos de 15 de septiembre de 1565. Pero esto ya resultaba irremediabilmente no subsanable. En todo caso, como vimos, el texto de los Estatutos de 15 de septiembre de 1565 termina en el f. 29^v del quinto fascículo o cuadernillo (*cuaternión* o *cuaterno*). En el f. 30^r de ese mismo fascículo o cuadernillo empieza la reforma estatutaria de 15 de agosto de 1566, que ocupa el resto de ese fascículo o cuadernillo, es decir, hasta el folio 32^v, inclusive, para continuar en el sexto fascículo o cuadernillo (*unión* o *singulión*) ocupando todo el f. 33. El f. 34 de ese fascículo sexto es el que ocupa el *recto* y el *verso* de la copia (traslado) auténtica de los Estatutos de 18 de septiembre de 1565. La reforma estatutaria de 5 de diciembre de 1566 ocupa el séptimo fascículo o cuadernillo (*binión* o *duerno*), es decir, los ff. 35, 36, 37 y 38. La reforma estatutaria de 27 de febrero de 1567 ocupa el octavo fascículo o cuadernillo (*unión* o *duerno*), es decir, los ff. 39 y 40. Por último, la reforma estatutaria de 12 de julio de 1567 ocupa el noveno y último fascículo o cuadernillo (*unión* o *singulión*), es decir, los ff. 41 y 42^r. Por tanto, en nuestra opinión, el sexto fascículo o cuadernillo (*unión* o *singulión*) era el bifolio externo de lo que debió de plantearse inicialmente como un *quinión* o *quinterno* y en donde, en el último folio, debería de ir el traslado (copia) auténtica del Estatuto de 18 de septiembre de 1565. Así pues, ese último *quinión* o *quinterno* proyectado para el (manuscrito) Legajo 608/17 debería haber comprendido: el f. 33 es el último folio de la reforma estatutaria de 15 de agosto de 1566; los cuatro folios 34, 35, 36 y 37, la reforma estatutaria de 5 de diciembre de 1566; los folios 38 y 39, la reforma estatutaria de 27 de febrero de 1567; los folios 40 y 41, la reforma estatutaria de 12 de julio de 1567, y, finalmente, el folio 42 –correlativo al f. 33–, el traslado (copia) auténtica de los Estatutos de 18 de septiembre de 1565. En nuestra opinión, en el momento en que la reforma estatutaria de 15 de agosto de 1566 ya se había copiado en el quinto fascículo o cuadernillo (*quaternión* o *quaterno*) –en tres folios–, faltando sólo el primer folio de ese proyectado *quinión* o *quinterno* para el resto no sólo de esa reforma sino también de todo lo demás, la potestad universitaria pudo haber caído en la cuenta de la “alteración cronológica” en que se iba a incurrir: el texto de los Estatutos de 18 de septiembre de 1565 iría en último lugar, postpuesto a las reformas estatutarias. El despiste pudo haber estado determinado por la fecha del traslado (copia) del Estatuto de 18 de septiembre de 1565: el 24 de febrero de 1568. Eso se subsanó de la mejor manera posible en la forma hipotética planteada. Se renunció a ese *quinión* o *quinterno*. Quedaron en segundo lugar –después de la reforma estatutaria de 15 de agosto de 1566– los Estatutos de 18 de septiembre de 1565 y, posteriormente, en su orden conológico, las reformas estatutarias de 5 de diciembre de 1566, de 27 de febrero de 1567 y de 12 de julio de 1567. Eso, dándole a cada una de esas tres reformas estatutarias la unidad codicológica correspondiente: 2 bifolios (*binión* o *duerno*) = 8 páginas, a la primera, 1 bifolio (*unión* o *singulión*) = 4 páginas a la segunda, y 1 bifolio (*unión* o *singulión*) = 4 páginas, a la tercera. Nuestra hipótesis codicológica tiene un fundamento objetivo, como no podía dejar de ser si no queremos caer en especulaciones inútiles. En efecto, en el f. 42^r,

en el margen inferior o de pic, al centro, figura el siguiente anexo paratextual: “Fol. 34”, precisamente el folio que es correlativo al folio 33. Así pues, la representación codicológica de nuestra hipótesis objetiva es la siguiente:



Como es generalmente admitido, la inobservancia de la ley o principio de Gregory es un indicio de manipulación o mutilación de los manuscritos. Creemos haber explicado la causa de esa variación en el (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.

3. Análisis gráfico y anexos paratextuales

En el (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S. distinguimos tres copistas (A, B y C) con un mismo tipo de letra, escrita con tinta al carbón y sin ningún tipo de decoración ni ornamentación: la (humanística) cancillerisca bastarda. Del f. 1 al f. 24^v, el copista A. Del folio 25 al f. 34, el copista B –que le da un tratamiento redondeado–. Por último, del f. 35 al f. 42^r, el copista C. Este se diferencia de A y B en el escasísimo empleo que hace de las abreviaturas. En efecto, como veremos, se limita a emplear abreviaturas por contracción o síncope; eso, a diferencia de los copistas A y B, que desarrollan ampliamente los tres sistemas: las abreviaturas por contracción o síncope; las abreviaturas por suspensión y siglas, y el sistema mixto. Por tanto, distinguiremos a

aquellos dos copistas (A y B) del tercero C. En otros términos, desarrollaremos aquí todas las abreviaturas del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S. e igualmente las abreviaturas de los anexos paratextuales no sólo del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S., sino también las abreviaturas de los folios de guarda y del *verso* de la tapa y del *recto* de la contratapa de ese mismo Legajo. Esta opción nos evitará desarrollar todas esas abreviaturas en el mismo texto de nuestra transcripción, con el empleo de letra cursiva o del paréntesis para indicar las letras desarrolladas. En efecto, este sistema no deja de ser perturbador para la lectura de la transcripción, incluso para el especialista. Con mayor razón si tenemos en cuenta el objetivo por el que venimos trabajando (escribiendo) hace muchos años: independizar la Filología jurídica –en sus justos límites– de la Filología profana. Sobre esto, vid. últimamente F. Betancourt-Serna, *¿Nuevas ediciones críticas de las fuentes clásicas del utrumque ius?*, en *Studia Joanni Paulo Magno a totius orbis iureconsultis oblata PM an. XXV* (Bardi Editori / Libreria Editrice Vaticana / Roma 2003) 87 s. Así pues, nuestros lectores juristas, si lo prefieren, pueden omitir la lectura de este estudio introductorio e ir directamente al texto jurídico con una lectura sin perturbaciones de tipo filológico. Tampoco vacilamos en mantener la nasal ante la bilabial, que unas veces se interpreta como *m* y otras como *n*, según el uso del copista. Por otra parte, ofrecemos aquí una ingente cantidad de abreviaturas del Humanismo español –que no tiene nada que envidiarle al Humanismo italiano y centroeuropeo–, útiles para una época como la nuestra, que podemos caracterizar como la de las “abreviaturas y siglas” en todas las lenguas de cultura. Las siglas han invadido el vocabulario actual, con creciente aceleración, hasta representar hoy uno de los métodos de satisfacer las necesidades onomasiológicas más características de nuestros tiempos. Con nuestra decisión esperamos haber conseguido, el menos en este caso, el razonable equilibrio entre conservadurismo y modernización gráfica del texto, siempre que se expliquen previamente los criterios y se trate de reflejar los usos de escritura de la época.

A. Abreviaturas del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.

i) Abreviaturas de los copistas A y B (f. 1r a 34v)

a) Abreviaturas por contracción o síncopa

- aq = aunque: f. 19v Lín. 3
- aucte = auctoritate: f. 17v Lín. 25
- apercebimio = apercibimiento f. 19r Lín. 8
- aptum = apertum: f. 24r Lín. 23
- ap^{ca} = apostólica: f. 24r Lín. 17, f. 32r Líns. 11, 15
- ap^{cas} = apostólicas: f. 29r Líns. 8, 22 y 26, f. 32r Lín. 13

- app^{ca} = apostólica: f. 24r Lín. 15
- ap^{co} = apostólico: f. 34v Lín. 18
- ap^{cos} = apostólicos: f. 32r Lín. 18
- aplica = apostólica: f. 33r Líns. 17, 20
- aplicas = apostólicas: f. 32v Lín. 27, f. 33r Lín. 17
- aplico = apostólico: f. 28v Lín. 23
- Ar^{no} = Arcediano: f. 1r Lín. 3
- asign^{do} = asignado: f. 19r Lín. 14
- atq = atque: f. 25v Lín. 9
- bachile^s = bachilleres: f. 12r Lín. 7
- ballr = bachiller: f. 14v Lín. 23
- bast^e = bastante: f. 13v Lín. 23
- can^o = canónico: f. 19r Lín. 29, f. 23r Lín. 25, o canónigo: f. 34v Lín. 18
- can^{co} = canónico: f. 23r Lín. 24
- cap^o = capítulo: f. 15r Lín. 11
- caplo = capítulo: f. 22v Lín. 9, f. 25v Lín. 30
- const^{on} = constitución: f. 9r Lín. 28
- cont^{do} = contenido: f. 34v Lín. 11
- dr^o = derecho: f. 19r Lín. 29, f. 23r Lín. 24
- dr^{os} = derechos: f. 18r Lín. 30
- dha = dicha: f. 1v Líns. 9, 22 y 31, f. 2r Lín. 14, f. 3r Lín. 3, f. 8r Lín. 22, f. 3v Lín. 23, f. 7r Lín. 22, f. 7v Lín. 1, f. 8v Lín. 1, 19, 20, 22, 30, f. 9r Lín. 16, f. 9v Lín. 15, f. 10v Lín. 7, f. 12v Lín. 27, f. 14r Líns. 18, 19, 25, f. 15v Lín. 29, f. 16r Lín. 24, f. 17r Lín. 10, f. 17v Lín. 9, f. 18r Lín. 26, f. 18v Lín. 27, f. 19r Lín. 1, f. 19v Lín. 29, f. 21v Lín. 32, f. 22v Lín. 19, f. 24r Líns. 17, 23, 27, 29, f. 29r Líns. 8, 16, 21, 27, f. 29v Lín. 7 y 9, f. 32r Lín. 16, f. 32v Lín. 13, f. 33r Lín. 20, f. 34v Líns. 6 y 19
- dhas = dichas: f. 6r Lín. 8, f. 7r Lín. 8, f. 9v Lín. 22, f. 11v Lín. 25, f. 17r Lín. 23, f. 17v Lín. 5, f. 20r Lín. 28, f. 20v Lín. 2, f. 26r Lín. 13, f. 27r Lín. 3, f. 29v Lín. 7, f. 32r Lín. 13, 19, f. 32v Lín. 27, f. 33r Lín. 11, 17, 21, f. 34r Líns. 9, 12, 13, 16, 17, 22, f. 34v Líns. 3, 7
- dho = dicho: f. 1v Lín. 17, 27, 29, f. 2r Lín. 8, f. 2v Líns. 18, 20, f. 3r Lín. 28, f. 5r Líns. 8, 18, 21 y 24, f. 5v Líns. 13, 14, 15, 18, 24, 31, f. 6r Líns. 1, 2, 5, 7, 13, 15, 19, 23, f. 6v Líns. 26, 29, f. 7r Líns. 1, 2, 5, 7, 13, 15, 19 y 23, f. 7v Líns. 26 y 29, f. 8r Líns. 1, 2, f. 8v Líns. 21, 25, f. 9r Lín. 1, 3, 5, 7, 14, 17, 18, f. 10r Líns. 5, 6, f. 11r Lín. 4, f. 12v Lín. 8, f. 13r Líns. 3, 15, f. 13v Lín. 17, 18, 23, f. 14r Lín. 12, 13, 18, 28, f. 14v Lín. 27, f. 15r Líns. 3, 15, 24, 28, f. 16r Líns. 6, 27, f. 16v Líns. 13, 27, f. 17r Líns. 8, 14, 21, f. 17v Líns. 9, 21, f. 18r

Líns. 14,26, f. 18v Líns. 19,22,27,32, f. 19r Lín.15, f. 20r Líns. 11,20, f. 20v
 Líns. 27,29, f. 21r Lín. 12, f. 21r Lín.27, f. 22v Líns. 5,15,18,19,27, f. 24r Líns.
 5, 8, f. 24v Líns. 15, 20, f. 25r Lín. 24, f. 26v Lín. 3, f. 27r Lín. 11, 23, f. 27v
 Líns. 3, 5, 7, 17, 20, 27, 28 y 31, f. 29r Líns. 3,5,7,17,20,28,31, f. 29v Líns.
 1,3 6, 12, 21, 22, 24, 25, 26, 27, f. 30r Líns. 11, 14 y 17, f. 30v Líns. 24,27,
 f. 31v Líns. 9,14,18, 22, 25,26, 27, f. 32r Líns. 9, 16, 19, 21, 25,26, f. 32v
 Líns. 1,5, 8, 9, 14,16, 18, f. 33r Líns. 3, 5,7,12, 13, 15, 23, 26, 28, 29, 31, f.
 34r Lín. 23, f. 34v Lín. 18,20

diho = dicho: f. 24r Lín. 14

dhos = dichos: f. 1v Líns. 26,27, f. 2r Líns. 4,8, f. 3v Líns. 17 y 18, f. 4v Lín. 22, 27,
 f. 5r Lín. 23, f. 6r Lín. 4, f. 7r Líns. 16,22, f. 7v Lín. 25, f. 8r Lín. 23, f. 11r Lín.
 25, f. 11v Lín. 19, f. 15v Líns. 7,21, f. 16r Líns. 4,5, f. 17r Líns. 1,17, f. 17v
 Lín. 28, f. 18r Lín. 22, f. 18v Lín. 3, f. 19v Lín. 1, f. 20r Lín. 21, f. 22r Lín. 16,
 f. 22v Líns. 3,26, f. 23r Lín. 12,15, f. 25r Lín. 2, f. 26r Lín. 26, f. 27r Líns. 15,
 18, f. 27v Líns. 10, 20, f. 28r Lín. 12, f. 28v Lín. 7, f. 29r Líns. 19,23, f. 29v
 Lín. 11, f. 30v interlineal 26-27, f. 31r Líns. 2, 16, f. 31v Líns. 3, 4,11, 15, f.
 32r Líns. 12,14, 17, 18, f. 32v Líns. 3 y 17, f. 33r Líns. 2,11, 21 y 24, f. 34r
 Lín. 11

d^{tor} = doctor: f. 34v Lín. 17

etc. = etcétera: f. 29v Lín. 18

cxpto = experto: f. 25v Lín. 15

febr^o = febrero: f. 34v Lín. 21

Fran^{co} = Francisco: f. 32v Lín. 7

gnal = general: f. 1r Lín. 28, f. 1v Líns. 4 y 16, f. 2r Lín. 21, f. 2v Lín. 15, f. 20v Lín. 26

gnales = generales: f. 1v Lín. 7

grad = gradus: f. 23v Lín. 32

gr^{dos} = graduados: f. 23v Lín. 21

idq = idquem: f. 21v Lín. 4

ill^e = ilustre: f. 1v Líns. 2, 7

IHU = Iesu: f. 1v Lín. 8

IHS = Iesus: f. 2v Líns. 2, 16

just^a = justicia: f. 11v Lín. 26, f. 20r Lín. 26

largam^{te} = largamente: f. 34v Lín. 19

lras = letras: f. 20r Lín. 28

lic^{do} = licenciado: f. 10r Lín. 14, f. 10v Líns. 20, 22, f. 12v Líns. 3 y 24, f. 14v Lín.
 17, 21,29, f. 16r Lín. 17, f. 17r Líns. 16, 20, f. 18v Lín. 8, 10,12,15, f. 19r Lín.
 2,5,20,22, f. 19v Lín. 15, f. 20r Lín. 27, f. 20v Lín. 30, f. 21r Lín. 16, f. 21v

Lín. 7, f. 22r Líns. 12,14,16,18,32, f. 22v Líns. 1,3,5,22,23,27, f. 23v Lín. 5,
 f. 26v Lín. 28, f. 28v Lín. 24 f. 29r Lín. 3, f. 29v Lín. 5 f. 30r Lín. 14, f. 30v
 Líns. 8, 26, f. 31v Líns. 1 y 2, f. 32v Lín. 6

lic^{dos} = licenciados: f. 10v Líns. 22, 23,24,25, f. 21r Lín. 18, f. 29r Lín. 3, f. 30v Lín. 26

Ma^a = María: f. 13r Lín. 9

m^{de} = mande: f. 20v Lín. 21

mag^{co} = magnífico: f. 29r Lín. 3, f. 32r Lín. 2, f. 32v Lín. 12,14 f. 34v Lín. 13

mag^t = magestad: f. 15r Lín. 11, f. 22v Lín. 8 f. 31r Lín. 14

mag^{ts} = magestades: f. 1v Líns. 2, 10

mrs = maravedís: f. 4v Líns. 3 y 28, f. 9r Lín. 25, f. 13r Líns. 23,28 f. 13v Líns. 3, 6 y 7

noie = nomine: f. 28v Lín. 26, f. 30r Lín. 3

not^o = notario: f. 5v Lín. 3, f. 18r Lín. 18

Not^o = Notario (apellido): f. 34v Lín. 22

notr^o = notario: f. 18v Lín. 3

nam = nostram: f. 25v Lín. 17

Nro = Nuestro (Señor): f. 1r Lín. 10

nro = nuestro: f. 1v Lín. 13, f. 28v Líns. 12, 31, f. 29r Lín. 9, f. 30r Lín. 7

nros = nuestros: f. 34v Lín. 10

off^o = oficio: f. 4r Lín. 27, f. 4v Lín. 19, f. 5r Lín. 1

pa = para: f. 18v Líns. 29

pc^{cas} = públicas: f. 11r Lín. 10

pnte = presente: f. 3r Lín. 8

pntados = presentados: f. 4v Lín. 6

Po = Pedro: f. 28v Lín. 25, f. 34v Lín. 17

primeram^{te} = primeramente: f. 27v Lín. 13

pr^o = primo (ordinal): f. 22v Lín. 10

pr^{to} = primero, primer: f.10v Lín. 8

pr^{na} = propina: f. 21v Lín. 29

pr^{mo} = primo, primero: f. 18v Lín. 30

psonas = personas: f. 30r Lín. 24

pu^{cas} = públicas: f. 10r Lín. 27

pticular = particular: f. 30r Lín. 21

pu = público: f. 28v Lín. 26

pu^{co} = público: f. 23v Lín. 25, f. 29v Lín. 3, f. 30r Lín. 3

q = que: f. 5r Lín. 18, f. 30v Lín. 29

qal = qual: f. 24r Lín. 13

qrta = quarta: f. 22v Lín. 10

q3 = que (enclítica latina): f. 25^v Líns. 16, 18
 q3 = quam: f. 21^v Lín. 5, f. 24^r Lín. 1, f. 25^v Líns. 5, 13
 que^{ta} = cuenta: f. 4^v Líns. 2 y 29
 qo = quod: f. 25^v Lín. 8
 quin^{os} = quinientos: f. 1^v Lín. 12
 qui^{os} = quinientos: f. 28^v Lín. 31 y f. 34^v Lín. 21
 Re = real o reales (moneda): f. 23^r Líns. 6,17,19
 R^{do} = Reverendo: f. 29^r Lín. 1, f. 29^v Lín. 23, f. 32^r Líns. 1, 3, f. 32^v Lín. 12, f. 33^r Lín. 9, f. 34^v Lín. 17
 R^o = Rodrigo: f. 29^v Lín. 23
 scriv^o = scrivano: f. 11^r Lín. 22
 secr^o = secretario: f. 11^r Líns. 26 y 29, f. 14^r Lín. 29, f. 13^v Lín. 2
 seg^{da} = segunda: f. 20^r Lín. 12
 sr^{tes} = señores: f. 28^v Lín. 10, f. 29^r Lín. 3
 st = santidad: f. 32^v Lín. 21
 st^a = santa: f. 1^r Líns. 2,3,5,14,25, f. 1^v Lín. 8, f. 2^r Lín. 21, f. 2^v Líns. 2,16, f. 3^r Líns. 10,22, f. 21^v Lín. 6, f. 22^r Lín. 20, f. 34^v Lín. 18
 St^o = Santo: f. 1^r Líns. 11, 24, f. 1^v Lín. 13, f. 4^r Lín. 7, f. 22^r Lín. 30, f. 23^v Lín. 1
 Sevi^a = Sevilla: f. 1^r Lín. 3
 stat^o = statuto: f. 7^v Lín. 9, f. 14^v Lín. 19
 ter^{no} = término: f. 9^r Lín. 5, f. 9^v Lín. 25, f. 12^v Lín. 10, f. 18^v Líns. 16,18,32, f. 19^r Líns. 8,14, f. 19^v Lín. 5, f. 23^v Lín. 8, f. 29^v Lín. 9
 ter^{nos} = términos: f. 19^r Lín. 9
 tit = título: f. 25^v Lín. 24
 t^o = testigo: f. 8^v Lín. 31
 t^{ro} = tercero: f. 22^r Lín. 28
 ts^o = testigos: f. 6^r Lín. 6, f. 7^r Lín. 6, f. 19^r Lín. 25, f. 23^v Lín. 5
 t^o = título: f. 22^r Lín. 21
 tt^o = título: f. 4^v Líns. 3, 4, 5, 7 f. 5^r Líns. 2,26,28,30, f. 6^v Líns. 3,7,9,11 f. 11^v Lín. 29, f. 12^v Lín. 8, 13^v Lín. 18, f. 14^v Líns. 13,19, f. 16^r Líns. 24, 27, f. 17^r Lín. 8,22,30, f. 17^v Lín. 9, f. 18^v Líns. 12, 13, f. 20^v Lín. 27, f. 22^r Lín. 16, f. 22^v Líns. 3,5,19,26,27, f. 24^r Lín. 8, f. 25^r Líns. 16,18 f. 25^r Lín. 16
 tt^{os} = títulos: f. 21^v Lín. 28
 vez^{os} = vezinos: f. 34^v Lín. 22
 Xpana = Cristiana: f. 1^r Lín. 10
 Xpo = Cristo: f. 30^r Lín. 5
 Yglia = yglesia: f. 29^v Lín. 2

b) Abreviaturas con vocales superpuestas

ās = años: f. 32^v Lín. 10, f. 33^r Lín. 8, f. 34^v Líns. 17 y 21
 argūs = argumentos: f. 20^r Lín. 18
 bachil̄s = bachilleres: f. 12^r Lín. 7
 cañs = cánones: f. 12^r Lín. 16
 dūc = ducado: f. 19^v Lín. 3
 dūs = ducados: f. 24^v Lín. 29
 m̄s = menos: f. 28^v Lín. 32, f. 30^r Lín. 7, f. 32^v Lín. 10
 num̄ = número: f. 27^r Lín. 13

c) Abreviaturas por suspensión y siglas

A = aprobación: f. 13^r Líns. 13,14,16, f. 20^r Lín. 24, f. 21^r Lín. 15
 R = reprobación: f. 13^r Líns. 13,14,16, f. 20^r Lín. 24, f. 21^r Lín. 15
 Estas dos siglas se explicitan expresamente en f. 20^r Lín. 24 s. " ...las cuales signifiquen approvación y reprovación ..."
 A.A. = aprobaciones: f. 20^v Lín. 20: aes: f. 30^v Lín. 29
 R.R. = reprobaciones: f. 20^v Lín. 20: erres: f. 30^v Lín. 29
 D. = Dominus: f. 24^r Lín. 3
 N (con signo de mayúscula –aunque en nuestro manuscrito indistintamente también con minúscula–) = Para suplir el nombre de alguien o para representar a alguien indeterminado: f. 13^v Lín. 10, f. 16^v Lín. 4 (con minúscula), f. 21^v Lín. 1, f. 23^v Lín. 29 (con minúscula), f. 25^v Lín. 7
 orig = original: f. 34^v Líns. 20,22
 S = San: f. 7^v Lín. 6, f. 14^r Líns. 6,23
 sen = sentencia: f. 22^v Líns. 10,11
 SS = Digesto: f. 4^v Lín. 1. Esta aparente doble SS se introdujo en la Edad Media para el Digesto, que codicológicamente se dividía en tres partes: el *Digestum vetus* (del libro 1 al 24,3,1), *Infortiatum* (del libro 24,3,2 al 38) y *Digestum novum* (del libro 39 al 50). La referencia al Código en f. 19^v Lín. 33 es al *Codex Iustinianus*.

d) Sistema mixto

aq = aunque: f. 19^v Lín. 27
 bahlr = bachiller: f. 14^v Lín. 23

ii) Abreviaturas del copista C (f. 35r a f. 42r)

a) Abreviaturas por contracción o síncopa

ap^{ca} = apostólicas: f. 41v Lín. 16
app^{ca} = apostólica: f. 40v Lín. 3
app^{cas} = apostólicas: f. 37v Lín. 17, f. 38r Lín. 14, f. 40v Lín. 2, 3
ats = antes: f. 36v Lín. 8
d^{tor} = doctor: f. 38r Lín. 8, f. 38v Lín. 5
Fran^{co} = Francisco: f. 35r Líns. 12 y 15, f. 41r Lín. 13
iuram^{tos} = iuramentos: f. 40r Lín. 9
Ju^o = Julio: f. 39r Lín. 13
Licen^{do} = licenciado: f. 35r Líns. 13,15
lras = letras: f. 42v Lín. 16
magco = magnífico: f. 35r Lín. 11, f. 37v Lín. 13, f. 39r Lín. 9, f. 40r Líns. 16 y 24,
f. 40r Lín. 9, f. 41v Líns. 10,14, f. 42v Líns. 10 y 14
mill^{mo} = millesimo: f. 37v Lín. 22
noic = nomine: f. 39r Lín. 1
ponte = pontificatus: f. 37v Lín. 22
pnte = presente: f. 35v Lín. 21, f. 36v Lín. 22, f. 37r Lín. 13
q = que: f. 36v Lín. 9, f. 40v Líns. 2 y 3, f. 41r Lín. 21
quing^{mo} = quingentesimo: f. 37v Lín. 22
R^{do} = Reverendo: f. 37r Lín. 15, f. 37v Lín. 10,11 f. 40r Lín. 24, f. 41v Líns. 10,14
s^{cs} = señores: f. 39r Lín. 10
s^{or} = señor: f. 35r Líns. 11, 17,20, 23, f. 37r Líns. 1, 5, 13, 15, f. 37v Líns. 3, 10,11,
13, 16,17, f. 38r Lín. 9,12, f. 39r Lín.10,14, f. 39v Lín. 5,10, f. 40r Líns. 1, 6,
16, 24, f. 41r Lín. 14, f. 41v Líns. 10 y 14
s^{tes} = señores: f. 37v Lín. 15
s^t = sant: f. 36r Lín. 23
sta = santa: f. 35r Lín. 21, f. 37r Lín. 16, f. 37v Lín. 10,12, 14, f. 38r Lín. 10, f. 39r
Lín.8, f. 40r Lín. 17, f. 40v Lín. 1, f. 40v Lín. 1, f. 41r Lín. 8
s^{tum} = sanctum: f. 37v Lín. 21
supp^{co} = suplicó: f. 38r Lín. 1
Xpto = Cristo: f. 39r Lín. 5, f. 41r Lín. 5, f. 41r Lín. 5

Para no ser reiterativos, y dado que no contamos como líneas el corto espacio de cada folio ocupado por las seis fórmulas notariales (f. 29v, f. 33v, f. 34v, f. 38v, f. 40v, y f. 42r), las abreviaturas de estas mismas, todas por contracción o síncopa –ya vistas por lo demás–, son las siguientes:

ap^{ca} = apostólica
ap^obación = aprobación
confirm^{mo} = confirmación
dha = dicha
dho = dicho
not^o = notario
pu^{co} = público
secret^o = secretario
instrum^{to} = instrumento

B. Abreviaturas de los anexos paratextuales del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.

Por su naturaleza de documento público, debemos excluir del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S. la denominación de anexo paratextual de cinco anotaciones, sistemáticamente consignadas –no son las únicas– en el margen inferior o de pie del documento, que tienen su propia naturaleza y valor jurídico: las “apostillas notariales”. Son las siguientes: f. 7v (n. 53), f. 8r (n. 56), f. 13r (n. 82), f. 13v (n. 85), y f. 17v (n. 110). Por otra parte, dentro de los anexos paratextuales propiamente dichos –en letra cursiva–, debemos distinguir los del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S. de los anexos paratextuales de los folios de guarda del legajo y de las contratapas. Tanto las “apostillas notariales” como los anexos paratextuales del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S. quedan consignados en nota a pie de página. En cambio, los anexos de los folios de guarda y de las contratapas del legajo los analizaremos en esta misma sede. Pero antes debemos consignar también aquí la signatura completa escrita en letra cursiva sobre un tejuelo de papel blanco (rectangular) pegado en la parte superior central de la tapa: “*Legajo 608 - 17 / Cax(ón) 3^o Coll(egio) Leg(aj) 1 N^o 6 / Copia auténtica de los Estat(uto)s / de la Univ(ersidad) y hechos año de / 1565, cuyo orig(inal) está en el n^o / <an>tecede(nte) y alg(unos)s estatu/tos posteriores*”. Sobre esta signatura debemos tener en cuenta el interesante y documentado trabajo de Nuria Casquete de Prado Segrera-José Francisco Sáez Guillén, *Libros de Maese Rodrigo y del Colegio de Santa María de Jesús en la institución colombina*, en *Historia. Instituciones. Documentos (HID.)* N^o 29 (Sevilla 2002) 34: “Se puede poner como fecha de inicio de la biblioteca del Colegio de Santa María de Jesús el año de 1509, ya que al morir su fundador recibió sus libros, nueve años antes de que se iniciara el pimer curso. La separación de la Universidad y del Colegio en 1771 afectó sólo al archivo, ya que los documentos relacionados con la Universidad acompañaron a ésta a su nueva sede, mientras en el Colegio permanecía la biblioteca”. Y en p. 41: “Sobre las múltiples signaturas de uno y otro tipo que aparcan en los libros, comentaré las tres más frecuentes que son las de mayor

interés: a) La más antigua hace referencia a una organización por cajones y número. Para los libros siempre es el cajón 2º y para los documentos el 3º, le sigue la indicación de ‘colateral’ más un número. Aparece en las cubiertas y portadas de los manuscritos más antiguos y en dos ediciones de Maese Rodrigo. Debe ser una signatura propia del Collegio”. Sobre ese número antecedente (5º) al nuestro volveremos más adelante. Por otra parte, para el control externo de las abreviaturas de los anexos paratextuales del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S no sólo consignaremos el folio y la altura de la(s) línea(s) en que se hallan, sino que también indicaremos, entre paréntesis, la nota a pie de página a que corresponden.

i) Abreviaturas por contracción o síncopa

blles = bachilleres: f. 40r altura Líns. 2-3 (n. 154)
 bllr = bachiller: f. 14v altura Lín. 27 (n. 92)
 bllrs = bachilleres: f. 15r altura Líns. 2-4 (n. 94)
 domgo = domingo: f. 4v altura Líns. 22-24 (n. 21)
 drio = doctoramiento: f. 5r altura Líns. 18-20 (n. 26)
 drº = derechos: f. 13r altura Líns. 24-26 (n. 80)
 enº = enero: f. 4v altura Líns. 22-24 (n. 21)
 licenº = licenciados: f. 15r altura Líns. 2-4 (n. 94)
 liº = licenciado: f. 14v altura Lín. 30 (n. 93)
 mº = magisterios: f. 41r altura Líns. 8-10 (n. 155)
 oppº = opositor: f. 10r altura Líns. 2-3 (n. 61)
 pro = principio: f. 16v altura Líns. 18-19 (n. 106), f. 36v altura Líns. 3-5 (n. 150)
 qª = qual: f. 14v altura Líns. 7-9 (n. 89)
 qto = quanto: f. 5r altura Líns. 29-30 (n. 30), f. 6r altura Líns. 23-24 (n. 38)
 saq = saque: f. 5r altura Líns. 18-20 (n. 26), f. 7r altura Líns. 29-30 (n. 47), f. 9v altura Líns. 1-4 (n. 60), f. 35r altura Lín. 8 (n. 147)
 saqn = saquen: f. 4v altura Líns. 25-26 (n. 22)
 saqse = sáquese: f. 1r altura Lín. 12 (n. 1), f. 5v altura Lín. 11 (n. 34), f. 7v altura Lín. 6 (n. 48), f. 8r altura Líns. 21-22 (n. 55), f. 14r altura Lín. 21 (n. 88), f. 15r altura Lín. 22 (n. 96), f. 16r altura Lín. 22 (n. 104)
 tlo. = título: f. 36v altura Líns. 3-5 (n. 150)
 ultº = último: f. 7v altura Lín. 12 (n. 49)
 vacacioº = vacaciones: f. 7v altura Líns. 13-14 (n. 50)
 vº = véase: f. 16v altura Líns. 18-19 (n. 106), f. 26r altura Líns. 21 (n. 135), f. 36v altura Líns. 13-16 (n. 151)

ii) Abreviaturas por suspensión y siglas

col. = columna: f. 16v altura Líns. 18-19 (n. 106)
 fo. = folio: f. 26r altura Lín. 21 (n. 135)
 fol. = folio: f. 16v altura Líns. 18-19 (n. 106), f. 23r altura Líns. 14-17 (n. 127), f. 35v altura Líns. 5-7 (n. 148), f. 36v altura Líns. 13-16 (n. 151)
 q = que: f. 10v altura Líns. 13-15 (n. 66), f. 24v altura Líns. 14-15 (n. 132)
 S. = Semana (Santa): f. 7v altura Líns. 13-14 (n. 50)
 T. = tomo: f. 35v altura Líns. 5-7 (n. 148), f. 36v altura Líns. 13-16 (n. 151)

iii) Anexos paratextuales y abreviaturas de los folios de guarda, del verso de la tapa y del recto de la contratapa

En este numeral no sólo consignaremos los anexos paratextuales que no son propiamente del (manuscrito) Legajo 608/17 –los anexos paratextuales “internos”–, sino aquellos que pertenecen a la “historia externa”, o anexos paratextuales “externos” al mismo manuscrito –excepto en un caso, como veremos–. Igualmente, desarrollaremos aquí mismo las pocas abreviaturas existentes.

El verso de la tapa nos presenta los siguientes anexos paratextuales:

1. “*Quid autem malo (sic) procedit a malo procedit*”
2. “*quod maius quod [...]*”
3. “2797
2550
—
247”
4. “198
44
—
242”
5. “El Lic^(encia)do Otálora”

El recto del folio de guarda de la tapa nos presenta como anexos paratextuales innumerables firmas ilegibles.

En cambio, el verso de ese folio de guarda de la tapa nos presenta los siguientes anexos paratextuales:

1. "[...] Nº 3 del cajón 1 de abajo [...]"
2. "El D^octo^r D^oñ Fran^{cis}co de los Ríos Gil de Córdoba, Cavallero de la / Orden de Santiago y Calatrava"
3. "Por mandado de su s(eñoría)
Juan Fran^{cis}co Pento"
4. "260
9000 750
x 222"
5. " 750
12

1400 (sic)
750

8900 (sic)

El verso del folio 42 trae los siguientes anexos paratextuales:

1. "Las constituciones antiguas están confirmadas" /
2. "Va en quarenta y dos folios" /

El recto del folio de guarda de la contratapa trae los siguientes anexos paratextuales:

1. "[... de]/
[...] tit (ulo) 14 fol. 15 p^{rincipio} 2 in initio/
[...] tit (utlo) 23 in initio ubi [...] cursos no se trans /
34 tit(ulo) 13 pag(ina) 2ª [... ..] /
4 tit(ulo) 20 in initio" /
2. "1592"
3. "630"
4. "Charitatem"

5. "30"
6. "1592"
7. "1594"
8. "R^{ector}
El D^octo^r Alonso / Arias de Cabrera"
9. "1593"
10. "1593"
11. "El licenciado
Fran^{cis}co/
de Agreda"
12. "En los que yo el dicho scrjvano doy fec/
Vazquez Martines"
13. "Martines"

El verso del folio de guarda de la contratapa trae los siguientes anexos paratextuales:

1. Innumerables firmas ilegibles
2. (transversalmente) "Todas las buenas obras que siguieren / se tengan a buena razón demas de / lo aquí tengo dicho"

El recto de la contratapa trae los siguientes anexos paratextuales:

1. "1584"
2. "Carvajal"
3. "ut certa"
4. "ep(iscopu)s canariensis"
5. "El doctor Benavides alcalde ordinario" /
6. "8
4
4
4"

7. "rector y padrino 36 y m(edi)º / reales y m(edi)º son por todo 44" /

8. "de un b(achi)ll(e)r en d(e)r(echo)s con dispensación 87 r(eale)s; / los cinco ducados por la dispensación y treinta / y dos r(eale)s pars las arq(ui)llas de Collegio y Universidad, / y otros ocho r(eale)s p(a)ra R(ect)or y conciliarios por el jura(mento) y los d(e)r(echo)s de secret(ario) y bedel; / de un b(achi)ll(e)r en d(e)r(echo)s sin dispensación 32, y los ocho / de R(ect)or y conciliarios y los d(e)r(echo)s del secret(ario) y bedel / y 8 r(eale)s del q(ue) le da el grado en todos; / de un b(achi)ll(e)r en artes 47 r(eale)s y m(edi)º; / de un licen(ciato) en artes 22 r(eale)s al R(ect)or. / Rodríguez /"

9. "180

45

5

230"

El mediatamente anterior anexo paratextual N° 8 se debe confrontar con lo dispuesto sobre esta materia en la reforma estatutaria de 15 de agosto de 1565 –8º item–, y con los títulos XV –2º item–, XVIII –9º item–, y XXIII –2º y 3º items–. Este anexo paratextual, ¿vendría a dar noticia de una reforma estatutaria posterior dentro del mismo siglo XVI? Por ello lo calificamos de excepcional en el sentido de "anexo interno" situado en los "anexos externos", es decir, en el grupo de los anexos de los folios de guarda y de tapa y contratapa; en nuestro caso, en el *recto* de la contratapa. En relación con el también mediatamente anterior anexo paratextual N° 4 (*episcopus canariensis*) debemos poner de relieve lo siguiente. Como es sabido, el origen de la Universidad de La Laguna –entonces capital de la Isla de Tenerife–, se remonta al año 1701 con el establecimiento de un centro de estudios superiores por los religiosos agustinos. En 1744, mediante bula pontificia, se transformó dicho centro en la Universidad Eclesiástica de San Agustín, proyecto que nunca llegó a ponerse en marcha. Por R. Decreto de 11 de marzo de 1792 de Carlos IV se concedió autorización para establecer la Universidad en La Laguna, en el antiguo colegio de los jesuitas; este proyecto también fracasó. Quizá debamos relacionar este anexo paratextual con este contexto histórico: el Obispo de las Islas Canarias debió de haber tomado como referente institucional a nuestra *Alma Mater*. En respuesta a su solicitud habría obtenido copia de los presentes Estatutos y quizá también de los de 1621.

4. Proyecto(s) de impresión del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.

De todos estos anexos paratextuales de uno y otro tipo, los que nos interesan en este momento son aquellos que constituyen indicio de que sobre nuestro ejemplar –el auténtico y autorizado– se trabajó para la preparación de un "ejemplar tipográfico", es decir, un ejemplar de

papel especialmente preparado con vistas a la composición tipográfica del texto de los Estatutos de 15 y 18 de septiembre de 1565 y sus reformas estatutarias. Todo ello para dar cumplimiento a la "disposición transitoria" de esos estatutos.

De los anexos paratextuales del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S., veamos los siguientes:

1. F. 16º altura Líns. 18-19: "véase T. folio 35 estatuto 2 in pr." (n. 106). Es un reenvío interno del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.
2. F. 18r margen inferior o de pie: "Los licenciamientos y magisterios en artes" (n. 115). Es un reenvío interno a la reforma estatutaria de 5 de diciembre de 1566.
3. F. 23r altura Líns. 14-17: "véase el statuto en los de papel fol. 45 a la espalda y fol. 28" (n. 127). Es un reenvío al "ejemplar tipográfico" que se preparaba.
4. F. 26r altura Lín. 21: "véase fol. 46" (n. 135). Es un reenvío al "ejemplar tipográfico" que se preparaba.
5. F. 35v altura Líns. 5-7: "no se entiende en artes ut T. fol. 39" (n. 148). Es un reenvío interno del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.
6. F. 36v altura Lín. 13-16: "Licenciamientos en artes, véase T. fol. 49" (n. 151). Es una instrucción acerca de dónde colocarse este estatuto en el "ejemplar tipográfico" que se preparaba.

De los anexos paratextuales del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S., especialmente los casos 3 (n. 127), 4 (n. 135) y 6 (n. 148) podemos deducir objetivamente el proyecto de dar cumplimiento a la "transitoria" sobre la impresión de los Estatutos de 15 y 18 de septiembre de 1565 y de sus reformas estatutarias. En efecto, se habla de un T(omo) folios 45, 46 y 49 (casos 3, 4 y 6) –nuestro Legajo es de 42 folios– y en papel (caso 3). Por tanto, estamos ante dos soportes de escritura distinta: el nuestro en pergamino y el otro de que dan cuenta estos anexos paratextuales, en papel. Aunque no negamos la posibilidad de que ese tomo en soporte papel fuese preexistente al de pergamino, es decir, la copia original en papel de los Estatutos de 1565. Caso en el cual no estaríamos ante el "ejemplar tipográfico" que nosotros presumimos. Pero, como veremos más adelante, además de la copia auténtica de nuestro texto, afortunadamente, también se nos conservó el ejemplar original en soporte de papel.

Por su parte, los anexos paratextuales de los folios de guarda de la tapa y de la contratapa, nos ofrecen los elementos de juicio objetivos para plantear la época de ese o esos proyectos. El *verso* del folio de guarda de la tapa nos presenta el nombre de Francisco de los Ríos Gil de Córdoba –Rector en 1709–, y el *recto* del folio de guarda de la contratapa nos presenta los nombres del Dr. Alonso Arias de Cabrera –Rector en 1597– y del Lic. Francisco de Agreda –Rector en 1598–. El *recto* de la contratapa nos presenta los apellidos Carvajal –Martín Alberto Carvajal, Rector en 1781– y Benavides –Bernardo María Benavides, Rector en 1748–. Así pues,

en nuestra opinión, el proyecto más acabado de impresión de nuestros Estatutos de 15 y 18 de septiembre de 1565 y sus reformas estatutarias pudo haber sido el de los años 1597 y 1598. Por la proximidad temporal lo consideramos como un único proyecto. Por otra parte, el dominio en el sistema de abreviaturas de que hace gala el autor de los anexos paratextuales es otro indicio a favor de esta época del Humanismo. Tampoco desechamos la posibilidad de que en 1709, el Rector Francisco de los Ríos Gil de Córdoba hubiese retomado el proyecto, pero sin haber ido más allá. Como también en 1748 y 1781, si aquellos dos apellidos –Carvajal y Benavides– corresponden a los de aquellos dos Rectores. En relación con el apellido Benavides, resulta extraña esa titulación de "alcalde ordinario". En todo caso, como veremos más adelante, existe un indicio objetivo sobre ese posible proyecto de impresión en cualquiera de aquellas tres fechas del siglo XVIII.

5. Copia original de la Biblioteca Capitular y Colombina de los Estatutos de 15 de septiembre de 1565 (Legajo 241 del A.G.A.S.)

Dada su corta andadura, conviene dar algunas noticias sobre la *Institución Colombina*. Como es sabido, se creó en 1992 con el fin de gestionar las bibliotecas y archivos del Arzobispado y de la Catedral de Sevilla: Biblioteca Capitular, Biblioteca Colombina, Biblioteca del Arzobispado, Archivo de la Catedral y Archivo General del Arzobispado. Las bibliotecas están integradas en el Sistema Bibliotecario de Andalucía. Tres entidades componen hoy día la *Institución Colombina*: Fundación Capitular Colombina, Cajasur y la Fundación José Manuel Lara.

1. *Biblioteca Capitular* (B.C.) Comienza, apenas conquistada Sevilla (1248), con los libros precisos para el ordenamiento de una catedral y, a los pocos años, se enriquece con la donación de Alfonso X el Sabio (1284). Sus fondos han ido aumentando progresivamente gracias a adquisiciones propias del Cabildo y a donaciones de personajes ilustres, en su mayoría sevillanos. Entre ellas destaca la de los arzobispos Don Pedro Gómez Barroso y la del Cardenal Cervantes, aunque la más rica sea la de Hernando Colón, que, por sus características, se conserva como colección independiente. Alcanza los 60.000 volúmenes. Posee obras de valor incalculable que, unidas a las de la Biblioteca Colombina, convierten a esta biblioteca en una de las más importantes del mundo en manuscritos e impresos.
2. *Biblioteca Colombina* (B.C.). Sin duda es el fondo más conocido a nivel internacional. Fue creada a principios del siglo XVI por Hernando Colón (Córdoba, 1488-Sevilla, 1539), hijo natural de Cristóbal Colón (Génova, 1451-Valladolid, 1506). Recoge libros de las más diversas procedencias y contenido. Obras clásicas y populares fueron compradas en

los centros libreros más importantes de la Europa del momento. Sobresalen los libros con anotaciones marginales de Cristóbal Colón y de forma especial su manuscrito, el *Libro de las Profecías* (única obra conocida del Almirante). Destacan también los registros elaborados por Hernando Colón de los volúmenes que iba incorporando a su biblioteca. D. Hernando nombró como su segundo heredero al Cabildo de la Catedral, y a él pasó la biblioteca en 1552, integrándose en la Capitular. Actualmente se conservan unos 3.200 volúmenes, de los cuales 587 son manuscritos, en su mayoría medievales, y unos 1.250 incunables.

3. *Archivo de la Catedral de Sevilla* (A.C.S.). El Archivo de la Catedral de Sevilla es uno de los más importantes de España en su género. Está formado por la documentación generada y recibida por el Cabildo desde mediados del siglo XIII hasta hoy. Se conservan unos 6.000 legajos y 8.000 libros. Organizado en diez series, destacan entre ellas: la serie primera, con las Actas Capitulares sobre el gobierno del Cabildo; la segunda, Mesa Capitular, con las cuentas de Mayordomía; la cuarta, de Fábrica, que recoge interesantes noticias sobre las obras de la Catedral y sus libros de heredades; la novena, el Fondo Histórico General, con una rica documentación medieval en pergamino. Es importante también una colección con más de 500 mapas y dibujos. Además cuenta con fondos de cinco archivos incorporados, como el Archivo de la Capilla musical de la Catedral o el de la Capilla Real.
4. *Archivo General del Arzobispado de Sevilla* (A.G.A.S.) Los fondos del Archivo cuentan con documentación desde el siglo XIV hasta hoy. Corresponde a los diferentes órganos de gobierno de la diócesis, que abarcaba todo el reino de Sevilla. Las series documentales más consultadas son las de Hermandades y Cofradías y los expedientes matrimoniales. Se conservan también archivos de otros centros, como la Colegiata del Salvador, la Hermandad de los Venerables o la Vicaría de Estepa.
5. *Biblioteca del Arzobispado de Sevilla* (B.A.S.). La Biblioteca del Palacio Arzobispal fue fundada en el siglo XVIII por el arzobispo D. Luis de Salcedo y Azcona para uso interno del Palacio, abriéndose al público en 1792. Contiene unos 16.000 volúmenes, de los cuales prácticamente la mitad corresponden a libros de carácter religioso, seguidos de temas de Historia, Derecho, Literatura, etc.

Ahora bien, en los fondos del A.G.A.S. tenemos el *Legajo 241*, cuyo contenido es el siguiente:

1. Pliegos sueltos manuscritos de los Estatutos del "Colegio y Estatuto General de Santa María de Jesús y Universidad de Sevilla" de Alonso de Campos.
2. "Copia de las constituciones del Colegio; de las Bulas de erección; de los testamentos; de los estatutos del Mro. Navarro; de los Estatutos de la Universidad hechos por el Maestro Campos, y otra copia de los estatutos de Navarro" (ms.).

3. "Cax(ón) 3º Colat^l Leg^o 1 N^o 5 / Al F^o 12 deste quaderno empiezan los Estatutos originales de la Univ(ersida)d hechos el año / de 1565 siendo S(ñor) R(ector) el Lic(enciado) D(ón) Pedro de / Mallen = Al fin ay copia de Bula de / Paulo 3º año del 1545, p^o(^o) que se pudiesen hacer / estatutos y aprobarlos los q^uis allí nombra" (ms.).
4. "Copia auténtica de las Constituciones de la Universidad hechas por D. Luis de Paredes año de 1621" (ms.)
5. Fragmentos desencuadernados de la edición de 1636 de las Constituciones del Colegio (hasta el f. 80).
6. Papeles varios manuscritos sobre el Colegio de Santo Tomás.

El cuadernillo que nos interesa en este momento de ese Legajo 241 del A.G.A.S. es el tercero: el que trae la copia original sólo de los Estatutos de 15 de septiembre de 1565. Pero veamos primero un mínimo de datos codicológicos. Es un cuadernillo de soporte de escritura de papel de 39 folios, con las siguientes dimensiones: 320 (mm) x 230 (mm). La caja de escritura lanza las siguientes dimensiones: 270 (mm) x 170 (mm). El margen superior o de cabeza: 30 (mm); el margen inferior o de pie: 20 (mm); el margen interior del recto: 4 (mm), y el margen exterior del verso: 30 (mm). Esos 39 folios están numerados arábigamente en el margen superior o de cabeza a la derecha. Cada página oscila en un máximo de 31-36 líneas. El contenido es el siguiente. El recto del primer folio de guarda trae esta signatura: "El 1º del caj. 2º de abaxo Leg. 1 / Contiene este papel los estatutos antiguos desta Universidad, que se / aprobaron siendo S(ñor) R(ector) el S(ñor) Lic(enciado) D(ón) Pedro de Mallen /" Del f. 1r al f. 11r, actas del claustro y acuerdos del Rector y conciliarios sobre los proyectados Estatutos de 1565, comprendidos entre 1564 y 1565:

1. Acta de 16 de abril de 1564 (f. 1r y v)
2. Acta de 24 de abril de 1564 (f. 1v)
3. Acta de 29 de abril de 1564 (f. 2r)
4. Acta de 29 de junio de 1564 (f. 2v)
5. Acta de 29 de junio de 1564 (f. 3r y v)
6. Acta de 29 de junio de 1564 (f. 4r a 5v)
7. Acta de 11 de marzo de 1565 (f. 6r y v)
8. Acta de 18 de enero de 1565 (f. 7r)
9. Apostillas notariales –5 en total– sobre las actas anteriores (f. 8r a 9r)
10. Acta de 10 de abril de 1565 (f. 10r a 11r)

El texto de los Estatutos de 15 de septiembre de 1565 comprende del folio 12r al folio 36v.

El acta notarial de autenticación comprende del folio 37 al 38r.

La copia autenticada de la Bula del Papa Paulo III de 1545 comprende el folio 39.

El cotejo línea a línea entre nuestra copia auténtica (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S. y la copia original en soporte de papel Legajo 241 del A.G.A.S. nos ha sido de gran utilidad para una mejor lectura y comprensión de nuestra transcripción paleográfica. No sólo ello, sino que también:

1. Hemos observado cómo los copistas A y B de nuestro (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S. hasta el folio 34v, inclusive, –Estatutos de 15 de septiembre de 1565– siguen fielmente el texto original del (manuscrito) Legajo 241 del A.G.A.S. El autor de éste adopta una actitud "arcaizante" en la construcción gramatical y en la grafía. También debió de haber redactado el texto de la reforma estatutaria de 15 de agosto de 1566 (ff. 30r a 33v) y el del Estatuto de 18 de septiembre de 1565 (f. 34). En cambio, el autor de la copia auténtica –el texto original no se nos conservó– de las reformas estatutarias de 5 de diciembre de 1566 (ff. 35r a 38v), de 27 de febrero de 1567 (ff. 39r a 40v), y de 12 de julio de 1567 (ff. 41r a 42r), no sigue esa construcción gramatical y grafías "arcaizantes" sino la de su época: tercer tercio del siglo XVI, a cuatro años de la valerosa intervención del joven Don Miguel de Cervantes Saavedra (Alcalá de Henares 9. X. 1547 – Valladolid 22. IV. 1616) en la batalla de Lepanto (7. X. 1571), y de quien en este año de 2005 celebramos el cuarto centenario de su inmortal *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*. Por tanto, el autor de la copia original de los Estatutos de 15 y 18 de septiembre de 1565 y de la reforma estatutaria de 15 de agosto de 1566, debió de haber muerto entre esta última fecha y el 5 de diciembre de 1566 –fecha de la segunda reforma estatutaria–, y a una edad avanzada. Sólo así se explica su capacidad para darle un tono "arcaizante" al texto. Me atrevería a caracterizar nuestro (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S. como un caso excepcional de texto histórico de la lengua castellana o española. En efecto, en aquellos primeros 34 folios nos presenta un texto epigonal de la primera mitad del milenio de la lengua; en cambio, en los restantes siete folios y medio (ff. 35r a 42r) nos presenta un texto germinal de la segunda mitad del milenio de la lengua. Poderosa razón esta para mantener una posición conservadora en nuestra transcripción. Ambas mitades separadas por la personalidad portentosa de Don Elio Antonio de Nebrija, cuya *Gramática o Arte* (1492), para la fecha de 1565, ya había formado, por lo menos, a dos generaciones de castellanoparlantes. En la fragua de Don Elio Antonio de Nebrija forjaron sus plumas los grandes y menos grandes del "Siglo de Oro". Como es sabido, la *Gramática de la lengua castellana* de Nebrija está dividida en cinco libros de los cuales los cuatro primeros constituyen la verdadera exposición doctrinal, y el quinto es un resumen destinado a aquellos que estudian el castellano partiendo de una lengua extranjera. Para Nebrija, la gramática abarca cuatro partes, que son, con alguna variación

terminológica, las mismas que estableció Emilio Alarcos Llorach, *Gramática de la Lengua Española* (Madrid 1999), aunque en esta gramática la parte de ortografía se dejó para publicación oficial aparte por la Academia –Real Academia Española. *Ortografía de la Lengua Española*. Edición revisada por las *Academias de la Lengua Española* (Madrid 1999)–: prosodia (o estudio de los sonidos), ortografía, analogía (o morfología) y sintaxis. La prosodia y la ortografía tienen su correlato en el libro primero de Nebrija (“Ortografía”) y en el segundo (“Prosodia y sílaba”); la analogía o morfología se explica en el tercero (“Etimología y dicción”), la sintaxis en el cuarto (“Sintaxis y orden de las diez partes de la oración”). Como ya dijimos, el quinto y último libro trata “De las introducciones de la lengua castellana para los que de estraña lengua querrán deprender”). Dentro de la prosodia, Nebrija incluye –y no es ningún desacierto– el estudio de la métrica. Y dentro de la sintaxis, siguiendo a los gramáticos latinos, introduce la figuras y los vicios de la dicción, tal como lo hacía la Real Academia en su *Gramática* de 1931.

2. Que aquellos casos de anexos paratextuales que remiten a fol. 45 (n. 127), 46 (n. 135) y 49 (n. 151) son los que nos dan pie a distinguir el texto de los Estatutos de 15 y 18 de septiembre de 1565 con el “ejemplar tipográfico” que llegó a prepararse para la publicación de esos estatutos, junto con sus reformas.

En las notas a pie de página de nuestra transcripción identificamos el Legajo 241 del A.G.A.S. como *Cop. BCC* (Copia de la Biblioteca Capitular y Colombina).

Por último, examinados detenida y exhaustivamente todos los documentos del Legajo 241 A.G.A.S. nos encontramos con lo siguiente en relación con el N° 1 (Pliegos sueltos manuscritos de los estatutos del “Colegio y Estatuto General de Santa María de Jesús y Universidad de Sevilla” de Alonso de Campos): el primer documento de la serie es un bifolio que contiene el “índice” de los Estatutos de 15 de septiembre de 1565; índice que coincide perfectamente con la foliación de nuestra copia original del A.G.A.S (Proemio: f. 12r - Título 30: f. 35v). Por lo demás, la letra de ese manuscrito es del siglo XVIII. Así pues, también tenemos este indicio objetivo de proyecto(s) de impresión de nuestros estatutos –al menos los del 15 de septiembre de 1565– en cualquiera de aquellas hipotéticas tres fechas: 1709, 1748 y 1781.

6. Contexto histórico del (manuscrito) Legajo 608/17 A.H.U.S.

Para una mejor comprensión histórica de los Estatutos de 15 y 18 de septiembre de 1565 y de sus reformas estatutarias, como también para una explicación del porqué nunca llegaron a imprimirse, es conveniente una descripción del contexto histórico de la Universidad de Sevilla

durante el siglo XVI y principios del XVII. Naturalmente, debemos remitir a la investigación de obligada referencia de J. A. Ollero Pina, *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII* (Sevilla 1993), y a la de carácter divulgativo, pero completa en sus datos, de F. Aguilar Piñal, *Historia de la Universidad de Sevilla* (Sevilla 1991), y, del mismo autor, los apartados I. El Fundador (pp. 21-28) y II. El Colegio-Universidad (pp. 28-37) de *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII. Estudio sobre la primera reforma universitaria* (Sevilla, 1969).

Ante todo, las Constituciones del Colegio de Santa María de Jesús que el Fundador Rodrigo Fernández de Santaella –Maese Rodrigo– (Carmona, 15. XII. 1444 - Sevilla, 20. I. 1509) elaboró entre julio de 1505 y marzo de 1508, y a las cuales su sucesor en la canongía magistral de Sevilla –y por tanto Visitador nato del Colegio– Martín Navarro, agregó once estatutos que implicaban modificaciones importantes de las Constituciones. El 5 de septiembre de 1518, Alonso de Campos, albacea testamentario del Fundador –junto con Pedro de Fuentes– proclamó los Estatutos en acto público y solemne. La edición a que hemos tenido acceso es la de 1636 con el siguiente título *Constitutiones Collegii Maioris Sanctae Mariae de Iesu, Studii Generalis, et Universitatis Hispalensis (sic) editae auctoritate (sic) Apostolica ab Illustrissimo, et Reverendissimo D. Roderico Fernandez a Santa Ella, Artium, et sacrae Theologiae Magistro, sedis Apostolicae Prothonotario (sic), in alma Ecclesia Hispalensi Canonico Magistrali, et Archidiacono de Reima, Catholicorum Regum Ferdinandi, et Elisabet, Confessore, Regni Siciliae Visitatore, et Cesar Augustanae Ecclesiae Archiepiscopo electo, praefati Collegij Fundatore. Ommnis (sic) iussu Rectoris, et Consiliariorum ultimo excussa. Año de 1636*. Con grabado del Fundador en actitud oferente, inspirado en el retablo de la Capilla de 1584. La primera impresión fue precisamente la de este último año, y la tercera de 1701. Aquí seguimos la edición de 1636.

Luego del *Proemium* de las Constituciones, tal como era preceptivo en este tipo de documentos, el contenido sistemático, según la edición de 1636, es el siguiente:

Constitutio I. Quod domus praedicta, Collegium Sanctae Mariae de Iesu, et Capella in ea constructa, Sancta Maria de Iesu nominetur.

Constitutio II. Quot esse debent Collegiales, et Capellani, et alij ministri domus, et quod sit eis unum caput. Qui Rector vocetur, et quod (sic = quot) qui de corpore Collegij fuerint omnino sint Clerici, et quot Theologi: quotve Canoniste esse debent, et quod ad unam harum scientiarum semel admissus, ad aliam nullatenus se possit transferre.

Constitutio III. De iuramento praestando ante electiones, ad evitandum subornationes.

Constitutio IV. De electione Rectoris, et quanto tempore durare debeat.

Capitulum ultimum de sortilegijs non obstat, illis verbis.

Constitutio V. De iuramento Rectoris, et obedientia ei praestanda, et de consignandis camera clavibus Collegij, et caeteris.

Constitutio VI. Quod antiquus Rector consignet novo Rectori omnia bona Collegij per inventarium coram novis consiliarijs, et tam Rector, quam consiliarij novi, eiusmodi consignationem subscribant.

Constitutio VII. De electione consiliariorum.

Constitutio VIII. De juramento praestando per electos consiliarios.

Constitutio IX. De electione capellanorum.

Constitutio X. De juramento praestando per Capellanos, antequam admittantur.

Constitutio XI. De aetate, et qualitate recipiendorum.

Constitutio XII. De paupertate recipiendorum.

Constitutio XIII. Unde esse debeant Collegiales eligendi.

Constitutio XIV. In quibus debent esse instructi, qui recipiendi sunt ad Collegium: et dispensatur, quod possint ad Theologiam recepti, artes liberales per trienium audire.

Constitutio XV. Circa Constitutionem decimamquintam videndum tertium statutum D. Navarri.

Constitutio XVI. De forma electionis Collegialium, et famulorum ad servitium necessariorum.

Constitutio XVII. De juramento praestando per Collegiales, antequam admittantur

Constitutio XVIII. De electione, et officio oeconomii, seu procuratoris, vel maiordomi, atque omnibus alijs ad ipsum spectantibus, et juramento per eum praestando.

Constitutio XIX. De dispensatore, et de omnibus officium eius concernentibus.

Constitutio XX. De electione magistri novitiorum, et quod habeat curam, ut constitutiones legantur suis temporibus, semperque servantur.

Constitutio XXI. De consignatione camerarum, et fulcimentis earum, atque conservatione, et restitutione rerum consignatarum.

Constitutio XXII. De optionibus camerarum.

Constitutio XXIII. De electione lectorum, et regantia (*sic* = regentia) cathedrarum.

Constitutio XXIII. Quales esse debent Collegiales, et alij de Collegio, circa mores, et scientiam, atque honestatem.

Constitutio XXV. De habitu Collegialium, et caeteris, quae vestitus honestatem concernunt.

Constitutio XXVI. De capitulo tenendo.

Constitutio XXX (*sic* = XXVII). Ordo tenendus in consultatione negotiorum in capitulo.

Constitutio XXVIII. De secreto Collegij, et capituli servando.

Constitutio XXIX. Quando tempore possint (*sic* = possunt) manere Collegiales iu (*sic* = in) Collegio.

Constitutio XXX. Quid agendum, si Rector, vel consiliarij se absentaverint.

Constitutio XXXI. De tempore quo Collegiales se possint absentare de Collegio.

Constitutio XXXII. Quis ordo sint tenendus, si (quod absit) contingant pestis, vel morbus contagiosus in urbe.

Constitutio XXXIII. De ordine sessionis tam in Capella, quam in mensa, et capitulo, et ubicunque Collegialiter contingerit convenire.

Constitutio XXXIV. De hora prandij, et coenae, et pulsatione campanulae, ac lectione, et alijs id negotium concernentibus.

Constitutio XXXV. Quod nullus possit extrarium invitare.

Constitutio XXXVI. Quod nemo intret cellarium, vel cellam vinariam, vel coquinam.

Constitutio XXXVII. De carnibus, et piscibus, vel ovis (*sic* = ovibus) unicuique de Collegio dandis quot diebus: et de augmentatione portionis, et carnibus salitis, et fructibus, ac collatione facienda.

Constitutio XXXVIII. De infirmis, et medico, et de eius salario, et de exequijs pauperi (*sic* = pauperum) peragendis.

Constitutio XXXIX. Quibus temporibus Collegiales teneantur confiteri, et corpus Domini accipere, et omittens qua sit poena puniendus.

Constitutio XXXX. De actibus Collegialium circa divinum officium audiendum, et dicendum singulis diebus.

Constitutio XXXXI. De numero, et officio capellanorum, et de eorum defectibus suplendis.

Secreta.

Post communionem.

Constitutio XLII. Quomodo capellani, et Collegiales se debent habere circa divinum officium peragendum diebus minus, magisque solemnibus.

Constitutio XLIII. De officio peragendo a Collegialibus pro animabus Fundatoris, et parentum, ac maiorum, fratrum, et benefactorum suorum.

Constitutio XLIV. Quot et quae anniversaria dicere teneantur annuatim capellani, et Collegiales.

Constitutio XLV. Quae personae possint Collegium intrare ad audiendum divina, vel ad visitandum Collegiales, et de punitione illius, qui mulierem aliquam intromiserit.

Constitutio XXXXVI (*sic* = XLVI). De actibus exercendis per Collegiales tam in lectionibus, quam in disputationibus, et quod non implicant se negotijs.

Constitutio XXXXVII (*sic* = XLVII). Quomodo Collegiales se possunt opponere Cathedris, vel substitutionibus, ac lecturis extra Collegium.

Constitutio XXXXVIII (*sic* = XLVIII). Quo tempore porta claudi debeat, et de poena infligenda illis, qui clausa porta venerint, aut per fenestram, vel parietes exierint, vel Collegio se absentaverint.

Constitutio XXXXIX (*sic* = XLIX). Qui vitium carnis in Collegio commiserit, aut concubinam occultam, vel publicam habuerit, ius ad Collegium perdat.

Constitutio L. Quod nullus de Collegio intret domum alicuius vicini.

Constitutio LI. Quod nemo dormiat in camera alterius.

Constitutio LII. Quod nemo extrarius in Collegio dormiat.

Constitutio LIII. Quod Rector quoties voluerit, possit intrare cameram cuiuscunque de Collegio.

Constitutio LIIII. Quod nemo sine collega extra Collegium exeat.

Constitutio LV. Quod semper servetur silentium praesertim in choro, reffectorio, et capitulo. Et pulsationes instrumentorum musicorum, aut choreae in Collegio inhibentur.

Constitutio LVI. De ludo vitando.

Constitutio LVII. De murmuratione, et contentione vitandis in reffectorio, et coquina, vel alibi, et de poena eius, qui non obedierit Rectori muletanti, aut negatam portionem rapuerit, et quid agendum, si contentio inter Rectorem, et aliquem de Collegio acciderit.

Constitutio LVIII. Ne quis Rectorem convitio afficiat.

Constitutio LIX. De concordia ponenda inter rixantes, et de poena infligenda foventi partem alterius rixantium.

Constitutio LX. De conservatione pecuniarum, et instrumentorum, et aliarum scripturarum Collegij, et invenarijs faciendis de rebus Collegij.

Constitutio LXI. De custodia Bibliothecae, et librorum, et quod ponantur tabulae, in quibus omnes libri per ordinem conscribantur, et de punitione illius, vel illorum, qui de ea aliquid furtive subtraxerint.

Constitutio LXII. De poena furtive invadentium res Collegij.

Constitutio LXIII. De custodia rerum Collegij, et eius indemnitate servanda ac poena invadentium eas (*sic*).

Constitutio LXIII. De provisionibus opportuno tempore faciendis.

Constitutio LXV. De sollicitudine (*sic = sollicitudine*) per Rectorem, et consiliarios adhibenda circa debita Collegij recuperanda.

Constitutio LXVI. De possessionibus Collegij visitandis per Rectorem, et Collegiales, et poena negligentibus imponenda.

Constitutio LXVII. Quid sit agendum, si ultra expensas ordinarias, et extraordinarias, de bonis Collegij aliquid superfuerit.

Constitutio LXVIII. Quis ordo sit tenendus, si redditurus, et proventus Collegij contingat extenuari.

Constitutio LIX (sic = LXIX). De ratione administrationum reddenda per Rectorem, et consiliarios, in festo Sancti Ioannis Baptistae, et in fine cuiuslibet anni.

Constitutio LXX. Quod peccantes evangelice moneantur a scientibus, et nisi se correxerint Rectoris fiat denunciatio.

Constitutio LXXI. De punitione facientium, vel dicentium facta, vel verba diffamatoria, vel injuriosa de Collegio, vel de personis eius, et si votorum varietas fuerit in poenis delinquentium, quomodo arbitrandum sit.

Constitutio LXXII. De punitione illius, qui dixerit se audisse aliquid de aliquo, ex quo infamia facti possit oriri, et non probaverit, a quo audiverit.

Constitutio LXXIII. De poena infligenda portantibus armas, et quod Rector cum consiliarijs possint dispensare, ut portentur in casu licito.

Constitutio LXXIV. De poena infligenda percutientibus externos cum armis.

Constitutio LXXV. De punitione accipientium gladium, vel lignum, vel aliud simile animo offendendi Collegam: vel percutientium cum eis.

Constitutio LXXVI. De punitione eorum, qui domi, vel extra procedunt ad verbera sine armis, vel tale aliquid committentium in alicuius auxilium.

Constitutio LXXVII. De poena Rectoris, et consiliariorum, si negligentes fuerint ultra triduum in poenis infligendis.

Constitutio LXXVIII. De punitione murmurantium contra Rectorem, vel consiliarios, propter executionem poenarum, et a quibus, et quo tempore debent gravati petere justitiam suam.

Constitutio LXXIX. Quis recursus, si Rector aliquid injuste mandaverit.

Constitutio LXXXV (sic = LXXX). Provisio contra Rectorem statuta huiusmodi non servantem, vel non facientem servari, vel bona Collegij male administrantem, necnon contra objicientes, et deficientes in probatione praedictorum.

Constitutio LXXXI. Quod nullus per transgressionem, aut omissionem horum statutorum incurrat poenam perjurij, nisi in casibus expressis per haec statuta, et quod insinuentur sex exemplaria.

Constitutio LXXXII. Qui, et quales esse debeant visitatores, et de modo quem in ipsa visitatione tenere debent.

Constitutio LXXXIII. De visitatione, et tempore quo fieri debeat, et de punitione per visitatores facienda, omnibus reclamatione, et appellatione exclusis, et quid si visitatores aliquid ultra potestatem horum statutorum vigore sibi concessam voluerint usurpare, aut se amplius intromittere sit faciendum.

Constitutio LXXXIV. In qua reservamus nobis quicquid indictis constitutionibus addendum, diminuendumque, interpretandum, vel mutandum fuerit, declarantes modum, quo dictae constitutiones obligant.

Constitutio LXXXV. Rogantur Governatores, et Rectores civitatis Hispalis, ut Collegio faveant, et ipsum a malevolis, invasoribus pro virili sua tueantur.

Constitutio LXXXVI. De licentia augmentandi unum Collegialem, vel unam capellaniam ultra praedictum numerum, et recipiendi nepotes suos ad ingressum Collegij certo modo.

Con inteligencia sistemática J. A. Ollero Pina (*op. cit.* p. 54) elabora el siguiente cuadro de las Constituciones de 1518:

Cuadro 1: Esquema de las Constituciones del Colegio de Santa María de Jesús

Constituciones	
1. Personal y gobierno	
1.1. Moradores del Colegio	II
1.2. Rector	III, IV - VI
1.3. Consiliarios	III, VII - VIII
1.4. Capellanes	IX - X
1.5. Colegiales	III, XI - XVII, XX
1.6. Familiares	XI
1.7. Oficiales	XVIII - XIX
1.8. Derechos de presentación	I,XXXVI
1.9. Capítulos	XXVI - XXVIII
2. Régimen interno: la vida comunitaria	
2.1. Nivel moral	XXIV
2.2. Vestimenta	XXV
2.3. Vivienda del colegial	XXI - XXII
2.4. Regulación de la estancia en el Colegio	XXIX - XXXII
2.5. Ritual ceremonial de reuniones	XXXIII
2.6. La alimentación	XXXIV - XXXVII
2.7. Los enfermos y los muertos	XXXVIII
2.8. Vida religiosa, ritual y litúrgica	XXXIX - XLIV
2.9. Disciplina:	
2.9.1. Mandatos imperativos positivos y negativos	XLV, XLVIII - LIX
2.9.2. Regulación penal y sancionadora	LXX - LXXXI
2.9.3. Sobre el ejercicio del poder	I, VIII, LXXVII, LXXIX - LXXX
2.10. Régimen estudiantil:	
2.10.1. Las cátedras	XXIII
2.10.2. Obligaciones de estudio	XLVI
2.10.3. Regulación de oposiciones	XLVII
2.11. Publicidad de las constituciones	LXXXI
3. Economía y Hacienda	LX - LXIX
4. Funciones de control externas	
4.1. Visitas y visitantes	I,XXXII - I,XXXIII
4.2. Derechos de modificación de las constituciones	I,XXXIV
4.3. Encomendación del Colegio a las autoridades de la ciudad	I,XXXV

Las anteriores constituciones de Maese Rodrigo se nos transmiten en la copia auténtica en pergamino del Legajo 608/16 A.H.U.S., cuyo contenido es el siguiente: Del f. 1r a 4v la *Tabula* o índice de dichas constituciones; del f. 5v al f. 7v, el *probemio*; del f. 8r al f. 50r, las 86 constituciones; del f. 50r al f. 53v, la *Bulla prima*; del f. 53v al f. 58r, la *Bulla secunda*; del f. 58r al f. 63v: *Testamentum in vulgari Domini Magistri Roderico de Sanctaella Archidiaconi de Reyna fundatoris istius Collegij Sanctae Mariae de Ihu*; del f. 63v al f. 66v: *Testamentum in sermone latino Domini Roderico de Sanctaella Archidiaconi de Reyna fundatoris istius Collegij Sanctae Mariae de Ihu*. Como hemos visto, poseedor de la copia en soporte de papel es la *Institución Colombina* –cfr. supra 5 Legajo 241.2 A.G.A.S.–

En relación con las once constituciones del Maestro Martín Navarro –sobre su fecha, vid. J. A. Ollero, *op. cit.* p. 53 y n. 74: “Ajo pensaba que los Estatutos de Navarro fueron inmediatamente posteriores a la publicación de las Constituciones de Santaella el 31 de diciembre de 1518 [...] F. Aguilar Piñal cree que fueron anteriores a la fecha de la publicación de las Constituciones”– y siguiendo la edición de 1636 (ff. 61r - 65r), el orden sistemático es el siguiente: *Statuta et ordinationes Collegij Beatae Mariae de Iesu, noviter conditae auctoritate (sic) apostolica a Magistro Navarro Canonico Ecclesiae Hispanensis*.

Constitutio I: De electione Rectoris et consiliariorum

Constitutio II: De electione collegialium et reliquorum ministrorum

Constitutio III: Ad informationem pro ingressu collegialium

Constitutio IV: De veste collegialium

Constitutio V: De tempore collegialium in Collegio, et existentia et tollerantia gradus, et ministrii

Constitutio VI: Aesus collegialium qualiter et quantus

Constitutio VII: De celebratione divinatorum officiorum

Constitutio VIII: De praedicatione, advocacione a clericatu, et egressu sine solio, et prandio soris

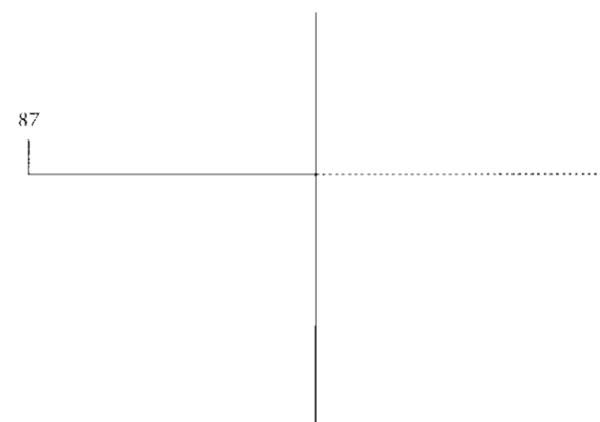
Constitutio IX: De ludo et instrumentorum pulsatione et alijs

Constitutio X: De observantia horum statutorum

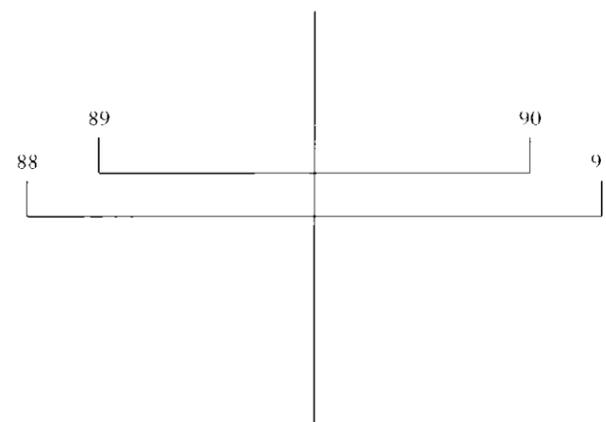
Constitutio XI: De observantia statutorum

Las anteriores constituciones del Maestro Martín Navarro se nos han transmitido en tres copias. En primer lugar, en la copia auténtica en pergamino bajo la signatura Legajo 608/16. ff. 82r a 87r AH.U.S.: Téngase en cuenta que en dicho legajo, inmediatamente después de las constituciones de Maese Rodrigo (ff. 1r a 66v) vienen los Estatutos del Maestro Alonso de Campos (ff. 67r a 81r), y luego los del Maestro Martín Navarro (ff. 82r a 87r). Ocurre lo contrario en el Legajo 241.2 A.G.A.S. En segundo término, otra copia, también en pergamino bajo la signatura Legajo 608/20 ff. 1r a 4r A.H.U.S. En esta copia se perdieron los (bi)folios donde deberían venir las tres primeras constituciones. A estas dos copias debemos añadir la copia original en soporte de papel y cuyo actual poseedor es la *Institución Colombina* –cfr. supra 5 Legajo 241.2 A.G.A.S.–

Ahora bien, las constituciones del Dr. Martín Navarro terminan en el f. 87r (Legajo 608/16). En el f. 87v se inicia la *Tabula* o índice de esas constituciones. Dicho índice está incompleto por mutilación del bifolio. La representación codicológica de esa mutilación es la siguiente:



Folio 87 que empalma con el siguiente cuadernillo o fascículo de un binión. Con el cual termina ese Legajo 608/16:



Con letra de copista distinto al anterior, el f. 88r

Lín. 1: *Insignia doctoralia in iure canonico vel civili sunt haec et ita debent conferri*
Lín. 2-15: [fórmula]

Folio 88v Líns. 1-4: *Forma iuramenti in manibus Rectoris presenti notario et consiliariis sumpta ex tribus constitutionibus 4, sexta et nona*

Líns. 5-21: [fórmula]

Lín. 22: *Insignia doctoralia in sacra Theologia conferenda in hunc modum*

Líns. 23-24 y Folio 89r Líns. 1-4: [fórmula]

Líns. 5-8: *Forma iuramenti imponenda doctoribus / per Rectorem ante quam rogabunt vel / rogabit licenciandum ex constitutione 5ª / magistri Campos*

Líns. 9-12: [fórmula]

Líns. 13-16: *Forma iuramenti ante collationem gradum / licentiam iure a licenciando faciendo ex / constitutione et desimam 4 in ordine et in desimam / bachalariando*

Líns. 17-23: [fórmula]

Lín. 24: *Forma iuramenti ante incorporationem*

Líns. 25-29: [fórmula]

En relación con los Estatutos de 5 de septiembre de 1518 del Maestro Alonso [Alfonso, en los manuscritos] de Campos, se nos transmiten en dos copias de pergamino. En primer lugar, la copia auténtica bajo la signatura Legajo 608/16, ff. 67r a 81r, A.H.U.S.: "Copia de los Estatutos del Estudio y Universidad de Colegio de Santa María de Jesús, hechas por Alonso de Campos. Año 1518". Otra copia bajo la signatura Legajo 608/20, ff. 4r a 16v A.H.U.S.: "Copia de los Estatutos y Constituciones del Estudio y Universidad del Colegio de Santa María de Jesús, redactadas por Alonso de Campos. Año 1518". A estas dos copias debemos añadir la copia en soporte de papel cuyo actual poseedor es la *Institución Colombina* - cfr. supra 5 Legajo 241.1 y 2 AG.AS. Con base en nuestras dos copias en pergamino, el orden sistemático de los Estatutos del Maestro Alonso de Campos es el siguiente:

Fol. 67r Líns. 1-5: *Statuta et constitutiones Studij et Universitatis celeberrimii / Collegij Sanctae Mariae de Ihesu Hispani fundati a Reverendo / Domino Prothonotario Magistro Roderico a Santaella / editae auctoritate apostolica per Reverendum Dominum / Magistrum Alfonso Campos /*

Prologus (f. 4v - 5r)

Constitutio Prima: De scholarium. Intentione atque fine

Constitutio II: Quod gradus ordinate recipiantur et matriculatio

Constitutio III: Quod nulli nisi approbate vitae et opinionis atque idoneo conferantur et ei qui annos requisitos impleverit et de tempore lectionum annuatim computando et quando principium fiat

Constitutio IV: De bachalariatus in iure civili et canonico et de iuramento praestando et de solutione de pignoribus offerendis ante receptionem graduum et de licentia ad legendum requisita

- Constitutio V:* De licenciatura in iure canonico vel civili et de prohibita subornatione et de nimia impensa extra ordinariis evitanda
- Constitutio VI:* De doctoratu in iure canonico vel civili
- Constitutio VII:* De bachalariatu licenciatura et magisterio in artibus et philosophia. En Legajo 608/20 f. 10^v no se transcribió esta constitución y así se consigna en el anexo paratextual del margen exterior a la altura de la Lín. 17: "Const. 7".
- Constitutio VIII:* De bachalareatu licenciatura et doctoratu in Medicina
- Constitutio IX:* De bachalareatu et licenciatura et magisterio in Theologia
- Constitutio X:* Quod congregationes facultatum esse debent et quot et quae personae in unam quaquam illarum et de supplendis de testibus earundem
- Constitutio XI:* De magistris et doctoribusqui in singulis quinque congregationibus incorporandi sunt atque privandi
- Constitutio XII:* (Continúa desarrollando la anterior)
- Constitutio XIII:* De salario dando lectoribus et praeminentiis eorundum
- Constitutio XIV:* De notario et bidello Collegij et Universitatis
- Constitutio XV:* De officialibus et alijs quibuscumque in peccato manifesto vel notorio stantibus
- Constitutio XVI:* De facultate dipensandi concessa Rectorii et consiliarios in his quae constitutionibus decreta sunt
- Constitutio XVII:* Quod Rector et consiliarijs Collegij atque Universitatis totius sint perpetui executores istarum constitutionum
- Constitutio XVIII et ultima:* Per quam commissarius his comprobatis statutis conservat sibi facultatem et apostolica commissione

J. A. Ollero Pina (*op. cit.* p. 82 s.) resume esta sistemática de la siguiente forma: "La primera estaba dedicada a la definición de la intención y de los fines (I) y por la última (XVIII) se reservaba, en cuanto comisario, la facultad y comisión apostólica de modificación y reforma. De las dieciséis restantes, ocho (*sic* = siete) versaban sobre los cursos y los grados (de la III a la IX); tres a los claustros (X, XI y XII), una al salario y las preeminencias de los lectores (XIII), dos [al notario, bedel y] a los oficiales del Colegio y Universidad (XIV y XV), y, por fin, otras dos se referían a la autoridad del rector y los consiliarios (XVI y XVII)". Con toda razón concluye el autor (p. 87): "Con todas sus limitaciones, estos Estatutos –del Maestro Alonso de Campos– no sólo sirvieron para regular, sin modificaciones de su contenido, la vida universitaria de la fundación de Fernández de Santaella casi durante los primeros cuarenta años de su existencia, sino que además constituyeron el punto de partida de la tradición normativa de la Universidad que había surgido como un apéndice del Colegio".

Por último, en relación con los Estatutos de 1547 –fecha considerada como la más probable por J. A. Ollero, *op. cit.* p. 100 y n. 28– del Dr. Egidio, es decir, Juan Gil, tenemos los siguientes. El Dr. Egidio se las hubo con el Santo Oficio de la Inquisición en 1551, abjurando posteriormente de sus errores en 1552. *De facto* la Universidad de Sevilla lo sometió a *damnatio memoriae* borrando su nombre de todos sus documentos universitarios, incluso el del título de sus Estatutos, aunque olvidaron tachar su firma en el mismo documento; como también olvidaron tacharlo en el que registra J. A. Ollero, *op. cit.* p. 100 n. 28: "Un proceso fecha ante el doctor Juan Gil, canónigo de Sevilla, juez apostólico por parte del Collegio sobre lo que convino proveer y ordenar sobre la buena gobernación del Collegio, está al fin del registro deste año". El orden sistemático de dichos Estatutos es el siguiente: Legajo 608/16 ff. 89^v a 91^v:

- F. 89^v Líns. 1-5: *Statutos y ordenaciones deste insigne Collegio e Universidad / de Santa María de Ihu*
 [tachados 2/3 de la línea] / [tachados 2/3 de la línea] *canónigo en la Santa Iglesia de Sevilla*
de / la calongía magistral por autoridad apostólica a pedimiento del Rector y Collegiales del Studio
Collegio /
- Líns. 6-10: Primeramente
- Líns. 11-17 [Yten]
- Líns. 18-23 y Fol, 90^r Líns. 1-7: [Yten]
- Líns. 8-13: [Yten]
- Líns. 14-19: [Yten]
- Líns. 20-28: [Yten]
- Líns. 29-33: [Yten]
- Lín. 34: Licenciamiento en Artes I
- Líns. 35-36 y Fol. 90^v Lín. 1-6: [Yten]
- Lín. 7: Magisterio I
- Líns. 8-11: [Yten]
- Líns. 12-13: Licenciamiento en Theología I Cánones y Leies y Medicina I
- Líns. 14-17: [Yten]
- Líns. 18-33: [Yten]
- Folio 91^r
- Líns. 1-12: [Yten] Líns. 13-15: [Yten]
- Líns. 16-17: Doctoramiento en Theología, I Cánones, Leyes y Medicina I
- Líns. 18-30: [Yten]
- Líns. 31-35 y Fol 91^v Líns. 1-3: [Yten]
- Líns. 4-8: [Yten]
- Líns. 9-11: [Yten]

Líns. 12-13: [Yten]
 Líns. 14-15: [Yten]
 Líns. 16-28: [Yten]
 Líns. 29-34: [Yten]

[Firma no tachada]

En el Legajo 241 A.G.A.S. de la *Institución Colombina* no consta –como así lo verificamos que se hubiese conservado, al menos en ese Legajo– la copia en soporte de papel de estos Estatutos del Dr. Egidio. Esto no significa necesariamente que no existan. En todo caso debieron de haber correspondido al A.G.A.S. y en este Archivo se deben realizar las pesquisas.

El 11 de agosto de 1545 el Papa Paulo III había expedido una Bula por la que daba capacidad a los canónigos, tanto el magistral como el doctoral, y, en su ausencia, al provisor o al juez y vicario general de los arzobispados, para confirmar con autoridad apostólica, como jueces requeridos por el Rector y los colegiales, cualquier estatuto que éstos hicieran de nuevo, corrigieran, suplieran o disminuyeran. En 1551 el Cabildo municipal de Sevilla constituyó el Colegio de Santa María de Jesús como su Universidad. Con base en estos dos fundamentos jurídicos, se llega así a los Estatutos de 1565. Estos ya serán una normativa global que abarca toda la vida universitaria, y radicalmente distintos de las Constituciones del Colegio. Por tanto, podemos considerar estos Estatutos de 1565 como el núcleo fundamental de la historia estatutaria de nuestra *Alma Mater*. En cumplimiento de lo proveído por el claustro –Rector, doctores y maestros– los estatutos fueron acabados “de ver y limar y emendar y corregir” por el Rector Pedro Mallén –el único colegial–, Pedro de Castañeda y Juan Sánchez –juristas no colegiales–, el 4 de mayo de 1565. El 15 de septiembre de 1565 fueron presentados al canónigo magistral Dr. Pedro de Zumel (Çumel en el manuscrito), que ese mismo día visitaba el Colegio con fray Rodrigo de San Juan, vicario del monasterio de San Jerónimo. Pedro Zumel aprobó los Estatutos modificando tan sólo uno de sus estatutos, el que versaba precisamente sobre la incorporación del canónigo magistral de la Catedral al claustro de teólogos en el transcurso de su primera visita anual, pues Zumel, tan sólo hacía unos meses, había tomado posesión de la canongía magistral; exactamente el 18 de enero de 1565.

Los Estatutos de 1565 –redactados en lengua castellana o española y, que sepamos, nunca impresos hasta la presente efeméride– se dividen en treinta títulos. El primero, dedicado a la observancia y vigencia. Del título II al VII, la regulación de la Universidad y sus oficios; el título VIII, sobre los ingresos y gastos de la Universidad; del título IX al XII, sobre las cátedras y sus formas de provisión; del título XIII al XXIX, sobre el orden de cursar, los grados y los actos académicos universitarios.

Con inteligencia sistemática J. A. Ollero Pina (*op. cit.* p. 108) elabora el siguiente cuadro de los Estatutos de 1565:

Cuadro 2: Los Estatutos de 1565

I.	De la observancia de los Estatutos (título I).
II.	La Universidad y sus oficios:
Tít. II.	De las personas que an de hacer cuerpo de Universidad y de cosas pertenescientes a ella.
Tít. III.	De los deanes de las Facultades y de lo que a su officio pertenesce.
Tít. IV.	Del procurador Mayor de la Uniuersidad.
Tít. V.	Del Bedel y su officio.
Tít. VI.	Del Secretario y de lo que a su officio pertenesce.
Tít. VII.	Del Maestro de Cerimonias y música de los grados.
III.	Ingresos y gastos de la Universidad:
Tít. VIII.	De la arca de las facultades y gastos de Universidad.
IV.	Las cátedras y sus formas de provisión:
Tít. IX.	De los lectores y regentes de cathedras.
Tít. X.	De las cathredas y prouisión de ellas.
Tít. XI.	Del valor de los votos.
Tít. XII.	Del regular de los votos.
V.	El orden de cursar y los grados:
Tít. XIII.	De la orden del cursar y principio destudio.
Tít. XIV.	De los grados y cosas pertenescientes a ellos.
Tít. XV.	Del grado de bachiller en derecho canonico y ciuil.
Tít. XVI.	Del grado de bachiller en santa theologia.
Tít. XVII.	Del grado de bachiller en medicina.
Tít. XVIII.	Del grado de bachiller en artes.
Tít. XIX.	De la orden de admitir para los grados de licenciado y doctor en todas facultades.
Tít. XX.	Del grado de licenciado de derecho canonico y ciuil.
Tít. XXI.	Del grado de licenciado en santa theologia.
Tít. XXII.	Del grado de licenciado en medicina.
Tít. XXIII.	Del grado de licenciado en Artes.
Tít. XXIV.	Del grado de doctor en derecho canonico y ciuil.
Tít. XXV.	Del grado de doctor en santa theologia.
Tít. XXVI.	Del grado de doctor en medicina.
Tít. XXVII.	Del grado de magisterio en Artes.
Tít. XXVIII.	De la forma de la yncorporación.
Tít. XXIX.	De los grados de collegiales y personas del Collegio.
Tít. XXX.	De los actos y repetiçiones y conclusiones desta Uniuersidad

Por último, por Real Provisión de 3 de octubre de 1605, se ordena al Oidor Luis de Paredes la visita y reforma del Colegio de Santa María de Jesús del Maese Rodrigo. Dicha visita se concreta en los Estatutos aprobados por Felipe IV el 21 de abril de 1621. La primera impresión es la de 1634 y la segunda –a la que hemos tenido acceso– de 1695: *Libro que contiene todo lo que toca y pertenece a la Real Universidad, Estudio General desta muy noble, y muy leal ciudad de Sevilla, sito en el Colegio Mayor de S. María de Jesús*. Impreso en Sevilla, por Juan Francisco de Blas, Impresor Mayor de dicha ciudad, y de dicha Real Universidad, en dicho año de 1695.

Con su habitual inteligencia sistemática J. A. Ollero Pina (*op. cit.* p. 151) elabora el siguiente cuadro de los Estatutos de 1621:

Cuadro 3: Los Estatutos de 1621

Tít. I.	De la anexion desta Universidad al Colegio de Santa Maria de Jesus, y de los officios, y personas della, y de los Claustros.
Tít. II.	De los derechos de la Universidad y Facultades.
Tít. III.	De los Diputados.
Tít. IV.	De los Procuradores de la Universidad.
Tít. V.	Del Secretario de la Universidad, y de los autos, y papeles della.
Tít. VI.	De los Vedeles.
Tít. VII.	Del Maestro de Ceremonias.
Tít. VIII.	De las Catedras desta Universidad, y de sus salarios, y de las lecturas que se han de leer en ellas.
Tít. IX.	De las Conclusiones a que los Catedraticos han de ser obligados, y de otros Actos de la Universidad.
Tít. X.	De la vacatura, y provision de las Catedras, y de los Opositores que han de ser admitidos a ellas, y votos que las han de votar.
Tít. XI.	Del Examinador de los Estudiantes, y de la forma del examen.
Tít. XII.	De los Cursos, y diligencias, que han de preceder al Grado de Bachiller.
Tít. XIII.	De los Grados de Bachiller en todas las Facultades.
Tít. XIV.	De las Repeticiones para los Grados de Licenciados en todas las Facultades.
Tít. XV.	De los Grados de Licenciados en todas las Facultades.
Tít. XVI.	Del Grado de Doctor en Teologia, Canones, y Leyes, y Medicina y Maestro en Artes.
Tít. XVII.	De las incorporaciones en los Grados de Doctores, y Maestros.
Tít. XVIII.	De los trages de los Doctores, y Estudiantes, y de la vida y costumbres que han de guardar.
Tít. XIX.	De los entierros de los Doctores y personas del gremio de la Universidad.
Tít. XX.	De las Fiestas, y vacaciones de la Universidad, para todas las cosas contenidas en estos Estatutos.

7. Normas de transcripción y signos diacríticos

En general se han seguido las normas de la *Commission Internationale de Diplomatique* (1984). Como siempre en esta clase de trabajos, las decisiones más difíciles de tomar son aquellas que procuran conjugar la máxima fidelidad al texto original con la facilidad de lectura. Así pues, la puntuación de nuestra transcripción se ha ajustado al sistema actual. Igualmente, se han colocado los acentos más indispensables para facilitar también la comprensión del contenido.

En relación con las grafías, se desarrollan íntegramente las abreviaturas, excepto en el caso de las siglas A (probación) y R(eprobación), desarrolladas en los mismos Estatutos. Las letras *u*, *v* se transcriben según su valor vocálico o consonántico.

En relación con los signos diacríticos de la presente transcripción paleográfica, tenemos los siguientes:

| | representan las palabras borradas o de dudosa lectura en el manuscrito, con una extensión equivalente a lo que falta en el manuscrito.

/ Una barra oblicua representa el cambio de renglón o línea. Aplicaremos el mismo signo en los anexos paratextuales, a fin de indicar la separación de espacio marginal empleado por el glosador.

// Dos barras oblicuas representan el final del folio, más que de la caja de escritura. En efecto, téngase en cuenta que, en el presente manuscrito –un documento público– algunas “apostillas notariales” y muchos anexos paratextuales están consignados en el margen inferior o de pie. Las “apostillas notariales” –todas en el margen inferior o de pie– y algunos anexos paratextuales en el margen inferior o de pie se indican precediendo a éstas dos barras. En cambio, los anexos paratextuales marginales o interlineales se indican a la altura aproximada de las líneas en que se hallan en el manuscrito. El número del folio está representado dentro del texto con un número arábigo –el del manuscrito–, seguido de la indicación de *r*(ecto) o *v*(erso); todo ello entre corchetes [] y resaltado con negrita.

* * Encierran las palabras interlineadas que, por lo demás, son muy pocos casos.

(*sic*) delante de las palabras erróneamente escritas en el manuscrito.

< > para propuestas de reintegración del texto que, por lo demás, son muy pocos casos.

Add(itio) = añadidos textuales

Corr(ectio) = correcciones textuales

Om(issio) = omisiones textuales

8. Bibliografía fundamental

A. De carácter general

- CUERVO, R. J., *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*. 8 Tomos. Reedición (Barcelona 1998).
- GRAE, F. (Ed.), *Einleitung in die lateinische Philologie* (Stuttgart / Leipzig 1997).
- MARTÍNEZ DE SOUSA, J., *Diccionario de bibliología y ciencias afines*. 3ª edición corregida y notablemente aumentada (Gijón 2004).
- NEBRIJA, Elio Antonio de [Don Antonio Martínez de Cala e Hinojosa, Lebríja 1441/1444- Alcalá de Henares 1522], *Gramática de la lengua castellana* [1492]. Edición de Antonio Quilis. Prólogo de Manuel Seco (Madrid 1992).
- NEBRISSENSIS, Aelli Antonii, *De institutione grammaticae libri quinque* [1481]. Accurante Josepho a Carrasco, Philosophiae ac Sacrae Theologiae in Iulliana Universitate Majoricensis Insulae ex professore (Matriti MDCCLXXXV).
- NESELRATH, H.-G. (Ed.), *Einleitung in die griechische Philologie* (Stuttgart / Leipzig 1997).

B. De codicología

- AGATI, María Luisa, *Il libro manoscritto. Introduzione alla Codicologia* (Roma 2003).
- MANIACI, M., *Terminologia del libro manoscritto*. Preface di Denis Muzerelle. Istituto Centrale per la patologia del libro (Milano 1996).
- MUZERELLE, D., *Vocabulaire Codicologique. Répertoire méthodique des termes français relatifs aux manuscrits* (Paris 1985).
- OSTOS, P.; PARDO, Mª I., y RODRÍGUEZ, E., *Vocabulario de Codicología*. Versión española revisada y aumentada del *Vocabulaire Codicologique* de Denis Muzerelle (Madrid 1997).
- RUIZ, E., *Manual de Codicología* (Madrid 1988).
- , *Introducción a la Codicología* (Madrid 2002).
- Bibliothèque de l'École des Chartres (Paris 1839 ➤)
- Bulletin d'information de l'Institut de Recherche et Histoire des Textes (Paris 1952-1969)
- Codices manuscripti (Wien 1971 ➤)
- Gazette du livre médiéval (Paris 1982 ➤)
- Manuscripta (Saint Louis 1975 ➤)
- Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos (Madrid 1871-1965)
- Revue d'histoire des textes (Paris 1971 ➤)
- Rivista di storia della miniatura (Firenze 1996 ➤)
- Scriptorium (Bruxelles 1947 ➤)
- Scrittura e civiltà (Torino 1977 ➤)

ELECTRÓNICAS: Direcciones de internet

- Digital Scriptorium: <http://sunsite.berkeley.edu/scriptorium/>
- Early Manuscripts at Oxford University: <http://image.ex.ac.uk/>
- Master: Manuscript Access through Records: <http://www.cta.dmu.ac.uk/projects/master/index.html>
- Risorse internet per la codicologia: <http://nettuno.stm.it/>
- Scrineum. Saggi e materiali on-line di scienze del documento del libro medievale: www.dobc.unipv.it/secrineum/
- Spolia. Informazioni, studi e ricerche sul medioevo: www.spolia.it/

C. De paleografía profana y jurídica

- CORTÉS ALONSO, V., *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII* (Madrid 1986).
- GALANDE DÍAZ, J. C., *Diccionario general de abreviaturas españolas* (Madrid 1997).
- LÓPEZ DE TORO, J., *Abreviaturas hispánicas*. Recogidas y editadas por José López de Toro (Madrid 1957).
- MARÍN MARTÍNEZ, T., *Paleografía y Diplomática I-II*. 5ª edición [1991]. 8ª reimpresión (UNED, Madrid 2001).
- MILLARES CARLO, A., *Album de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII* (Barcelona, 1975).
- , *Tratado de paleografía española*. T. I-II-III. Con la colaboración de J. M. Ruiz Asencio. 3ª edición (Madrid 1983).
- NÚÑEZ CONTRERAS, L., *Manual de paleografía. Fundamentos e historia de la escritura latina hasta el siglo VIII* (Madrid 1994).
- RIESCO TERRERO, A., *Diccionario de abreviaturas hispanas de los siglos XIII al XVIII*. Con un apéndice de expresiones y fórmulas jurídico-diplomáticas de uso corriente (Salamanca 1983).
- , *Vocabulario científico técnico de Paleografía, Diplomática y ciencias afines*. Colaboradores José María de Francisco Olmos y Manuel Barrero y Acedo (Madrid 2003).
- ROMERO TALLAFICO, M.; RODRÍGUEZ IJAÑEZ, L. y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A., *Arte de leer escrituras antiguas: paleografía de lectura*. 2ª edición (Huelva 1999).
- SECKEL, E., *Paläographie des juristen Handschriften des 12. bis 14. und der juristischen Drucke des 15. und 16. Jahrhunderts*, en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Romanistische Abteilung* 45 (Weimar 1925) 1-16.

D. De crítica textual y ecdótica

- BERNABÉ, A., *Manual de crítica textual y edición de textos griegos* (Madrid 1992).
- BIFCUA, A., *Manual de crítica textual* (Madrid 2001).
- PÉREZ PRIEGO, M. A., *La edición de textos* (Madrid 1997).

Prohemio

EL MAESTRO

A. S. Don Rodrigo Hernández de Santaella Arcediano de Reina y canónigo Magistral en la Santa Yglesia de Sevilla varón en sus tiempos yn/signe de grande erudición, vida, costumbres y exemplo y muy docto en / Santa Theología, fue tan dado a las letras y aficionado a los que las profesavan, que todos los bienes temporales y espirituales que en el discurso / de su vida avía adquirido, los quiso dedicar a Dios, de quien los avía / recibido, y vincularlos para que las letras siempre floresciessen para / gloria y ensalzamiento del nonbre de Dios Nuestro Señor y bien y paz / de la República Cristiana.

Y para lo effectuar ympetró dos Bullas de / nuestro muy Santo Padre Iulio Segundo, expedidas en el año del Señor de / Mill y quinientos y cinco la una, y la otra en el año de quinientos y / ocho, para poder ynstituir e dotar un Collegio Estudio General y Univer/sidad que se nombrasse Santa María de Iesús, en el qual oviesse un / Rector y quinze collegiales, el qual Rector rigiesse el dicho Estudio y Uni/versidad y para poder hazer Statutos convenientes al Collegio y Uni/versidad y criar cáthedras y graduar en todas Facultades, y estatuir la / forma y orden de cursar y de dar los dichos grados y hazer las demás / cosas concernientes en el dicho Collegio y Universidad, con poder de sostituir la facultad de poder hazer estatutos el qual en su vida hizo un volumen de statutos concernientes al dicho Collegio y Universidad / y porque por él no avía plenamente tratado lo necesario a la Univer/sidad en un codicillo que hizo al tiempo de su muerte substituyó el poder que / de nuestro muy Santo Padre Iulio Segundo tenía en el maestro don Alonso de Campos Arcediano de Almuñécar y canónigo en la Santa Yglesia / de Sevilla para que pudiesse hazer los dichos statutos concernientes al estudio general y Universidad dexando toda la autoridad de la exe/cución de las cosas del estudio y Universidad en el Rector y concilia/rios del dicho Collegio. El qual, por virtud de la dicha sustitución hizo ciertos statutos concernientes al estudio y forma de cursar en el año / del Señor de mill e quinientos y diez y ocho y firmó y selló en la ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de Mayo del año de mill e quinientos y diez y ocho.

II. TRANSCRIPCIÓN DEL (MANUSCRITO) LEGAJO 608/17 A.H.U.S.

[1r] PROHEMIO /

EL MAESTRO / 'Don Rodrigo Hernández de Santaella, Arcediano de Reina y canónigo Magistral de la Santa Yglesia de Sevilla, varón en sus tiempos yn/signe, de grande erudición, vida, costumbres y exemplo y muy docto en / Santa Theología, fue tan dado a las letras y aficionado a los que las profesavan, que todos los bienes temporales y espirituales que en el discurso / de su vida avía adquirido, los quiso dedicar a Dios, de quien los avía / recibido, y vincularlos para que las letras siempre floresciessen para/ gloria y ensalzamiento del nonbre de Dios Nuestro Señor y bien y paz / de la República Cristiana.

Y, para lo effectuar ympetró dos Bullas de / nuestro muy Santo Padre Iulio Segundo, expedidas en el año del Señor de / Mill y quinientos y cinco la una, y la otra en el año de quinientos y / ocho, para poder ynstituir e dotar un Collegio Estudio General y Univer/sidad que se nombrasse Santa María de Iesús, en el qual oviesse un / Rector y quinze collegiales, el qual Rector rigiesse el dicho Estudio y Uni/versidad y para poder hazer Statutos convenientes al Collegio y Uni/versidad y criar cáthedras y graduar en todas Facultades, y estatuir la / forma y orden de cursar y de dar los dichos grados y hazer las demás / cosas concernientes en el dicho Collegio y Universidad, con poder de sostituir la Facultad, de poder hazer estatutos. El qual en su vida hizo un / volumen de Statutos concernientes al dicho Collegio y Universidad, / y porque por él no avía plenamente statuido lo necesario a la Univer/sidad, en un codicillo (sic)² que hizo al tiempo de su muerte, substituyó el poder que / de nuestro muy Santo Padre Iulio Segundo tenía en el maestro don Alonso / de Campos, Arcediano de Almuñécar y canónigo en la Santa Yglesia / de Sevilla, para que pudiesse hazer los dichos statutos concernientes / al Studio General y Universidad, dexando toda la autoridad de la exe/cución de las cosas del Studio y Universidad en el Rector y concilia/rios del dicho Collegio. El qual, por virtud de la dicha sustitución, hizo / ciertos statutos concernientes al Studio y forma de cursar en el año / del Señor de mill e quinientos y diez y ocho.

Y después, por virtud // [1v] de una provisión y merced que los Reyes Católicos don Fernando e doña / Isabel hizieron al muy Illustre cabildo desta ciudad, en la qual sus magestades

¹ F. 1r: Escolio marginal interior altura Líns. 2-5: "Nº 3 / Legado 3º / sáquese".

² F. 1r Lín. 23. Cop BCC f. 12r Lín. 20: "codicillo".

con/ceden y dan licencia al dicho cabildo que puedan hazer en esta ciudad / una Universidad y Estudio General en la qual aia cáthedras y se puedan / leer todas las Facultades y que todos los graduados en ella gozen de / las honras, franquezas, libertades que gozan los graduados en otras / Universidades y Estudios Generales destos Reinos, el Mui Illustre Cabildo / desta ciudad nonbró a la dicha Universidad de Santa María de Jesús por su / Universidad por virtud de la dicha provisión y merced, para que los gradu/ados en ella gozen de las dichas libertades que sus Magestades en la provisión / y merced concedieron. El qual nombramiento se hizo en el año del Señor / de mil y quinientos y cinquenta y uno.

Y en el año del Señor de mill y quinientos / y quarenta y cinco, nuestro muy Santo Padre Paulo Tertio, a pedimiento del Rector / y collegiales del dicho Collegio, concedió una Bulla por la qual su Sactidad (sic)³ / concede y da facultad a los cánonigos magistral y doctoral y *en su ausencia*⁴ al provisor / o Juez official o⁵ Vicario General de Sevilla y a qualquier dellos que por tiempo / fuere para que qualquier⁶ statutos que el Rector y collegiales del dicho Col/legio o la maior parte dellos hizieren cerca de la orden del leer y cursar / y de las regencias de las cátedras y de la provisión y salario dellas y de la / orden de examinar y del número y calidad de los examinadores, y de⁷ exa/minados y del dar los grados y de las expensas que en ello se oviere de / hazer y de las más cosas concernientes a la dicha Universidad, ansi haziendo / Statutos de nuevo como corrigiendo, supliendo o disminuiendo o declarando / quelesquier Statutos antes hechos, los dichos cánonigos, provisor o Juez offi/cial o qualquiera dellos los puedan confirmar por auctoridad apostólica / en qualquiera tiempo y todas las vezes que de los dichos Statutos pareciere / aver necessidad o utilidad, siendo los dichos Juezes requeridos por el dicho / Rector e la maior parte de los dichos collegiales y no de otra manera, / dexando en su fuerça y vigor los demás Statutos del dicho Collegio que / no disponen cerca de la orden del cursar ni regencia de cátedras ni / de grados. Y después, usando de la dicha gracia, el Rector y collegiales // [2r] hizieron en diversos tiempos Statutos algunos, los que por tiempo parecían ne/cessarios, de los quales confirmó algunos el cánonigo magistral y otros el Juez⁸ / official y otros el provisor que por tiempo hera por virtud de la dicha Bulla. /

Y agora, pareciendo que los dichos Statutos, por ser hechos en diversos tiempos / y por corregir y añadir⁹ y quitar unos a otros, según la necessidad del tiempo / lo requería causávamos

³ F. 1^o Lín. 14. Cop BCC f. 12^o Lín. 7: "Sanctidad"

⁴ F. 1^o: Add. marginal exterior altura Lín. 15: "en su ausen/cia". Cop. BCC f. 12^v Lín. 8 om.

⁵ Cop BCC f. 12^o Lín. 8 om.

⁶ Cop BCC f. 12^o Lín. 9: "qualesquier"

⁷ Cop BCC f. 12^o Lín. 13: add. "los"

⁸ F. 2^r Lín. 2. Cop BCC f. 12^o Lín. 24: add. "juez".

⁹ F. 2^r Lín. 5. Cop BCC f. 12^o Lín. 27: add. "añadir".

escuridad y confusión y que por ellos no estava / plenamente dispuesto lo necessario, fue accordado por el Rector y collegiales / del dicho Collegio que de todos los dichos Statutos se hiziesse una recoppilla/ción y volumen quitando los corregidos y derogados y declarando y esta/tuiendo de nuevo lo que fuesse necesario y siendo así mismo propuesto / a todos los doctores de la Universidad en claustro pleno accordaron y / les pareció ser cosa conveniente y necessaria, y dipputaron quatro docto/res los más antiguos de cada Facultad uno para que con el Rector y / conciliarios se juntassen y hiziessen la dicha recoppillación y reducción / de Statutos a un volumen y estatuiessen de nuevo lo que conviniessen. Los / quales, aviendo praticado y conferido diversas vezes sobre ello, hizieron / la recopilación de los Statutos contenidos en este volumen para que sean / de nuevo confirmados y se guarden y executen conforme al tenor y / forma dellos que son los siguientes

ESTATUTOS DEL COL/LEGIO Y STUDIO GENERAL DE SANTA MARÍA DE JESÚS / Y UNIVERSIDAD DE SEVILLA /

TÍTULO PRIMERO

De la observancia / de los statutos /

Primeramente statuimos y mandamos que estos Statutos contenidos en / ¹⁰este volumen se guarden y executen y no otros, y que qualquier Statuto / hecho hasta aquí que no esté en este volumen sea avido por derogado / y corregido. Y así mesmo sea avida y derogada y corregida qualquier / disposición toccante a la Universidad que no esté en este volumen //.

[2v] [Item] que el Rector y conciliarios deste Collegio y Estudio General de / Santa María de Jesús y Universidad de Sevilla que son e por tiempo / fueren sean executores perfectos y universales destos Statutos desta Uni/versidad. /

[Item] que sobre negocio pendiente o a emullación de persona alguna / particular no se haga Statuto en ningún tiempo y si se hiziere sea *ipso iure* nullo. /

¹⁰ F. 2^r: Acotación marginal interior altura Lín. 26: "sáquese".

TÍTULO SEGUNDO /

De las personas que á de hazer cuerpo de /
Universidad y de cosas pertenescientes a ella /

1. [Item] Statuimos y ordenamos que hagan cuerpo de Universidad el Rec/tor¹¹ y conciliarios y todos los graduados de doctores o Maestros en esta / Universidad o encorporados en ella. /
2. [Item] que la cabeça deste cuerpo y Universidad y el que la á de regir sea el/ Rector que es o por tiempo fuere del Collegio y Studio General de Santa María de / Iesús como lo á sido desde la primera fundación della y el fundador de la / dicha Universidad y Collegio lo dispuso, y que así mismo sean conciliarios desta / Universidad los que son o por tiempo fueren conciliarios del dicho Collegio y / en ausencia de qualquera (*sic*) dellos lo sean los que conforme a las constitutiones / del dicho Collegio vienen a serlo. /
3. [Item] que en principio de cada año, hecha elección de nuevo Rector, todos los / ¹²doctores desta Universidad sean obligados, siendo citados para ello, a hazer / Juramento de *obediendo Rectori in licitis et honestis* y, que hasta aver / hecho el dicho juramento a ninguno se les pague las propinas que oviere / ganado y se le retengan hasta que hagan el dicho juramento, y que / lo mismo se haga con todos los oficiales desta Universidad. /
4. [Item] que el Rector, como cabeça desta Universidad, llame a claustro de con/ciliarios o pleno quando le paresciére que conviene, y que pueda llamar / con pena de dos reales o más como les¹³ paresciére que conviene. // [3r]
5. [Item] que el que fuere citado por el bedel desta Universidad o el dicho bedel / le uviere dexado en su casa una cédula en que digan que el Rector llama / a claustro para tal día y ora y con tal pena no viniere, pague la dicha pena / y sea para el arca de gastos de Universidad, dando primero el bedel fee en /el claustro cómo le citó, salvo si no se enbiare a escusar en tiempo, con que la / pena no eceda de dos reales. /
6. [Item] que en el claustro los doctores se assienten ordenadamente en dos coros y el / Rector en medio dellos y en su ausencia el vicerrector, porque stando presente / no á de aver

¹¹ F. 2v: Acotación marginal exterior altura Lín. 12: "sáquese".

¹² F. 2v: Escolio marginal exterior altura Líns. 22-23: "este día / se eligen por ora/dores".

¹³ F. 2v Lín. 29. Cop BCC f. 13v Lín. 3 corr. "le"

vicerrector, y que en el coro de la mano derecha del Rector se / sienten los graduados de Santa Theología, y en el mismo coro después dellos se / sienten los graduados en Medicina, y que en el coro de mano yzquierda / del Rector se sienten los graduados en Cánones y Leies, por sus antigüedades, / sin hazer differentia de canonista a legista, porque los reputamos por una / Facultad, y después dellos, en el mismo coro, se sienten los graduados en Ar/tes y Filosofía, y que esta misma orden se tenga en el teatro público / quando se haze algún doctor y en qualquier otro acto y lugar que la / Universidad se juntare, salvo que en los paseos de doctoramientos vaian / los graduados en Theología en dos coros y delante dellos los Juristas y / luego los Médicos y delante los Médicos los graduados en Artes y Phi/losophía todos en dos coros. /

7. [Item] que en claustro boten por sus Facultades comenzando del más antiguo, / y boten primero los graduados en Santa Theología y luego los graduados en / Derechos y luego los graduados en Medicina y luego los graduados en / Artes y Philosophía y que el Rector vote a la postre o primero qual / más quisiere. /
8. [Item] que el que no viniere a claustro no pueda enbiar su boto; pero / si viniere y aviendo visto lo que se á tratado se fuere con licencia del / Rector, que en este caso pueda dexar su boto.
9. [Item] que en claustro ninguno hable yendo botando sobre negocio que / el Rector no aia propuesto, y que si alguna cosa paresciére a alguno // [3v] conveniente para esta Universidad, avise della al Rector para que la proponga. /
10. [Item] que si alguno quisiere que algún negocio que paresciére toccante a esta / Universidad se proponga en el claustro y se bote sobre ello lo dé por escripto a los / deanes de las Facultades, y paresciéndoles a ellos que es cosa que conviene ponerse / en botos, lo firmen, y en tal caso el Rector sea obligado a juntar claustro y po/nerlo en botos. /
11. [Item] que en todos los actos y electiones de oficiales y en todos otros qualesquier / negocios, aviendo ygal número de botos, se guarde la parte con quien el Rec/tor se conformare. /
12. [Item] que las cosas graves se determinen por claustro pleno, y que claustro / pleno no se pueda hazer sino stivieren presentes a lo menos quatro de cada / Facultad y que se aian citado todos. /

13. [Item] que aia un libro donde firman¹⁴ las determinaciones que en los claustros / passaren y que las firmen el Rector y un doctor de cada Facultad el más an/tiguo que allí se hallare y el secretario. /
14. [Item] que quando el secretario diere fee con licencia del Rector de alguno de / los dichos claustros y de lo que en ellos se determinó para otra parte, no dé fee / de lo que cada uno dellos dichos doctores botó sino de lo que la maior parte / oviere determinado. El secretario dé fee que la Universidad determinó tal / cosa, pero queremos que en el libro se asiente el boto de cada uno como lo botare. /
15. [Item] que ninguno entre en claustro con armas ni en examen secreto ni en pas/seo¹⁵ de doctoramiento so pena de avellas perdido y sean para el arca de gastos / de Universidad, ni las pueda traer ningún estudiante so la dicha pena.
16. [Item] que para qualquier grado de licenciamiento se citen y llamen todos los / doctores de la Facultad de que fuere el tal grado, y que para grado de doctor / o maestro se citen y llamen todos los doctores y maestros de la Universidad, / aunque el graduado sea pobre, y que si el bedel dexare de citar a alguno / le pague la propina como si realmente se oviera hallado al dicho grado.
17. [Item] que en ausencia de los cathedráticos de prima de Theología o de prima / de Cánones venga a ser padrino en examen secreto en licenciamiento y en // [4r] doctoramiento y aver residir a las repeticiones el doctor más antiguo de la Facultad. /
18. [Item] que el Rector no presida en ningún acto aunque sea cathedrático o doctor más¹⁶ / antiguo sino que asista a él como Rector. /
19. [Item] que ningún doctor pueda ser privado del todo del grado de doctor sino fuere / por mui grave delicto o infamia y que esto lo pueda hazer el Rector con la maior / parte de todo el claustro. /
20. [Item] que si algún doctor fuere penitenciado públicamente por el Santo Officio / o públicamente se retractare, que no sea más admitido a esta Universidad, / y que esto lo pueda executar el Rector y conciliarios sin el claustro pleno. /

¹⁴ F. 3r Lín. 13. Cop BCC f. 14r Lín. 4. "scrivan"

¹⁵ F. 3p. Ladillo marginal exterior altura Líns. 21-22: "Armas".

¹⁶ F. 4r. Nota maginal interior altura Lín. 3: "nota".

21. ¹⁷ [Item] que si alguno desta Universidad quebrantare estos Statutos o llevare / por su boto más que su propina o fuere descomedido o ynobediente al Rec/tor o hiziere o dixere cosa alguna que sea contra esta Universidad o decoro / della que el Rector y conciliarios y los quatro deanes de las Facultades / le castiguen y multen como les paresciere y lo que decidieren se execute / sin dilación alguna. /
22. [Item] que quando algún doctor o maestro desta Universidad muriere, que / el Rector, siendo avisado dello en tiempo, haga citar a todos los doctores / y maestros desta Universidad para que vaian al entierro; y el que siendo citado / en persona por el bedel desta Universidad no fuere al entierro, que pague / la pena que el Rector arbitrare, de la qual la mitad sea para el arca de / gastos de Universidad y la otra mitad para el bedel que á de tener quenta / con los que faltaren y dar lee dello al Rector; y así mismo mandamos / que el Rector haga publicar en los generales desta Universidad y mande / sub pena prestiti juramenti que todos los estudiantes vaian al entierro; / ¹⁸y que el Rector no vaia a los entierros. /

TÍTULO TERCERO /

De los deanes de las Facultades y de lo que a su officio / pertenesce /

[Item] Statuimos y ordenamos que en cada Facultad aya un deán el qual / sea el doctor o maestro más antiguo de su Facultad, reputando // [4v] Cánones y Digesto por una Facultad. /

Cómo los deanes án de tener las llaves del Arca de sus Facultades y tomar quenta / ¹⁹de los maravedís que a ellas án pertenescido véase en el título 8, en el Statuto 2º /

Qué conclusiones án de firmar los deanes de las facultades véase en el título 2º, / Statuto diez, y en el título 30, Statuto 5. /

Cómo los deanes botan para recibir los presentados para grado de licenciado / o doctor véase en el título 20, Statuto primo, y en el título 24, Statuto primo. /

Quándo vienen a presidir los deanes de las Facultades y ser padrinos véase / en el título 2º, Statuto diez y nueve /

Cómo se án de juntar los deanes con el Rector y conciliarios para castigar / al que quebrantare estos Statutos véase en el título 2º, Statuto 23 (sic) <21>. /

¹⁷ F. 4r. Ladillo marginal interior altura Lín. 10: "inobedientes".

¹⁸ F. 4r. Nota marginal interior altura Lín. 25: "nota".

¹⁹ F. 4p. Nota marginal exterior altura Líns. 2-3: "esto no se / usa".

²⁰ Cómo entra por acompañado el deán en la Facultad siendo recusado algún / conciliario véase en el título 10, Statuto 10 (sic) <6> et 5. /

Cómo los deanes tienen boto en elegir segundo bedel y maestro de cerimonias / véase en título 7 y en el título 5, Statuto 5. /

TÍTULO CUARTO /

Del procurador maior de la Universidad /

Statuimos y ordenamos que aia uno o dos procuradores maiores desta Univer/sidad los quales sean del cuerpo desta Universidad, a cuió officio pertenesce / seguir y solicitar los negocios y pleitos que esta Universidad tuviere y le / fueren encargados por ella. /

²¹ [Item] que los dichos procuradores maiores se eligan por todo el claustro pleno / cada un año el primero domingo del Adviento y ofresciéndose nueva causa / en otro claustro otro qualquier día. /

[Item] que los dichos procuradores maiores que se puedan elegir una vez no más / ²²ymmediatamente y que passado un año puedan ser eligidos una e muchas vezes. /

²³ [Item] que los dichos procuradores maiores tengan una llave e caxón de gastos / de Universidad y tengan cuenta con los maravedís que al dicho caxón pertenescieron / ²⁴de los grados que en esta Universidad aquel año se ovieren dado y dé cuenta // [5r] dellos al tiempo que dexaren el officio al procurador elegido en presencia / del Rector y conciliarios, como se dise en el título 8. /

TÍTULO QUINTO /

Del bedel y su officio /

Statuimos y ordenamos que en esta Universidad aia un bedel para todos los / grados y actos necessarios, el qual eligan el Rector y collegiales deste Collegio / ²⁵y Universidad, como lo án eligido hasta aquí. /

²⁰ F. 4r. Ladillo margen exterior altura Líns. 12-13: "con cáthe/dras de Universidad".

²¹ F. 4r. Escolio marginal exterior altura Líns. 22-24: "no siem/pre se eligen / en 1º domingo de enero".

²² F. 4r. Acotación marginal exterior altura Líns. 25-26: "no se / saquen".

²³ F. 4r. Acotación marginal exterior altura Líns. 27-28: "no se / guarda".

²⁴ F. 4r. Acotación marginal exterior altura Lín. 29: "no".

²⁵ F. 5r. Acotación marginal interior altura Lín. 7: "sáquese".

[Item] que el dicho bedel sea obligado a citar y llamar los doctores y maestros / desta Universidad a claustro o diputación quando el Rector se lo mandare / y publicar a los que se presentaren para grados maiores de licenciado o doctor / y fixar los edictos que necessarios fueren y notificar las fiestas y asuetos a / los cathedráticos y hazer las demás cosas que pertenescen a la Univer/sidad sin que por ello lleve propina ni derecho alguno ni lo pueda llevar / sino en los casos que por estos statutos le fueren señalados. /

[Item] Mandamos que aia otro segundo bedel el qual solamente sirva / con el otro bedel en los passeos de doctoramiento y en los licenciamientos / y magisterios y recibimientos de persona Real y no a otro acto alguno. /

²⁶ [Item] que al dicho segundo bedel se le dé de propina, en qualquier doctorami/ento un ducado y par de guantes y en grado de magisterio siete reales / y un par de guantes y en licenciamiento quatro reales. /

[Item] que el dicho segundo bedel sea elegido por el Rector y conciliarios y los / quatro deanes de las facultades. /

²⁷ [Item] que los dichos bedeles en los passeos de doctoramientos lleven ropa / de terciopelo morado. /

²⁸ Cómo el bedel á de tener cuenta de multar a los lectores y llevar la / mitad dela multa véase el título nono, Statuto 3. /

²⁹ Cómo el bedel á de tener cuenta con los que faltaren a los entierros y / llevar la mitad de la multa véase en el título 2, Statuto final. /

³⁰ Cómo el bedel á de llevar las conclusiones de las Repeticiones y de los / doctoramientos a los doctores véase en el título 20, Statuto 10 et 14. //

[5v]³¹ [Item] que el bedel tenga un libro en que assiente los dias que los cathredá/ticos ovieren dexado de leer, aunque lea otro por ellos. /

²⁶ F. 5r. Acotación marginal interior altura Líns. 18-20: "no. / – no se saque este / capítulo en cada doctoramiento / que ya los / <l>levare".

²⁷ F. 5r. Acotación marginal interior altura Líns. 23-24: "njo. / no se guarden".

²⁸ F. 5r. Acotación marginal interior altura Lín. 25: "no".

²⁹ F. 5r. Acotación marginal interior altura Lín. 27: "no". Pero vid. loc. cit.

³⁰ F. 5r. Acotación marginal interior altura Líns. 29-30: "no. / quanto a las repeticiones / no se guardan".

³¹ F. 5r. Acotación marginal exterior altura Lín. 1: "no se saque".

³² [Item] que el bedel sea Notario Apostólico y tenga libro en que asiente las / publicaciones de los que se án presentado para licenciados, doctores o maestros, / y escriba en él lo que depositó cada uno. /

³³ [Item] que el bedel dé quenta al Rector y conciliarios de los gastos que se / ovieren hecho en qualquier grado. /

TÍTULO SESTO

Del / secretario y de lo que a su officio pertenesce /

Statuimos y mandamos que aia un notario y secretario ante quien passen / ³⁴los actos tocantes a esta Universidad, el qual sea instructo en latinidad; el qual / eligan el Rector y conciliarios y collegiales deste Collegio y Universidad, / como lo disponen las constitutiones del dicho Collegio. /

[Item] que el dicho secretario no sea proveído del dicho officio por tiempo cierto / sino por lo que fuere la voluntad del dicho Rector y conciliarios y collegiales / los quales le puedan despedir quando bien visto les fuere con causa / o sin ella. /

[Item] que el dicho secretario, antes que sea admitido al dicho officio, haga / una obligación ante un scrivano público en la qual se obligue de dar / y entregar al Rector en fin de cada un año o cada y quando que fue/re despedido o por el dicho Rector y conciliarios le fuere mandado todas / y quales quier scriptura y autos que ante él ovieren passado, original/mente firmadas y signadas. /

[Item] que el dicho secretario haga Juramento que bien y fielmente usará de / su officio y que nunca será contra este Collegio y Universidad sino / siempre en su ayuda y favor, y que guardará el secreto de los claustros / y congregaciones desta Universidad y guardará y cumplirá todas las / cosas que estos Statutos requieren. /

[Item] Mandamos que aya una arca en la sala donde se hazen los exá/menes secretos en la que se guarden todas las scripturas y autos origina/les que ante el dicho secretario passaren, las quales á de entregar el dicho // [6r] secretario en cada un año, según dicho es. /

³² F. 5v: Acotación marginal exterior altura Lín. 3: "no se saque".

³³ F. 5v: Acotación marginal exterior altura Lín. 6: "sáquese".

³⁴ F. 5v: Acotación marginal exterior altura Lín. 11: "sáquese".

[Item] que aia un libro en el qual solamente se escriban los grados, ansi de / bachilleres como de licenciados, doctores y maestros y encorporaciones que / en esta Universidad se dieren; y que al tiempo que los dichos grados se / dieren el dicho secretario esté obligado a escribir en el dicho libro la conce/ción del grado que se diere con dos o tres testigos y firmarlo y signarlo de / su nombre sin dilación alguna; el qual dicho libro se torne luego al arca / de las scripturas suso dichas sin que el secretario lo lleve en su poder. /

³⁵ [Item] que el secretario no dé fee de cursos qua ayan fecho en esta Univer/sidad para esta Universidad ni para otra parte que los cursos que / en esta Universidad se ovieren de ver los <|>leve³⁶ originalmente ante el / Rector y conciliarios si no fuere con licencia e mandado del Rector. /

[Item] que el dicho secretario no dé fee de escritura o claustro alguno que / en esta Universidad passare sin licencia del Rector. /

[Item] que el dicho secretario sea obligado a hazer todos los actos tocantes / a esta Universidad sin derecho ni propina alguna ni pueda llevar más / derechos de los por estos statutos declarados, so pena que los buelba dobla/dos para el arca de gastos de la Universidad. /

[Item] que el dicho secretario esté obligado a dar el título o carta de qualquier / ³⁷grado que ante él passare dentro de tres días; y que el bedel no le dé la / propina que le pertenesciere de qual quier grado hasta que aya dado / el título o carta. /

³⁸ [Item] que el dicho secretario, por la propina que por cada grado por estos esta/tutos está tassado, esté obligado a dar el título o carta signada en prega/mino, sin llevar más que su propina; y que el título de bachiller en Artes / cumpla con dallo en papel, si el graduado no le diere pregamino. /

³⁹ [Item] por signar qualquier carta o título de qualquier grado que se sa/care segunda vez lleve dos reales si fuere de bachiller, y si fuere de / licenciado, lleve quatro reales; y por carta reeptoria para provamientos / fuera desta ciudad lleve un real; y por cada curso de oiente que por // [6v] él

³⁵ F. 6r: Acotación marginal interior altura Lín. 9: "no se entiende".

³⁶ F. 6r Lín. 11. Cop BCC F. 16v Lín. 18: "lleve". Sin embargo, vid. supra p. 19 en el segundo párrafo del Privilegio Rodado del rey Altonso X El Sabio, de 28 de diciembre de 1254, la forma arcaica levar = llevar.

³⁷ F. 6r: Acotación marginal interior altura Líns. 20-21: "esto se corrige / con los statutos nue/bos en papel". Cfr. infra reforma estatutaria de 5 de diciembre de 1566, ítems 1^o y 2^o.

³⁸ F. 6r: Acotación marginal interior altura Líns. 23-24: "también quanto a / eso se vean los / nuebos". Cfr. reforma estatutaria de 27 de febrero de 1567, sub "E Luego ...".

³⁹ F. 6r: Recenvío marginal interior altura Lín. 27: "ut supra".

se probare, medio real, y por cada matrícula del oiente, seis maravedís, y / si fuere beneficiado o persona constituida en dignidad, doze maravedís, e dé / provisión de cátedra lo que se dize en el título 12, Statuto 7; y en las demás scrip/turas y actos que aquí no van declarados tasse el Rector los derechos que á / de llevar.⁴⁰ /

⁴¹ Cómo el secretario á de tener el libro de matrícula y a quién á de assentar / en ella y los derechos que á de llevar véase en título 13, Statuto 5 (sic) <4>. /

Cómo el secretario en las cartas de quales quier grados que el Rector no diere / á de dezir de licencia Rectoris véase en el título 20, Statuto 25, y en el título 14, Statuto 13 (sic) <11>. /

El secretario cómo á de screbir las cartas del mandamiento quando el licen/ciado fuere aprobado de todos, y cómo quando no lo fuere véase en el título 20, / Statuto 26 y 27. /

El secretario cómo á de dar fee de lo que se determinare en el claustro véase / en el título 7, Statuto quinze (sic) <catorce>. /

TÍTULO SIETE

Del / maestro de cerimonias y música de los grados /

Statuimos y mandamos que aia un maestro de cerimonias el qual sea uno / de los alguaziles de los veinte de a cavallo desta ciudad o otra persona que / sea bastante, el qual elijan el Rector y conciliarios y los quatro deanes / de las Facultades, el qual á de ordenar el paseo de los doctoramientos y po/ner en su lugar los graduados y los cavalleros y los demás oficiales y / estar presentes al tiempo que se dé el grado para qua aya quietud y / sosiego, al qual se le dé propina maior en los grados de doctoramientos y / magisterios como se da a los graduados de aquella Facultad de que es el / grado. /

[Iten] que el dicho Maestro de cerimonias no sea elegido por tiempo cierto sino / por el tiempo que les pareciere a los electores los quales le puedan despedir / quando les pareciere. /

⁴⁰ F. 6^o: Acotación marginal exterior altura Líns. 4-5: "a los nue/bos". Cfr. reforma estatutaria de 5 de diciembre de 1566, ítems 1^o y 2^o.

⁴¹ F. 6^o: Acotación marginal exterior altura Lín. 6: "nuebos". Cfr. reforma estatutaria de 15 de agosto de 1566, 8^o ítem.

[Iten] que el dicho maestro de cerimonias jure de no ser contra esta Univer/sidad y de obecer (sic)⁴² al Rector *in licitis et honestis* como juran los demás / oficiales. //

[7^r] [Iten] ordenamos y mandamos que en qualque<r>⁴³ grado de doctoramiento aia / trompetas y atabales y ministriles; y que en el dicho grado de magisterio o yncor/poración de doctor aya trompetas y atabales; y que en qualque<r>⁴⁴ Repetición / o licenciamiento de qualque<r>⁴⁵ Facultad aya trompetas y atabales. /

[Item] mandamos que se tome asiento con las trompetas y atabales y minis/triles asentando con ellos los que se á de dar en cada grado, de manera / que hagan obligación de no faltar quando fueren necesarios para la / Universidad <c> se obliguen con pena. /

TÍTULO OCHO /

De la arca de las Facultades y gastos de Uni/versidad /

Statuimos y mandamos que aya un arca con cinco caxones, los quatro / donde se hechen los maravedís que pertenescen de los grados a cada / Facultad y el quinto donde se echen los maravedís que pertenescen a / los gastos de Universidad. /

[Iten] que los deanes de las Facultades tengan las llaves de los dichos quatro / caxones cada uno de su Facultad y que cada uno dellos al tiempo que se / uvieren de distribuir los maravedís de su Facultad pida quenta al Rector / y conciliarios de los maravedís que aquella Facultad án pertenescido por lista / y fee del secretario de los grados que en aquella Facultad hasta entonces uvi/ere avido la qual el secretario dé sin derechos algunos. /

[Iten] mandamos que en la dicha arca aya un libro en el qual se asiente y es/criva el día que se distribuieron los dichos maravedís para que aya quenta / y razón de todo. /

[Iten] que los maravedís que pertenescen a las Facultades se distribuian entre / el Rector y todos los graduados de la Facultad y que esta distribución se / haga el día de Sant Pedro⁴⁶ en la tarde en cada un año, y que este día se / den los grados de bachilleres en Artes. /

⁴² F. 6^o Lín. 30. Cop BCC f. 16^o Lín. 29: "obedescer".

⁴³ F. 7^r Lín. 1. Cop BCC f. 16^o Lín. 30: "qualquier".

⁴⁴ F. 7^r Lín. 1. Cop BCC f. 16^o Lín. 31: "qualquier".

⁴⁵ F. 7^r Lín. 3. Cop BCC f. 16^o Lín. 32: "qualquier".

⁴⁶ F. 7^r: Corr. marginal interior altura Lín. 27: "San Marcos".

⁴⁷ [Iten] que un procurador maior desta Universidad tenga la llave del / caxón donde se hechan los maravedís que pertenescen para gastos / de Universidad, los quales pidan cuenta de los maravedís que án pertenecido // [7v] a la dicha arca o caxón de gastos de Universidad al Rector y conciliarios / en la forma que la piden los deanes de las Facultades como dicho es. /

TÍTULO NOVENO /

De los lectores y regente de cáthedras /

Statuimos y mandamos que los lectores y regentes de cáthedras comiencen / ⁴⁸a leer de el día de San Lucas, que es a diez y ocho días de octubre, y lean cada día una / ora, a las horas que el Rector y conciliarios le señalaren; y que los regentes de artes / lean dos lecciones cada día, a tarde y mañana, y que lean todos los días del / año ecepto los domingos y fiestas que la cibdad guarda y el día de la dedicación / de la capilla deste Collegio y Universidad, y los jueves que se acostumbra guardar por asuetos la semana que no uviere fiesta. /

[Item] que desde primero día de julio hasta prostrero (sic)⁴⁹ de agosto tengan vacaciones / por el gran calor que en el tiempo haze y así mismo desde el domingo de / Ramos⁵⁰ hasta el domingo de casi modo.⁵¹

[Iten] que faltando algún regente de leer sea multado de lo que le venía aquel / día, la mitad para el arca del Collegio y la otra mitad para el bedel el qual / á de tener cuenta con ver las faltas y dar fee dellas. /

[Item] que los cathredáticos lean lo que por el Rector y conciliarios le fuere asignado / y que los Regentes de cáthedras de artes lean el primero año Súmulas y el segun/do Lógica Magna y el tercero Philosophía y el fundamento sea el testo de Aristó/tiles, y el expositor que le segnalare el Rector y conciliarios. /

[Iten] que los regentes de Artes tengan cada sábadu conclusiones por rueda, y que / el regente que sustentare presida y los otros dos regentes arguian. /

⁴⁷ E. 7r: Acotación marginal interior altura Líns. 29-30: "no se saque".

⁴⁸ E. 7v: Acotación marginal exterior altura Lín. 6: "sáquese".

⁴⁹ E. 7v: Escolio marginal exterior altura Lín. 12: "último". Cop BCC f. 17r Lín. 7: "postrero". Vid. infra n. 53.

⁵⁰ E. 7v: Ladillo marginal exterior altura Líns. 13-14: "Vacaciones / Semana Santa".

⁵¹ E. 7v: Lín. 14: "casi modo" = Cuasimodo. Domingo de Cuasimodo: el domingo siguiente a la Pascua de Resurrección. Sinónimo: pascuilla.

[Iten] que los cathredáticos de Theología o Medicina tengan una vez conclusiones / en cada un mes, cada uno en su Facultad, y que los dichos cathredáticos tomen / ora que no ynpidan unos a otros. /

[Iten] que todos los lectores regentes de cáthedras estén obligados a hazer cada / uno una repetición en cada un año de las materias que en aquel año oviere / leydo, so pena de dos ducados. /

[Iten] que el Rector visite dos vezes en el año todos los cathedráticos y vea y / se ynforme si passan y leen a provecho de los oientes y conforme a los statutos / ⁵²desta Universidad, la qual visita haga el Rector con un conciliario y con el⁵³ // [8r] secretario que dello dé fee, y el dicho Rector y conciliarios puedan / multar e hasta privar de la cáthedra, y si no concordaren entre / por diffinidar el deán de la Facultad. /

[Iten] que ninguno otro que sea cathredático pueda leer sin licencia / de Rector y que para dársela el Rector vea que no sea a ora ympedida / o que quite los oientes a algún cathredático y que no lea ma/teria que algún cathredático lea o aia de leer de próximo. /

[Iten] que si uno no leiere y otro viniere a leer con licencia del Rector, se / prefiera en elegir general y ora el maior en grado, y en ygal grado / de más antiguo, salvo si el menos antiguo oviere quinze días lectivos / que lea se obligare a arbitrio del Rector a prosseguir la lectura; / y mandamos que el graduado por esta Universidad se prefiera al gra/duado por otra en ygal grado y que los collegiales deste Collegio / y Universidad se prefieran a todos aunque sean a los de esta Universidad / y aya leydo quinze días y más tiempo, salvo si no fuere a graduados / de doctor por esta Universidad más antiguos. E mandamos que los col/legiales sean avidos por hijos desta Universidad para en todas las / cosas como si en ellas se ovieran graduado.⁵⁴ /

TÍTULO DIEZ /

De las cáthedras y provisión de ellas /

1. Statuimos y mandamos que todas las cáthedras que ay en esta Univer/sidad se vaquen y provean de nuevo cada tres años y que no se pueda⁵⁵ proveer por más tiempo que los dichos tres

⁵² E. 7v: Ladillo marginal exterior altura Líns. 31-32: "Visita de / Cáthedras".

⁵³ E. 7v: Apostilla notarial marginal inferior o de pie: "va entre renglones do dize postrero. Valga". (firma del notario apostólico).

⁵⁴ E. 8r: Nota marginal interior altura Lín. 17: "nota".

⁵⁵ E. 8r: Acotación marginal exterior altura Líns. 21-22: "sáquese".

años y que los cursos de Artes, / si vacaren y se provieren en el segundo o tercero año que no se pro/vean por más tiempo de lo que resta hasta acabar a que el tiempo y / curso comenzado. /

2. [Item] que quando alguna cáthreda vacare por ser el trienio cumplido / o en otra qualquier manera, que el Rector supiere que ésta va/que, dentro de tres dias se pongan editos para todas las personas / que se quisieren oponer parescan ante el Rector y conciliarios⁵⁶ // [8v] dentro de diez días o del término que por el Rector y conciliarios le fuere/ señalado. /

3. [Item] que el que se oviere de oponer a qualquier cáthreda muestre ser / graduado por lo menos en la Facultad de que es la lección de la cáthreda⁵⁷ / y que en cáthreda de Cánones baste ser graduado en Leies y al contrario / en Leies, baste ser graduado en Cánones. /

4. [Item] que el que se oviere de oponer a qualquier cáthreda se presente / y oponga ante el Rector y conciliarios, los cuales son jueces de la pro/visión della y de todo a la provisión della tocante y por evitar malicias / y dilaciones y por que los oientes con la dilación de la provisión desta / cáthreda no sean defraudados, mandamos que el tal oppositor ante todas / cosas jure, que no se oppone a emulación de persona alguna sino por proseguir / su justicia, y que así mesmo jure que estará y passará por los Statutos desta / Universidad; el qual juramento tomado del dicho oppositor, se ponga en el pro/cesso. Y regular los botos, y declare a quién pertenesce la cáthreda, y se le / dé posesión. /

5. [Item] que si algún oppositor recusare o tuviere por sospechoso al Rector allegue/ causa bastante, y deposite dos ducados ante todas cosas. Y los conciliarios, / y el deán de la Facultad de que es la cáthreda conoscan de la dicha recusa/ción, y el oppositor prueve la dicha causa dentro de un día natural plenamente, / y si no la provere plenamente dentro de dicho término, que el Rector proceda / en la provisión de la dicha cáthreda. Y el oppositor que recusó pierda los dos / ducados que depositó y el uno sea para el Rector recusado y el otro sea / para gastos del arca de Universidad. Y si causa bastante se probare dentro / del dicho término que el Rector se abstenga y entre en su lugar el concilia/rio más antiguo y se le buelban los dos ducados al que los depositó. /

6. [Item] que si alguno de los conciliarios fuere recusado, el oppositor que lo recu/sare alegue causa bastante y deposite ante todas cosas un ducado, y el / Rector y conciliarios y deán de la Facultad de que es la cáthreda conoscan / de la dicha recusación, y el oppositor prueve la dicha

⁵⁶ F. 8r: Apostilla notarial marginal inferior o de pie: "va enmendado do dize que si uno no leyere – Cathedrático FF". Vala". (firma del notario apostólico)

⁵⁷ F. 8r: Nota marginal exterior altura Líns. 3-4: "ojo".

causa bastante dentro / de un día natural, a lo menos semiplenamente por un testigo por lo menos. Y si así // [9r] no lo probare dentro del dicho término, que el dicho conciliario proceda / con el Rector y conciliarios en la provisión de la cáthreda y el opposi/tor pierda el dicho ducado y la mitad sea para el conciliario recusado, / y la otra mitad para el arca de gastos de Universidad. Y si causa bastante / se provere semiplenamente, como dicho es, dentro del dicho término, el dicho con/ciliario quede recusado, y entre en su lugar otro a quien por los Sta/tutos del dicho Collegio pretenesce. Y se le buelba al dicho oppositor el dicho / ducado que depositó. Y queremos que sin causa bastante Rector ni con/ciliarios no pueda ser recusado. Y declaramos que no sea ca*u*sa⁵⁸ bastante / de recusación ser alguno de los oppositores concoleaga del Rector o con/ciliarios y ser del mismo Collegio. /

7. [Item] que si algún oppositor pidiere que con el Rector y conciliarios asista / el deán de la Facultad de que es la cáthreda a la provisión della, que en / tal caso el dicho deán de la Facultad pueda asistir, y asi<s>ta⁵⁹ con el Rector / y conciliarios en la provisión. Y queremos que aunque muchos oppo/sitores pidan la dicha asistencia, que no puedan entrar más de un deán / con el dicho Rector y conciliarios. /

8. [Item] que no pueda asistir con el dicho Rector y conciliarios persona al/guna que no sea del cuerpo desta Universidad, o graduado della o col/legial deste Collegio y Universidad aunque se dé con consentimiento / de las partes. /

9. [Item] que si el secretario fuere recusado con solo el juramento del / oppositor en qualquier tiempo que sea, que el Rector y conciliarios le den / un acompañado sin sospecha a costa del que lo recusare. Y que para / ello deposite los maravedís necessarios como el Rector lo mandare. /

10. [Item] mandamos que las dos cáthredas de Prima de Theología y Cánones / se provean por la orden y votos de la personas que el fundador deste / Collegio y Universidad dispuso con la constitución 23 y por la fee / en ella contenida. //

[9v] ⁶⁰11. [Item] que todas las demás cáthredas de qualquier Facultad que sean, / se provean por votos del Rector y conciliarios, y por votos así mismo / de los collegiales deste Collegio y Universidad que fueren de la Facul/tad de que es la cáthreda. /

⁵⁸ F. 9r: Corr. intelineal 8-9: "ca^lsa".

⁵⁹ F. 9r Lín. 14. Cop BCC. l. 18r Lín. 25: "asista".

⁶⁰ F. 9r: Acotación marginal exterior altura Líns. 1-4 "ojo. /no se saque lo / rayado / [.....]".

12. [Iten] que si el Rector se oppusiere a alguna cáthreda, que entre en su / lugar por vicerrector el conciliario más antiguo, el qual junte claustro / y haga los demás actos pertenescientes a la provisión de la cáthreda en / su propio aposento, o en el lugar que le pareciere libremente y que el / Rector no le impida a cosa alguna ni se hal<|>e presente a acto tocante / a la provisión de la cáthreda, so pena de quedar inhábil en el un caso y / en el otro de la tal opposición de la cáthreda. /

13. [Iten] que si el oppositor fuere descomedido contra el Rector prosiguiendo su opposición, que el Rector y conciliarios y los quatro más anti/guos deanes de las Facultades lo puedan castigar y dar por ynhábil / para la dicha opposición. /

14. [Iten] que qualesquier oppositores durante la vaccatura de la cáthre/da pueda proseguir la lectura que con licencia del Rector tuviere an/tes començada, pero que no pueda començar lectura de nuevo sin espe/cial licencia del Rector so pena de ynhábil. /

15. [Iten] que el oppositor no pueda prometer de leer lecturas extra ordina/rias sin que primero se obligue y preste caución ante el Rector y con/ciliarios en la cantidad que les pareciere de cumplir las dichas lecturas / y que si después no las cumpliere que pague la pena a que se obligó / la qual sea para arca de gastos de Universidad. /

16. [Iten] que passado el término de los edictos el Rector delante de los con/ciliarios y de los oppositores que se quisieren hallar presentes o en / su ausencia siendo citados, assignen puntos a los oppositores abriendo / el libro que se á de leer en la cáthreda por tres partes y el oppositor / escoja la parte o punto que él quisiere de ellas; y que si el Rector no // [10r] fuere de la Facultad de que es la cáthreda, lo pueda cometer a un con/cilario o doctor que sea de la Facultad y el oppositor tenga un día na/tural de veinte y quatro oras para leer una ora de opposición.⁶¹ /

17. [Iten] que las opposiciones de las cáthredas de Artes e Theología, acabado / de leer una ora el oppositor como dicho es, sean obligados los demás opposi/tores a le argüir contra el punto o contra lo que á dicho en la lección / de la ora y que el Rector se halle presente a las lecciones de opposición. /

[Iten] que se asigne a los oppositores por sus antigüedades en yqual grado; / y si concurrieren bachilleres con licenciado y licenciado con doctor, / siempre sea preferido el mayor en grado para leer a la postre si quisi/ere; y que en cáthreda de Derechos así mismo se prefiera el mayor en / grado, aunque no sea graduado en la Facultad desta cáthreda, porque / lo tenemos por una

⁶¹ F. 10r: Ladillo marginal interior altura Líns. 2-3: "oppositor".

Facultad; pero si concurrieren bachiller con hachi/ller, el licenciado con licenciado en yqual grado, se prefiera el graduado en / la Facultad en que es el grado de que es la lección de la cáthreda y / que en las otras Facultades se guarde la orden de las antigüedades / en yqual grado, teniedo respecto a la Facultad de que es la lección / de la cáthreda. /

[Iten] que el graduado por esta Universidad, aunque sea menos antiguo / en yqual grado se prefiera al graduado por otra universidad, salvo / si fuere a collegiales deste Collegio y Universidad, los quales queremos / que sean avidos por graduados y hijos desta Universidad.⁶² /

[Iten] que el que no leyere no sea avido por oppositor, salvo si dos médicos / de los más antiguos desta Universidad dieren fee que está enfermo de tal / manera que no pu<e>de sin peligro leer, y que en este caso se tomen votos / por él, con tanto que los que votaren juren que están bastante mente in/formados del dicho oppositor por lecciones públicas que á leído y le án oído, / y no de otra manera. /

[Iten] que acabada la lección, si el oppositor quisiere ynformar desa / justicia lo pu<e>da hazer modesta mente sin ynjuriar ni vituperar // [10v] a los demás oppositores. /

⁶³ [Iten] que ningún oppositor pueda hablar a ningún estudiante que tenga / voto en parte alguna sino fuere en este Collegio y Universidad, y que / si entrare en casa de algún estudiante que sea voto durante el tiempo de / la vacatura, que sea ynábil por aquella vez para la opposición. /

[Iten] que sean inábiles para botar los que no estuvieren (sic)⁶⁴ matriculados / quinze días por lo menos antes de la vaccatura de la dicha cáthreda, / salvo si fuere de San Lucas hasta primero día de diziembre y queremos / ⁶⁵que los que stuvieren matriculados en Theología o en Medicina pueda / voctar en cáthreda de Artes, y que sean ynábiles los que no uvieran / ganado algún curso en esta Universidad, pero si tuvieren cursos de / otra Universidad y van cursando en ésta, que pueda voctar todos los / ⁶⁶cursos que tienen de otras Universidades y sean ynábiles los que no / son oyentes, de tal manera que aia más de diez meses que dexa/ron de oyr, salvo si dexaron de oyr por ser bachilleres (y aver acabado / de oyr) en esta Universidad; que en tal caso aunque no sea oyente, / matriculándose primero, puedan voctar, contanto que no ayan passado / tres años continuos sin averse matriculado o ayan dexado el studio / por dos años para no lo proseguir; y

⁶² F. 10r: Nota marginal interior altura Lín. 22: "nota".

⁶³ F. 10v: Glosa marginal exterior altura Líns. 1-3: "oio. / está [...] / [...]"

⁶⁴ F. 10v Lín. 5. Cop BCC. l. 19v Lín. 21: "estuvieren".

⁶⁵ F. 10v: Glosa marginal exterior altura Líns. 9-1: "inabili/dades / de / botos"

⁶⁶ F. 10v: Acotación marginal exterior altura Líns. 13-15: "nota / que no / dixo / calidades".

sean ynábiles los que fueren gradu/ados de grado de licenciado en la Facultad de que es la cáthreda salvo en / los votos que tienen el Rector y conciliarios y collegiales que estos voten / aunque sean graduados de licenciados o doctores. Y queremos que los licenciados / en Artes que tuvieren cursos de oyentes en Theologia o Medicina pue/dan boctar en Theología o Medicina aunque sean licenciados en Artes, pero / que los graduados de licenciados en Theología o Medicina no puedan voctar / los cursos que tuvieren de Artes y sean ynábiles los que tuvieren cur/sos por esta Universidad y sean fechos bachilleres por otras el que / fuere menor de quatorze años cumplidos; pero siendo de quatorze / años, pueda voctar los cursos que tuviere de los años precedentes; // [11r] y sea ynábil el que oviere entrado en casa de algún oppositor / en el tiempo de la vaccatura o si el oppositor fuere collegial uviere / entrado en su cámara, salvo si fuere el tal vocto collegial o fami/liar, y el que oviere dicho por quién á de botar o quién la me/rece mejor o oviere rogado o encargado a alguno la justicia de / los oppositores señaladamente, y el que oviere dado palabra de / botar por alguno, y el que oviere recibido algo por su voto aunque / sea comida o colación o lo esperare recibir, y el que oviere apellidado / de día o de noche el nombre de algún oppositor, y el que no oviere oýdo / las lecciones de oppusición o otra lección por capítulo entero por donde esté bas/tantemente ynformado. /

⁶⁷ [Iten] que pueda dar el Rector por ynábil al que oviere pateado o / hecho otro desasosiego para estorvar la lección a algún oppositor an/tes de la ora y el que oviere hecho apuesta qual lleva la cáthreda. /

[Iten] que se les encargue a los voctos y juren que botará por el oppositor / ⁶⁸que mejor leerá y regirá la cáthreda y a más utilidad y provecho / de los oyentes; y sean avisados que no romperán ninguna cédula / y que la cédula del nombre del oppositor por quien botaren se dé / al secretario, el qual asiente en las espaldas della los cursos y ca/lidades. Y, así escriptos, el secretario la dé al Rector para que la / eche en un cántaro o caxa donde se echan los voctos, y las otras cé/dulas eche un conciliario en otro cántaro o caxa; y el secretario ansimis/mo escriba el processo⁶⁹ en nombre de cada un voto y los cursos y calida/des que tiene; y quando fuere ora de no recibir botos, se metan / los dichos cántaros o caxas en un arca debaxo de dos llaves de / las quales tenga la una el Rector y la otra el secretario. /

[Iten] que los botos se tomen en este Collegio e Universidad, y que / fuera dél no se vaya tomar boto alguno, salvo si no estuviere enfer/mo, y en tal caso vayan dos conciliarios y el secretario a tomarle el boto. //

⁶⁷ F. 11r: Acotación marginal interior altura Lín. 12: "no se".

⁶⁸ F. 11r: Ladillo marginal interior altura Líns. 16-19: "calidades / de los opposito/res para votar / por ellos".

⁶⁹ F. 11r: Ladillo marginal interior altura Líns. 22-24: "processo del nombre del votado".

[11v] [Iten] que al tiempo de votar no esté persona alguna más del Rec/tor y conciliarios y el secretario y los que botaren. /

[Iten] que en las cáthredas de Símulas y de Lógica y de Philoso/phía no vote sino el que tuviere curso en aquella Facultad, de / manera que los sumulistas no voten cáthreda que se pro/veiere para Lógica ni los lógicos en provisión de cáthreda para / año de Philosophía. /

[Iten] que quando se pusieren algunas excepciones contra algunos / votos, si no fueren notorias y tales que en continente se puedan / ⁷⁰provar sin estorvar el recibir de los votos, que el tal voto bote y el / secretario le señale y asiente ansimismo la señal en el processo; / y después de renunciado y concluso el processo, se determine si aque/llos botos valdrán o no, y si se determinare que no valgan al tiempo / del regular, se rompan sin verse, y que en lo que en este caso se / determinare se escuche y se asiente en el processo. /

[Iten] que si se pusiere alguna ynabilidad contra algún oppositor / antes que se aya comenzado a tomar botos, que se pronuncie y de/termine sobre la tal ynabilidad antes que los botos se encomiencen / a tomar; pero si se oppusiere después de aver comenzado a tomar botos, / que no se determine ni pronuncie sobre la tal ynabilidad hasta des/pués de aver renunciado los botos los oppositores y concluido, y que / entonces se determine; y con lo que determinaren en este caso y en lo / del statuto precedente, se proceda adelante y regulen los voctos / y provea la cáthreda y den la possession della y lo que determinaren / sobre las dichas ynabilidades o ecepciones se assienten en el processo / para que, proveída la cáthreda las partes puedan prosseguir su justicia. /

[Iten] mandamos que quando alguna cáthreda vaccare, el Rector el / día que se publicare por vacca haga leer en un general los statutos deste / título para que los oppositores y votos mejor lo puedan guardar. /

TÍTULO ONZE /

Del valor de los votos //

[12r] Estatuímos y ordenamos que ninguno bote ni diga ni se le quente mas / cursos de oyente de los que oviere menester para hazerse bachiller en aque/lta Facultad, ni de passante más de los que ovo menester para hazerse licenciado / y su persona. /

⁷⁰ F. 11v: Ladillo marginal exterior altura Líns. 11-12: "eceptio/nes contra / votos".

⁷¹ [Iten] que los cursos de oyente y passante sean de un mesmo valor. /

[Iten] que los cursos de Theología y Medicina án de ser ganados después / de ser bachilleres en Artes o a lo menos después de aver hecho cursos / para lo poder ser. /

[Iten] que el voto que tuviere un curso solo su persona valga otro y se / ⁷²assienten dos; y que el que tuviere dos cursos su persona valga otros / dos y se le asienten quatro, y que aunque tenga tres o quatro o más / cursos su persona no pueda valer más que dos cursos y los que ovi/ere cursado. /

[Iten] que el bachiller canonista bote en cáthreda de leyes y su persona / ⁷³valga dos cursos y más lo que uviere ganado en cánones y la calidad / de bachiller, y lo mismo valga el bachiller legista votando en cánones. /

[Iten] que el <que> tuviere cursos en cánones y en leyes, y no fuere bachiller, / que bote en la Facultad en que se matriculó aquel año, y que las de/más Facultades no se ponga calidad de bachiller si no lo fuere en la / ⁷⁴Facultad de que es la cáthreda, ni pueda botar el que no tuviere cursos en ella. /

[Iten] que el boto del Rector y conciliarios, si fueren de la Facultad de que / es la cáthreda, valga el boto de cada uno su persona y cursos que tuvi/ere de oyente y passante los que fueren necesarios para graduarse / ⁷⁵de licenciado y no más, y calidad de bachiller si lo fuere; lo mismo valgan / los votos de los collegiales que fueren de la Facultad de que es la cáthre/da; pero si el Rector o alguno de los consiliarios no fueren de la Fa/cultad en que votó el Rector, valga su persona / y quatro cursos, / y el de qualquier consiliario valga su persona y tres cursos. /

[Iten] que no se ponga ni aia más calidad que de bachilleres en la Facul/tad⁷⁶ que es la cáthreda, salvo en Cánones y Leyes y como dicho es de pres/bítero, y que dos calidades valgan un curso. //

⁷¹ E. 12r: Ladillo marginal interior altura Líns. 5-6: "valor de oyente / y passante".

⁷² E. 12r: Ladillo marginal interior altura Líns. 10-12: "cursos y votos personales / y sin valor".

⁷³ E. 12r: Nota marginal interior altura Lín. 15: "nota".

⁷⁴ E. 12r: Ladillo marginal interior altura Líns. 20-21: "nota. / calidad de / bachiller".

⁷⁵ E. 12r: Ladillo marginal interior altura Líns. 24-25: "votos de Rector / y conciliarios".

⁷⁶ E. 12r: Escolio marginal interior altura Líns. 30-31: "dos calidades / hazen un / curso".

[12v] TÍTULO DOZE

Del / regular de los votos /

Estatuimos y mandamos que después de recibidos los botos y / renunciados los oppositores y concluso el processo, el Rector y con/ciliarios le vean y determinen sobre las excepciones e ynabilidades / opuestas a los oppositores después de averse comenzado a tomar votos, / y ansí mismo pronuncien sobre las excepciones puestas a los votos re/pe/riendo o aprovando los votos señalados como dicho es en el Título 10, / Statuto penúltimo e ante penúltimo.

[Iten] que, provando sobre las dichas excepciones el Rector y concilia/rios delante el secretario, saquen el cántaro o caja donde están / los votos y lo pongan sobre una mesa delante de todos, y el Rector / dé a un conciliario una aguja y un hilo para que enhile los botos / de un oppositor y otra a otro conciliario para que enhile los de otro / oppositor, y desta manera tantas agujas como oppositores oviere; y / el Rector abra el cántaro o caja y sáquelas y ⁷⁷(sic) cédulas y botos / uno a uno⁷⁸ y los vaia dando a los conciliarios para que las enhilen; / y al sacar de cada cédula, el Rector la lea el nombre del oppositor / y los cursos y calidades que tiene y el secretario las vaya escribiendo / en un papel por su número, el qual papel tenga el secretario *re*partido⁷⁹ / en las órdenes necessarias; y acabados de sacar todos botos y cédu/las en presencia de los consiliarios y secretario, passe todos los votos / y los quente dos vezes mirando al passar el nombre del oppositor/ y el número de los cursos y calidades, y, contadas, asiente y savia / el número de las cédulas que cada oppositor tuvo e reduzga / las personas e calidades todas a cursos, y al que tuviere más cursos, / reducidas en la manera que dicha es, le den la cáthreda y de/clare pertenescerle, y le den luego la possession sin embargo de qual/quier comisión//.

[13r] [Iten] que los oppositores que estuvieren en igual número de cursos y / calidades, y si la cáthreda vaccó por el tiempo y se oppuso a ella, el que / la tenía antes que sea preferido al otro en qualquier número como dicho / es; y que si no fuere el que la tenía antes e alguno dellos fuere collegial, / sea preferido al otro; y no siendo collegial, se prefiera al maior en grado; / y siendo yguales en grado, que el Rector y conciliarios voten a qual se dará. /

[Iten] que el Rector y conciliarios no den possession de cáthreda a persona / alguna de noche ni después que se oviere tocado campana para el Ave María. /

⁷⁷ E. 12v Lín. 16. Cop BCC f. 21r Lín. 21: om. "y".

⁷⁸ E. 12v Lín. 17. Cop BCC f. 21r Lín. 21: "una a una".

⁷⁹ E. 12v: Add. interlineal 19-20: "repartido". Cop BCC f. 21 Lín. 25: "repartido".

[Iten] que sino oviere más de un oppositor, que el Rector y conciliarios / y deán de la Facultad vean y boten si en el oppositor ocurre alguna / calidad que impida a proveerse la cáthreda, y pareciendo que la ay, / boten por A y R; y aviendo más número de R, se torne a votar / de nuevo, y aviendo más número de A, se le provea y dé la possession/ y no aviendo duda que en el oppositor suso dicho ay alguna calidad que / ympida, se provea sin botos por A y R. /

[Iten] que el que llevare la cáthreda proveída por oposición o votos, pague / por la provisión della los derechos siguientes: Si la cáthreda valiere / seis mil marevedís, pague al Rector y secretario a cada uno medio ducado, / y a cada uno de los conciliarios y bedel quatro reales, y si no se proveyere por oposición y botos de studiantes, pague al Rector medio ducado / y a cada uno de los conciliarios bedel y secretario tres reales. Y si la cáthreda tuviere más de seys mil maravedís hasta diez, y se proveiere por votos / de studiantes, pague al Rector ocho reales y a cada uno de los conciliarios bedel y secretario medio ducado, y si no se proveyere por botos / ⁸⁰de studiantes, pague al Rector seis Reales y a cada uno de los concilia / rios bedel y secretario quatro reales. Y si la cáthreda valiere más de / diez mil maravedís hasta quinze y se proveiere por botos de studiantes, al Rector / y secretario a cada uno *un ducado y a cada uno⁸¹ de los conciliarios y bedel siete reales, y si no se pro⁸² / [13v]veiere por votos de studiantes, se dé al Rector ocho reales y a cada / uno de los conciliarios y secretario y bedel cinco reales. E si la cáthreda / valiere más de quinze mil maravedís hasta qualquiera cantidad que sea / y se proveyere por votos, lleve el Rector ducado y medio y a cada uno / de los conciliarios <y> bedel un ducado⁸³ y el secretario ducado y medio; y / si no se proveyere por votos de studiantes lleve el Rector quinientos maravedís / y cada uno de los conciliarios bedel y secretario treziento maravedís. /

[Iten] que el cathredático, antes que se le dé la possession de la cáthreda ante el Rector y conciliarios, jure en esta forma:

*Ego N. iuro per Deum omnipotentem ac gloriosam genitricem / eius Virginem
Mariam quod Collegium atque Universitatem istam / adiuvabo et honorabo atque
favabo in quantum in me fuerit, nec et aut / rebus suis ullatenus adversabor, nec de
Regentia huius cathrede / amplius me intronitum aut tractabo nisi prout istius
Collegij et / Universitatis Statuta disponunt atque permittunt, Rectorique in licitis /
et honestis obediam, ita me Deus adiuvet. Amen. /*

⁸⁰ F. 13r: Ladillo marginal interior altura Lín. 24-26: "los derechos de / la provisión / de las cáthredas".

⁸¹ F. 13r: Add. interlineal 28-29: "un ducado y a cada uno". Cop. BCC. I. 21 r Lín. 25s: "... a cada uno un ducado y a cada uno ...". add. Vid. n. 82.

⁸² F. 13r: Apostilla notarial marginal inferior o de pie: "va entre renglones do dize un ducado y a cada uno Valga" (firma del notario apostólico).

⁸³ F. 13r: Corr. interlineal 4-5: "un ducado". Vid. infra n. 85.

⁸⁴ [Iten] que el cathredático que dexare de leer sea multado como dicho / es en título 9; y que si faltare de leer sin licencia del Rector veinte / días lectivos continuos y no lectivos, con tanto que en estos veinte / días no entren las vacaciones del verano ni las de los días de Pasqua, / que el Rector y conciliarios vaquen la cáthreda; pero si estuviere / enfermo y pusiere substituto, basta el arbitrio del Rector, o se ausen / tare con licencia del Rector dexando substituto, bastante al dicho arbitrio / que el Rector le pueda dar licencia por el tiempo que le pareciere / y arbitrare con que no se perjudique a los oventes, y en esto le encar / gamos la conciencia. /

TÍTULO TREZE

De / la orden del cursar y principio de studio⁸⁵ //

[14r]⁸⁶ Estatuimos y ordenamos que el primero día del año para cursar / qualquier Facultad se quite desde el día de Sant Lucas, y que ninguno / pueda ganar curso sin estar matriculado, y que quando se provaren / cursos se prueven justamente que están ganados y cursados stando ma / triculados en la Facultad. /

[Iten] que el Rector, pasado el día de San Lucas, dentro de ocho días en / cada un año, haga publicar en los generales desta Universidad que / todos los estudiantes se matriculen de nuevo dentro de veinte días so / pena que de aý adelante fasta que se matriculen no ganarán curso. /

[Iten] que el que se oviere de matricular en qualquier Facultad sea pri / mero examinado en Gramática, y mandamos que el / ⁸⁷Rector y claustro nonbren un maestro para que haga el dicho examen / al qual se le dé medio real por el dicho examen; y que la eleccion del / tal maestro examinador sea en cada un año y por elección del Rector / y claustro pleno, siendo llamados para ello. /

[Iten] que estando suficiente en latinidad, el Rector dé una cédula para / el secretario desta Universidad para que lo assiente en el libro de la ma / trícula con día mes y año y que sin la dicha cédula del Rector el dicho / secretario no pueda matricular a ninguno; y que por la dicha matrícula / den al arca del Collegio seis maravedís y al secretario otros seis y al bedel / ⁸⁸quatro, y que antes que se matricule jure de obedecer al Rector *yn licitis et honestis*. /

⁸⁴ F. 13r: Ladillo marginal exterior altura Lín. 17-19: "absencia / de cathredáticos".

⁸⁵ F. 13r: Apostilla notarial marginal inferior o de pie: "va enmendado do dize un ducado. Valga". (firma del notario apostólico).

⁸⁶ F. 14r: Ladillo marginal interior altura Lín. 1: "matricula".

⁸⁷ F. 14r: Ladillo marginal interior altura Lín. 12: "examinador / de gramática".

⁸⁸ F. 14r: Acotación marginal interior altura Lín. 21: "sáquese".

[Iten] que el día de San Lucas por la mañana, por principio de estudio se haga / un exordio en latín, el qual haga un estudiante de curso de Lógica, el / que nombrare el cathedrático de la dicha cáthreda de Lógica y sostenga / y sustente un acto de Theología, y a falta de no poder ser de Theología / sea de Derechos, y no de otra Facultad, e que el Rector nombre persona / que tenga el dicho acto. /

[Iten] que cada un curso de oyente o de lectura sea o se quite de un año / a lo menos la maior parte dél, y que lo que restare aquel año en que / oviere ganado curso no le valga por otro curso en la mesma Facultad / ni en otra. //

[14v] [Iten] que los cursos que uno oviere ganado para hazerse bachiller sean / continuos sin notable interpolación de tiempo, de tal manera que no sea / a tanto el tiempo de la interpolación como el de los cursos que son menester para bachiller y que no aya fecho interpolación de dos años con/tinuos si no fuere por enfermedad o por otro tan justo impedimento, a / parescer del Rector y conciliarios. /

⁸⁹ [Iten] que ninguno pueda ganar curso en Theología ni en Medicina sin que / primero sea bachiller en Artes o a lo menos tenga cursos para poderlo ser. /

[Iten] que el que cursare en Theología o en Medicina no le sea impedime/nto para ganar cursos de passante en Artes. /

[Iten] que los que truxeren cursos de otras Universidades se admitan siendo / ⁹⁰de Universidades y Estudios Generales aprovados y no de otra manera, y / que en los bachilleres en Artes se guarde lo que <se> dispone en el título 18. /

[Iten] que los Canonistas para ganar curso los dos años primeros cursen y / oyan dos lecciones cada día, y que los años restantes baste a oyr y cursar / en una. /

[Iten] que los cursos de passante para licenciado se ganen residiendo en Universidad / y acudiendo a los actos públicos que en ella se hazen; y si así no ovieren ga/nado los dichos cursos, paguen los derechos que se dize en el título 20, Statuto 32. /

⁸⁹ F. 14r: Acotación marginal exterior altura Líns. 7-9: "quanto a la / medicina es / este statuto qual / ley del reyno / y así no vale"

⁹⁰ F. 14r: Nota marginal exterior altura Lín. 12: "ojo".

[Iten] que los cursos para bachiller los vean y aprueven el Rector y concilia/rios, y los cursos de passante para licenciado los aprueven y examinen el Rector / y conciliarios y deán de la Facultad. /

[Iten] que si alguno fuere ábil y suficiente para se graduar de bachiller, / ⁹¹la qual suficiencia conste por examen y tentativa que el Rector y / conciliarios le hagan o un doctor o cathedrático a quien el Rector lo / cometiere, que el Rector o concilarios puedan dispensar con él para / ⁹²el dicho grado en un curso; y esto no se entienda en los médicos porque / ya está mandado guardar la premática del año de 63 años. /

⁹³ [Iten] que el que fuere ábil y suficiente para lo graduar de licenciado; la / qual suficiencia conste por la tentativa que se dize y dispone // [15r] en el Statuto 2 en el Título 20, y por la forma en él contenida que / ⁹⁴el Rector y conciliarios puedan dispensar con él en un curso o en dos / para el dicho grado, y que en cursos de lectura ni de práctica no se dispen/se en ninguno, y por la dispensación en un curso de oyente o passante / pague al arca del Collegio cinco ducados, y si fuere dos cursos pague / ocho ducados; y con el que se oviere dispensado una vez para bachiller / no se pueda dispensar para licenciado en curso alguno de manera / que con ninguno se pueda dispensar dos vezes en curso alguno; y / que en cursos para Licenciado en Artes no se pueda dispensar más que / en un curso; y en lo que toca a la Facultad de medicina se guarde lo dis/puesto por el capítulo de cortes de su Magestad que sobre esto habla, publicado / el año passado de sesenta y tres. /

[Iten] que las dichas dispensaciones se fagan más fácilmente con per/sonas generosas o constituidas en dignidad o canónigos de yglesias ca/thredales e con collegiales deste Collegio y Universidad. /

[Item] que los collegiales deste Collegio y Universidad paguen por la / dicha dispensación la mitad de los derechos que dicho es. /

TÍTULO CATORZE⁹⁵ /

De los grados y cosas pertenescientes a ellos /

Estatuimos y ordenamos que el que oviere de recibir qualquier grado / se miren e requieran tres cosas necessariamente: buena vida y fama, cien/cia⁹⁶ o suficiencia y cursos; las quales tres cosas

⁹¹ F. 14r: Ladillo marginal exterior altura Lín. 24: "dispensatio".

⁹² F. 14r: Ladillo marginal exterior altura Lín. 27: "bachiller".

⁹³ F. 14r: Ladillo marginal exterior altura Lín. 30: "Licenciado".

⁹⁴ F. 15r: Ladillo marginal interior altura Líns. 2-4: "dispensaciones / de cursos de / bachilleres y / licenciados".

⁹⁵ F. 15r: en el numeral del título se corrige "XIV" catorze".

⁹⁶ F. 15r: Acotación marginal interior Lín. 22: "sáquese".

án de concurrir más o me/nos conforme a la Facultad del grado de que se tratare, más para el grado maior que para el / grado menor, más en Theología que en las otras / Facultades. /

[Iten] que los grados se den por su orden, primero el de bachiller y luego / el de licenciado y después el de doctor y maestro en una misma Facul/tad⁹⁷, y que no se conceda a persona alguna grado de bachiller en Theolo/gía y Medicina sin que primero actualmente sea bachiller en Artes y// [15v] no baste tener cursos para podello ser. /

[Iten] mandamos, so pena de perjurio, que ningún grado se conceda a per/sona facinerosa ni notoriamente de malas costumbres ni a persona que / tenga otro defecto notable ni al que no oviere cursado los cursos que estos / Statutos disponen; y so la misma pena de perjurio, mandamos que ningún / grado se deniegue a persona ábil y suficiente y idónea y que no tenga / defecto de los sobredichos y uviere fecho los cursos necesarios conforme a / estos Statutos. /

[Iten] que los grados maiores de qualquier Facultad de licenciamiento doc/toramiento magisterio e incorporacion los dé el Rector y en su ausen/cia el vicerrector, aunque estando presente el Rector no las pueda co/meter si no estuviere enfermo; en este caso, los cometa al vicerrector / y no a otra persona alguna. /

[Iten] que los grados de bachilleres formados que se dan a religiosos los / dé así mismo el Rector o vicerrector o la persona a quien el dicho Rector / lo cometiére, con tanto que se cometa al doctor o a cathredático de la mis/ma Facultad de que es el grado. /

[Iten] que los grados de bachilleres en santa Theología los dé el cathredáti/co de Prima de Theología e los grados de bachilleres en Cánones y Leies, / los dé el cathredático de Prima de Cánones como lo disponia la constitui/ción (sic)⁹⁸ antigua; e faltando los dichos cathredáticos vaia por su turno a los / doctores, reputando Cánones y Leyes por una Facultad. /

[Iten] que los grados de bachilleres en Medicina los dé un doctor de la mis/ma Facultad e la presida a las conclusiones que para el dicho acto se sus/tentaren, y que vaia por los doctores de la Facultad, començando des/de el más antiguo fasta el ultimo, por turno y rueda. /

[Iten] que los grados de bachilleres en Artes los dé el maestro que los en/señó y acaba aquel año el curso; y faltando el dicho maestro, el Rector / necessariamente lo cometa a un maestro en la dicha Facultad qual él quisiere. /

⁹⁷ F. 15r: Acotación marginal interior Lin 28-29: "no se saque".

⁹⁸ F. 15r Lin. 201. Cop BCC f. 28r Lin. 25: "constitución".

[Iten] que los grados de los bachilleres en Artes que no se dieren día de San // [16r] Pedro⁹⁹, los dé así mismo el maestro que oviere dado el grado a los ba/chilleres el día de San Pedro próximo precedent<e>¹⁰⁰ y los que se dieren / en aquel año adelante. /

[Iten] que ninguno de los dichos cathredáticos e Maestros den alguno / de los dichos grados sin licencia del Rector y conciliarios y fasta / que ante ellos aya provado lo necessario para el dicho grado. /

[Iten] que qualquiera que concediere algún grado diga que lo concede / *auctoritate Apostolica* et Regia**¹⁰¹; y si fuere cathredático o otra persona qualquiera / de las dichas que no sea el Rector diga, que lo concede *auctoritate Apostolica* et Regia**¹⁰² y de licencia Rectoris, y el secretario lo escriba así en la carta. /

[Iten] que el bachiller por esta Universidad graduado, aunque sea menos / ¹⁰³antiguo, se prefiera al graduado por otra Universidad e ygal grado en / todas las cosas, actos; y lo mismo se guarde en licenciado o doctor en y/gual grado; y siendo en grado desigual, se prefiera el maior en grado. /

[Iten] que si un licenciado por esta Universidad se quere hazer doctor y / un doctor por otra universidad se quisiere yncorporar, se prefiera y admi/ta primero al grado de doctor el licenciado por esta Universidad. /

TÍTULO QUINZE /

Del grado de bachiller en Derecho Cánónico y Civil /

Estatuimos y mandamos que el que se oviere de graduar en Derecho Cá/nonico o Civil, se presente con el cathredático de Prima de Cánones ante el / ¹⁰⁴Rector y conciliarios y ante ellos prueve aver cursado cinco años o la / mayor parte de cada un año en esta Universidad o en otra Univer/sidad y Estudio General aprobado, en la forma que dicha es en el título 13, y / lea cinco lecciones en la mesma Facultad en cinco días lectivos pública/mente y si uviere cursado en

⁹⁹ F. 16r: Corr. errónea marginal interior altura Líns. 1-2: "Sant Mar/cos".

¹⁰⁰ F. 16r Lin. 2. Cop BCC f. 28r Lin. 36: "precedente".

¹⁰¹ F. 16r: Add. interlineal 7-8: "et Regia". Cop BCC f. 24r Lin. 5 om.

¹⁰² F. 16r: Add. interlineal 9-10: "et Regia". Cop BCC f. 24r Lin. 6 om.

¹⁰³ F. 16r: Nota marginal interior altura Líns. 12-13: "ojo".

¹⁰⁴ F. 16r: Acotación marginal interior altura Lin. 22: "sáquese".

esta Universidad, uno de los cathedráticos dé / fee que está suficiente para el dicho grado; y si en otra Universidad uvi/ere cursado, el Rector y conciliarios examinen su suficiencia o lo come/tan a quien les pareciere. //

[16v] [Iten] que aviendo aprobado su suficiencia y cursos, el Rector y con/ciliarios, el graduado deposite ante ellos treinta y tres reales y medio / y jure en la forma siguiente:

Ego N. juro per Deum omnipotentem et gloriosam genitricem eius Vir/ginem Mariam et sanctos apostolos Petrum et Paulum quod Collegium et Universitatem istam adiurabo honorabo atque farebo in / quantum in me fuerit, nec ei aut rebus suis ullatenus adversabor / idque pro virili meo et totis viribus curabo, ita me Deus adiuvet et / eius Sancta Evangelia. /

E aviendo jurado el cathedrático de Prima de Cánones en uno de los / generales desta Universidad, estando en una cáthreda con ynsignias / doctorales, precediendo petición en oración latina de parte del gradua/do, le dé e conceda el dicho grado de bachiller diziendo que lo concede / e da auctoritate Apostolica* et Regia¹⁰⁵ y de licencia Rectoris, y lo mismo escriba / el secretario en la carta; e luego el nuevo bachiller suba en la cáthre/da y lea brevemente una lección y dé las gracias brevemente en ora/ción latina. /

¹⁰⁶ [Iten] que el depósito de los derechos sobredichos se distribuian desta ma/nera: al arca del Collegio un ducado, al arca de Facultad quatro rea/les, al arca de la Universidad de los gastos dos reales, al catredático / o doctor que diere el grado medio ducado, al bedel medio ducado, / al secretario medio ducado. /

TÍTULO DIEZ I SEIS /

Del grado de bachiller en Sancta Theología /

[Yten] ordenamos y mandamos que en el bachilleramiento en Santa Theolo/gía se guarde y tenga la misma forma y orden y los mismos requisitos / que dicho es en el título precedente en el bachilleramiento en Derechos, en todo / salvo lo siguiente: Primeramente que baste que se prueven quatro cursos // [17r] ganados en quatro años diferentes y que los dichos quatro cursos de Theo/logía se ayan ganado y cursado después de ser el graduado bachiller / en Artes o a lo menos después de aver tenido cursos para lo poder ser, con tan/to que el grado en Theología no se le dé sin que primero sea actualmente ba/chiller en Artes. /

¹⁰⁵ F. 16r. Add. interlineal 13-14: "et Regia". Cop BCC. I. 24r. Lín. 4 om.

¹⁰⁶ F. 16r. Reenvío marginal exterior altura Líns. 18-19: "véase T. folio / 35 col. / 2 in principiu".

[Iten] que lea diez lecciones en sancta Theología y después sustente unas / conclusiones, y a ellas presida el cathedrático de Prima de Theología, el qual / le dé el grado, como dicho es en el título 14, estatuto seis, y argüian dos studian/tes bachilleres en Theología o a lo menos en Artes, y en todo lo demás se guarde / la forma que está dicha en el Statuto precedente, deposite doss reales para / los argüientes. /

[Iten] que si alguno maiormente religioso quisiere recibir el grado de / bachiller en sancta Theología, que llaman formado o presentado, que demás / de los quatro cursos de oyente, como dicho es, prueve aver leído un año magis/tralmente Theología e que este año de lectura se le quente e aproveche para / el grado de licenciado en sancta Theología. /

[Iten] que si no provare los dichos quatro años de oyente, baste provar por / todo aver leído tres años Theología magistralmente, como es costumbre leer / entre religiosos, y en este caso estos cursos de lectura no le aprovechen para el / grado de licenciado; y que para recibir el grado sustente unas conclusiones, como / dicho es, y el Rector le dé el grado o un doctor a quien el Rector lo cometiere, / como dicho es en el título 15, estatuto 9, poniéndole un bonete. /

[Iten] que las expensas sean las mismas que dichas son en el estatuto prece/diente; en el bachilleramiento en derecho canónico y civil se distribuia por / la misma orden e más pague diez reales, los cuales se dividan entre el / Rector y conciliarios y el arca del Collegio yualmente. /

TÍTULO DIEZ I SIETE /

Del grado de bachiller en Medicina /

Estatuimos y ordenamos que el que se quisiere graduar en bachiller en / Medicina guarde y haga los requisitos y diligencias que requiere el título / 15 en el bachiller en derechos salvo lo siguiente: //

[17v] Primeramente que baste provar los cursos e práctica que dispone el capitulo / de cortes, con tanto que el grado en medicina no se le dé sin que primero sea / actualmente bachiller en Artes y aia cursado la maior parte. /

[Iten] que sustente unas conclusiones a las quales presida el doctor de la Facul/tad que le á de dar el grado y argüian a las dichas conclusiones dos bachi/lteres en Medicina a lo meno, estudiantes en Medicina y bachilleres / en Artes. /

[Iten] que el depósito que se á de hazer e distribución sea sea (sic) el mismo e por / la misma orden que dicha es en el título 17 en el bachilleramiento en Derecho, / salvo que deposite cinco reales mas para el cathedrático de Prima de Theolugía, porque por las constitutiones antiguas le pertenescia dar este grado y por / esso se le reserva esta propina. /

TÍTULO DIEZIOCHO / Del grado de bachiller en Artes /

Estatuimos e ordenamos que el que se uviere de graduar en Artes de bachiller / prueve aver oýdo y ganado tres cursos en tres diferentes años, el primero / de Súmulas y el segundo de Lógica y el tercero de Philosophía, de tal manera / que lo restante de un año no se aproveche para el otro para la misma Facul/tad ni para otra; y mandamos quel *suiecto*¹⁰⁷ y aprobación del maestro que le en/señó baste, sin que prueve los dichos tres cursos. /

[Iten] que después de aver cursado como dicho es, se examinen en todo el mes / de junio del postrero año, de manera que estén examinados todos para /¹⁰⁸ recibir e reciban el grado de bachiller todos juntos el día de San Pedro; / y el primero, en oración latina, pida el grado por todos, y el maestro, en / breve oración latina, les dé el grado diziendo que le concede *auctoritate / Apostolica** et *Regia*¹⁰⁹ e de licencia *Rectoris*, y luego otro dé las gracias por todos / en oración latina. /

[Iten] que para examinar a los dichos bachilleres aia tres examinadores, de / los quales el cathedrático de Prima de Theolugía sea siempre uno dellos, el / qual presida; y que el Rector y conciliarios y los maestros en Artes desta¹¹⁰ // [18r] Universidad eligan por cédulas dos examinadores, los quales sean de / los mismos maestros en Artes desta Universidad, los quales se eligan en / todo el mes de maio. /

[Iten] que los examinadores que se eligeren para examinar los bachilleres / en el mes de junio examinen ansímesmo a los que se ovieren de graduar / entre año después del día de San Pedro. /

[Yten] que faltando para algún examen alguno de los examinadores / nonbrados, que el Rector nombre para aquella Facultad examinador / que sea maestro desta Universidad en lugar del que faltare. /

¹⁰⁷ F. 17v: Corr. interlineal 18-19: "suiecto". Cop BCC f. 25r Lin. 2: "quel suiecto". Vid. infra n. 110.

¹⁰⁸ F. 17v: Nota marginal exterior altura Lins. 23-24: "hoc co/rrectum / est iam".

¹⁰⁹ F. 17v: Add. interlineal 25-26: "et Regia". Cop BCC f. 25r Lin. 8 s. om.

¹¹⁰ F. 17v: Apostilla notarial marginal inferior o de pie: "va entre renglones do dize (su)ecto". Valga". (firma del notario apostólico).

¹¹¹ [Yten] que los examinadores no reciban al examen ni examinen a nin/guno sin suiecto <e> aprobación del maestro que le á de dar el grado / e le enseñó; en el qual el maestro diga que tiene por suficiente a N / para ser examinado; e a falta del maestro, el Rector o maestro a quien / el Rector lo cometiere, haga la tentativa y, estando suficiente, dé el dicho / sui<c>cto e aprobación. /

[Yten] que los examinadores, después de lo aver examinado, se junten / con el Rector p*a*ra¹¹² aprobarlos o reprovarlos, de la qual aprobación / e reprovaçión dé fee el notario; y si no fueren aprovados por la mayor parte / de los examinadores, no se les dé el grado; y si se les diere con alguna peni/tencia o gravamen, mandamos que la cumpla. /

[Yten] que los que no ovieren oýdo en Estudios Generales, si ovieren oýdo / los dichos tres años y constando ser suficientes para el examen, la qual su/ficiencia a arbitrio de los examinadores o de uno dellos a qui el Rector lo / cometiere a manera de tentativa antes que este examine encargándoles las / conciencias, sean admittidos al examen contanto que se matriculen primero / y pague por la dicha matrícula al arca del dicho Collegio un real. /

[Yten] que quando se diere el grado a los bachilleres día de San Pedro en / la tarde aia un auto decente a arbitrio del Rector y conciliarios y que / se citen y llamen todos los doctores y maestros de la Universidad / para que se hallen presentes, y que se haga distribución de los derechos / de las Facultades que allí vinieren. /

[Yten] que deposite treinta y seis reales, y *se*¹¹³ distribuian en esta manera: / ¹¹⁴al arca del Collegio seis reales, al arca de la Facultad tres reales¹¹⁵, // [18v] a la de gastos de la Universidad dos reales, a los examinadores a cada / uno quatro reales; y queremos que no puedan llevar colación ni otra / cosa ninguna más que los dichos quatro reales, al bedel y notario medio / ducado entre ambos, al maestro que les diere el grado medio ducado, / y dos reales para la música cada bachiller, los quales distribuian / a arbitrio del Rector y conciliarios. /

¹¹¹ F. 18r: Glosa marginal interior altura Lin. 10: "Corel[...]".

¹¹² F. 18r: Add. interlineal 16-17: "p^{ra}".

¹¹³ F. 18r: Add. interlineal 31-32: "sc". Cop BCC f. 26r: add. Interlineal Lins. 10-11: "sc".

¹¹⁴ F. 18r: Nota marginal interior altura Lin. 33: "ojo". Y, excepcionalmente, a la misma altura pero en el margen exterior: "alias [...] / [...] / [...] / [...]"

¹¹⁵ F. 18r: Reenvío marginal inferior o de pie: "En lo que toca al arca del colegio en los licenciamentos y magisterios en artes / véase el statuto que se hizo el año de sesenta y seis siendo Rector el señor doctor / Hojeda que confirmó". Cfr. reforma estatutaria de 5 de diciembre de 1566, sub "Primeramente".

TÍTULO DIEZINUEVE /

De la orden de admitir para los grados de licenciado y / doctor en todas Facultades /

Estatuimos y mandamos que el que se quisiere graduar de licenciado o / doctor en qualquier Facultad se presente ante el Rector y conciliarios, / y, hechas las diligencias contenidas en el título siguiente para licenciado y en / el título 24 para doctor, el Rector mande que el bedel publique en / los generales desta Universidad cómo N está presentado para / licenciado en tal Facultad, que el que pretendiere tener derecho para se preferir / paresca dentro de seis días por término peremptorio ante el Rector / y consiliarios a pedir lo que le convenga; y si fuere para grado de / doctor, se haga la publicación con término de diez días; y si dentro del / dicho término o términos alguno viniere a preferirse y hiziere depósito / de los gastos necesarios, que sea admittido y que el Rector y conciliarios le den término dentro del qual se gradúe, dándole para el grado / de licenciado quinze días y para el grado de doctor veinte; y si <en> el dicho / término de la publicación no hizieren depósito de los gastos necesarios / en dineros contados o en prendas de oro o de plata que los valgan, que / no sea recebido para se poder preferir; y el primero presentado se / gradúe libremente. /

[Yten] que si en el dicho término de la dicha publicación hiziere depósito de / los gastos necesarios, y <si> después dentro de los quinze o veinte días que / le fueren asignados no recibiere el grado para que se presentó, que el / Rector pueda, passados los quinze o veinte días graduar al otro primero / presentado aunque sea menos antiguo, sin le esperar más: pero que si / passado el dicho término concurriere a se querer graduar en un mesmo día, / que siempre sea preferido el más antiguo. //

[<19r>]¹¹⁶ [Iten] que si la dicha publicación se uviere de hazer en tiempo de vacacio/nes para grado de licenciado se haga con edictos, los quales se fixen en las puertas / deste Collegio e Universidad y en las puertas de la Yglesia Maior; y si fue/re para grado de doctor, en qualquier tiempo se ponga edictos. /

[Iten] que si alguno hiziere depósito para se graduar de licenciado doctor o maes/tro y después no se quisiere graduar o lo dilatate, que el Rector y conciliarios le den tres términos cada uno de veinte días, para se graduar, con / apercebimiento que, passado el término se distribuirá el depósito; y passados los / dichos tres términos no se aviendo graduado, el Rector y conciliarios distribuan / el depósito como si verdaderamente se graduasse, y si distribuyendo así / el depósito se quisiere graduar, que haga depósito de nuevo; y que esto se entien/da no estando ympedido justamente, a parecer del Rector y conciliarios / y deán de la Facultad. /

¹¹⁶ Fol. 19r: Nota marginal superior o de cabeza: "Christi nomine invocati".

[Yten] que si el tal presentado se muriere dentro del término que le fuere asignado / y sin averse distribuido el dicho depósito, que pague quatro ducados, de los qua/les se paguen los derechos a los conciliarios y deán de la Facultad de averlo / recibido y lo demás a cumplimento a los quatro ducados sea para el arca de la / Facultad, y el demás depósito se huelva a sus herederos. /

TÍTULO / VEINTE /

Del grado de licenciado del Derecho Canónico y Civil /

[Ytem]¹¹⁷ Estatuimos y mandamos que el que se quisiere graduar de licenciado en derecho Canónico / o Civil se presente con el catredático de Cánones que á de ser el padrino / ante el Rector y conciliarios, y admitida por ellos la presentación, / prueve con dos o tres testigos ser ombre de buena fama y vida y costumbres y / que es avido de legitimo matrimonio o a lo menos legitimado, y que después / de aver recebido el grado de bachiller o a lo menos después que tuvo curso / para poderse graduar de bachiller á leydo tres años diferentes o la mayor / parte de cada uno dellos derecho canónico o civil en Universidad aprovada; // [<19v>] que si no provare aver leído los dichos tres años, que prueve aver passado y / estudiado cinco años en la mesma Facultad y estando matriculado en esta Uni/versidad; y si no los oviere passado matriculado en esta Universidad, pague un ducado / al arca del Collegio por la matrícula. /

[Yten] que passado el término de la publicación, el Rector le asigne día para hazer / una repetición pública en la qual repita una ora, y acabada la repetición, / le arguan dos bachilleres de la Facultad y ninguno dellos proponga más de / quatro argumentos ni prosiga más que dos y repita todas las que quisiere. /

[Yten] que esté obligado a mostrar la repetición al padrino seis días antes que / repita, y que el bedel lleve las conclusiones de la repetición a los doctores de / la Facultad. /

[Iten] que esta repetición no se pueda recibir fecha en otra Universidad alguna, / sino que neccessario aya de repetir en esta Universidad. /

[Iten] que ninguno pueda hazer repetición sola si no depositare los gastos neces/sarios para hazerse licenciado en esta Universidad. /

[Iten] que los que arguieren a repeticiones de qualquier Facultad sean gradua/dos de bachilleres en la Facultad que se haze la repetición, y que el canonista / arguia en repetición de leies etc. e *converso.* /

¹¹⁷ F. 19r: Add. marginal interior altura lín. 22: "ytem".

[Yten] que en ninguna repetición no pueda arguir ninguno de los doctores / de la Facultad que án de estar al examen secreto. /

[Yten] que las conclusiones de la repetición firmadas del que á de presidir / a ellas, se fixen tres días antes que se haga la repetición, en las puertas / desta Universidad y en las de la Yglesia Mayor, y se den a los doctores de la / Facultad. /

La fecha la repetición, el Rector le asigne día al graduado para entrar / en examen secreto, el qual día queremos que sea día de fiesta en la noche, si no / fuere con causa aunque nueva al Rector y conciliarios, y que el Rector le asigne / puntos en esta manera:/

Que un día por la mañana, dicha primero missa de Spíritu Sancto, el Rector, / delante los conciliarios y de un doctor a lo menos de la Facultad, le asigne / dos puntos para dos lecciones, de los quales el uno primero se le asigne en las / Decretales i el otro y segundo en el Decreto siendo Canonista; y siendo Legista, / se le asigne el primero en Digesto viejo y el segundo en Código, abriendo para / cada punto el libro por tres partes y el examinado escoja el punto o texto // [<20r>] que quisiere, los quales el secretario luego escriba. /

[Yten] que si el Rector no fuere de la Facultad, pueda cometer y dar los libros / para assignar los puntos a uno de los conciliarios o doctores de la Facultad del / graduado que estuviere presente. /

[Yten] que el bedel dentro de seys oras después que fueren assignados los puntos / los lleve a todos los doctores de la Facultad. /

[Yten] que después de assignados los puntos, otro día siguiente en la tarde quan/do se tañe a la oración, el examinando esté en el Collegio y Universidad y / el Rector y doctores de la Facultad se encierren en claustro e lugar secreto acos/tumbrado y el examinando entre con su padrino a leer la primera lección; y / leýda se salga un poco fuera del dicho claustro a arbitrio del Rector y luego / buelva al dicho claustro a leer la segunda lección, y acabada la segunda lección / le arguian todos los doctores que quisieren, començando del más nuevo con / tanto que los quatro doctores más modernos arguian necessariamente, so pena de / perder toda la propina la qual el Rector aplique a la arca de la Facultad. /

[Yten] que el padrino no argua aunque sea doctor de los quatro modernos. /

[Yten] que ninguno ponga menos de quatro argumentos y siga dos; y que las réplicas sean quantas quisieren, y que el examinado responda a los argumentos / que el doctor quisiere; y que si algún doctor quisiere referir e ympgnar algunos / puntos, que el examinando aya dicho en la lición lo pueda hazer quanto largo / quisiere, y que demás desto pueda poner los dichos argumentos. /

[Yten] que acabado de arguir, se salga el examinado fuera del claustro y el se/cretario entre y dé a cada uno de los doctores dos letras grandes bien formadas / A y R, apartadas la una de la otra un poco, las quales signifiquen / aprobación y reprobación. Y el Rector les encargará el juramento dizién/doles que *sub pena prestiti juramenti*, guardando justicia y equidad, apru/even o reprueven al examinado para el grado de licenciado, y luego cada uno / secretamente voctará, aprovando o reprovando por las dichas letras y cédu/la o letra en que cada uno da su vocto, <e> echará cada uno en una caja / que esté en medio de la mesa delante de todos y la otra cédula o letra / hechará (sic) en otra caja que esté al cabo en medio de la mesa que en el claustro / estuviere. Y, aviendo todos botado, el Rector saque las dichas cédulas // [<20v>] o lectras (sic) una a una públicamente delante de todos y las lea al sa/car y publique, y al mayor número de las dichas letras se esté; y si estuvi/ere y gual número, el Rector pueda voctar y allegarse a la parte / que quisiere y en este caso el Rector tenga vocto y no en otro alguno en exa/men secreto, salvo si fuere regruado de doctor en aquella Facultad / que en tal caso pueda voctar con los doctores como graduado; y aviéndose / voctado desta manera, que no se pueda tornar a voctar. /

[Yten] que el padrino así mismo no tenga vocto sino fuere graduado, y sié/ndolo pueda voctar si quisiere. /

[Yten] que antes que se vocte no se trate de dar penitencia a graduado. Y que / ¹¹⁸después de abiertos los voctos y vistos, el Rector proponga a los doctores que / traten y platiquen si á de aver penitencia, y lo que acordare y passare la / mayor parte, botando por su orden, se cumpla y exequite. /

[Yten] que si la maior parte de los voctos fueren en reprovar el examinado, / juren todos que guardarán el secreto y llamen a claustro al secretario, y de/lante de todos *el Rector*¹¹⁹ le diga que en secreto diga al examinado que no venga a re/cibir el grado, y el secretario así mismo lo tome en secreto. / I si la maior parte le approvare, el Rector delante todos los doctores dé al / secretario todas las cédulas y botos diziéndole cuántas AA y cuántas / RR son, y cómo todos o la maior parte le án aprovado, y le diga así mismo / la penitencia si la oviere y la mande que notifique, y diga al examinado que / venga otro dia a la ora que el Rector le señalare a recibir el grado. /

[Yten] que fecha la notificación, el examinado venga y entre en el claustro y / el doctor más antiguo le dé la reprehensión que a la maior parte parescie/re, aunque sea padrino. /

¹¹⁸ F. 20r: Ladillo marginal exterior altura Líns. 11-12: "poeniten/tia".

¹¹⁹ F. 20r: Add. interlineal 15-16: "el Rector". Cop BCC. f. 28r lín. 1 add.

[Yten] que otro día siguiente, a la ora por el Rector señalada, en el general / grande desta Universidad, el Rector o vicerrector, como dicho es en el título 14, / estando en la cáthreda y el graduado abaxo en pie, precediéndose petición / y oración en lengua latina de parte del graduando, el dicho Rector le dé y / conceda el grado de licenciado, el qual diga que lo concede *auctoritate Apostolica* et Regia*¹²⁰*; / y si el que le da el grado no fuere Rector, diga que lo concede *auctoritate // [21r] Apostolica* et Regia*¹²¹* y de licencia D. Rectoris, y que así lo escriba el secretario en la carta, / e quando el Rector o el que da el grado dixere *auctoritate Apostolica et Regia¹²²* / el graduando se hinque de rodillas. /

[Iten] que el graduando si fuere aprobado de la mayor parte y no de todos, / que el Rector diga *cum ab omnibus doctoribus fueris approvatus*, pues se / dize hazer todos lo que haze la mayor parte; y si de todos fuere aprobado, / añida (*sic*)¹²³ más y diga *unanimiter nemine prorsus discrepante* y ansimismo / diga *concedo tibi licentiam seu facultatem ut possis cum volueris ad gradum doctoratus ascendere*, salvo si se le oviere puesto penitencia en que se le / diffiera el grado de doctor; y que en tal caso diga el Rector *ut possis cum potueris ad gradum doctoratus ascendere*. /

[Yten] mandamos que en esta misma manera y forma que dicho es, que el Rec/tor lo á de dezir e lo dixere así lo escriba el secretario en el registro y car/ta que al graduado se diere y que en la misma carta se pongan todos los / voctos por A y R como se voctaron. /

[Yten] mandamos que ningún examen de licenciado se haga con menor número / ¹²⁴de seis examinadores, y que a falta de doctores desta Universidad se llamen / licenciados por esta Universidad los más antiguos, y a falta dellos se llamen doctores / por otra Universidad, y en paridad sean preferidos los Collegiales; y que los / que así se llamaren tengan el último lugar e asiento de los doctores y vocto / para todas las cosas sean avidos como menos antiguos que los doctores de esta / Universidad, los quales ansimismo hagan el juramento del secreto y de las / demás cosas que los doctores desta Universidad hazen en el examen y se / les dé la misma propina que se les da a los demás doctores. /

[Yten] que todos los doctores de la Facultad se puedan hallar presentes al exa/men pero que no lleven propina más de los diez doctores más antiguos y pa/drino y Rector, y a los que más se hallaren presentes del dicho número de diez / solamente se les dé tres libras de colación y hacha con que se alumbren hasta / su casa. /

¹²⁰ F. 20r: Add. marginal exterior altura Lín. 30: "et Regia". Cop BCC f. 28r Lín. 18 om.

¹²¹ F. 21r: Add. marginal superior o de cabeza Lín. 1: "et Regia". Cop BCC f. 28r Lín. 19 om.

¹²² F. 21r Lín. 2. Cop BCC f. 28r Lín. 18 om.

¹²³ F. 21r Lín. 7. Cop BCC f. 28r Lín. 26: "añida"

¹²⁴ F. 21r: Nota marginal interior altura Líns. 17-18: "ojo".

[Yten] que el graduado, antes que el grado se le conceda jure ante el Rector / y consiliarios en esta manera y forma: //

[21v] *Ego N. juro per Deum omnipotentem et gloriosam eius genitricem Virginem / Mariam et sanctos apostolos Petrum et Paulum quod Collegium ac Universitatem istam adiuvo honorabo atque favebo in quantum in me fuerit, nec / ei aut rebus suis ullatenus adversabor, idque pro virili mea et totis viribus / facere curabo, nec alibi quam in hac insygnis universitate gradum superiorem / accipiam, ita me Deus aiuret et eius Sancta evangelia. Amen. /*

[Yten] que las propinas y derechos que cada un licenciado á de pagar sean las sigui/entes: al arca del Collegio quatro ducados, y de la matricula si uviere ga/nado todos los cursos de passante o lectura estando matriculado cada un año / en esta Universidad, un ducado; al arca de la Facultad un ducado, a la de la / Universidad un ducado y a la capilla que antes se decia Refitorio, un ducado; / y a cada uno de los diez examinadores de los más antiguos, un ducado y una / hacha de cera de cinco libras y tres libras de colación; al Rector y padrino / se les dé la mesma propina y más medio ducado a cada uno; y a cada uno de los / doctores que no fueren del número de los diez más antiguos se les dé tres libras / de colación y hacha con que se alumbren hasta su casa solamente; al bedel y / secretario se les dé la mesma propina que se da a cada uno de los diez doctores / más antiguos; y a los collegiales deste Collegio e Universidad a cada uno dos / libras de colación; a los consiliarios y deán de la Facultad que approvaren los / cursos se les dé a cada uno dos reales; y a cada uno de los que arguieren a la / repetición dos reales, y al portero un real. /

[Yten] que a los doctores después que uvieren botado se les dé colación a arbitrio / del veedor de la colación, y ansimismo se les dé a los collegiales; y que la cola/ción que se diere a los doctores se halle presente uno de los doctores que será se/ñalado al tiempo que se señalare profesor de la Universidad para cada una / de las Facultades.

[Yten] mandamos que ninguno pueda llevar dos propinas en ningún grado / acto, aunque sea por diversos títulos, de manera aunque sea Rector y doctor / o doctor *in utroque jure* o doctor o maestro no pueda llevar más que una propina. /

[Yten] que faltando el catredático que es padrino y á de presidir a la repetición, / sea padrino en el examen y presida a la repetición el más antiguo doctor / de la Facultad; e al que presidiere, se le den medio ducado por la dicha presidencia // [22r] y al Rector otro medio ducado si se hallare presente a la repetición. /

[Yten] que faltando el cathedrático a la repetición, pueda después ser padrino / en el examen, pero que si un doctor por su antigüedad viniere a presidir a la / repetición, que sea padrino en el examen, aunque al tiempo del examen se / halle otro doctor más antiguo. /

[Yten] que las cartas y previlegios de doctoramiento y licenciamientos se selle<n> / en cera colorada con el sello desta Universidad e que ninguna carta se selle sin / que el Rector o un consiliario primero la lea toda, y que por ello de leer y sellarla / se pague un real para el arca del Collegio y otro para el Rector o conciliario / que la leyere antes que se selle /

TÍTULO VEINTE / Y UNO

Del grado de licenciado en Sancta Theología /

Estatuimos y mandamos que el que se quisiere graduar en sancta Theología (sic) / de licenciado se presente con el cathedrático de Prima de Theología que es padrino / ante el Rector y conciliarios y deán de la Facultad y ante ellos prueve los mismos / cursos y requisitos dichos en el título precedente en el licenciado de Derecho Canónico (sic) y / Civil, y prueve, cumpla y haga todo los actos y requisitos y solemnidades en / Sancta Theología que se án de provar y hazer el licenciado en Derechos y por la misma / forma y orden excepto lo siguiente: Primeramente que la provança de vida y costumbres del graduando en Santa Theología / sea más plena y de más título que en las otras Facultades como cosa más grave, y que / la repetición contenga por lo menos dos conclusiones y repita un texto de el Maestro / de las Sentencias o de Sacra Scriptura, e que la asignación e puntos para el exa/ men sea en el Maestro de las Sentencias para entrambas lecciones y se le asigne en / el primero y tercero libro del Maestro y lea de cada un libro una lección, o en / el segundo y quarto libro, como a el Rector y conciliarios les pareciere, de ma/ nera que asignando para una lección en el primero libro la otra necessariamente / sea en el tercero, e asignado en el segundo, la otra sea necessariamente en el quarto. /

[Yten] que el graduado sea ordenado de orden sacro o a lo menos jure de ordenar/ se en el más breve tiempo que pudiere conforme al santo Concilio Tridentino /

TÍTULO VEINTE / Y DOS

Del grado de licenciado en Medicina //

[22v] Estatuímos y mandamos que el que se quisiere graduar de licenciado en / Medicina se presente ante el Rector y conciliarios y ante ellos prue/ ve todos los cursos y requisitos que dichos son en el título 20 en el licenciado en / Derecho Canónico y Civil y haga todos los actos en

Medicina que á de hazer / el licenciado en Derecho Canónico en su Facultad e conforme al dicho título y por la / misma forma y orden y más lo siguiente: /

Primeramente allíende que los tres años y cursos de lectura o cinco de passante / que tiene de provar, prueve ansímismo más que á cumplido lo que su Magestad / manda por capítulo de Cortes del año de sesenta y tres; y para el examen / se le asignen los puntos en la primera y segunda y quarta Sentencia del primo / libro y en la primera Sentencia del quarto libro de Avicena o en el texto de Galeno. / como al Rector le pareciere, para la primera lección y la 2ª lección se le / asigne en Aphorismos de Hipócrates. /

[Yten] que el número de los examinadores que án de llevar propina sean / diez, como dicho es en título 20, y que en este número de diez más antiguos / que lleva propina entre y se quite con el cathedrático de Prima de Theolu/ gía, el qual á de llevar propina como si fuesse graduado en Medicina; / e al dicho cathedrático y a los nueve examinadores más antiguos y a los demás / se les dé la propina que dicha es en el dicho título, e lo mismo sea de las demás pro/ pinas e derechos de los oficiales. /

TÍTULO VEINTE / Y TRES

Del grado de licenciado en Artes /

Estatuímos e ordenamos que el que se quisiere graduar de licenciado en Artes se pre/ sente con el cathedrático de Prima de Theología, que es padrino, ante el Rector / y conciliarios y deán de la Facultad, y ante ellos prueve las calidades y re/ quisitos que están dichos en el título 20, y haga todos los actos en Artes y Philo/ sophía quel dicho título requiere; <e> que el del licenciado en Derecho Canónico y Civil / haga en su Facultad y por la misma forma y orden salvo lo siguiente: / Primeramente que los cursos que á de provar aver ganado después de bachiller / sean tres, ora sean de lectura ora sean de residencia en Estudio o Univer/ sidad, y que los puntos parara (sic)¹²⁵ el examen se le asignen en los libros // [23r] de Lógica de Aristóteles para una lección, y para la otra, en los libros de la Phi/ losophía Natural de Aristóteles, y que la repetición tenga por lo menos dos con/ clusiones. /

[Yten] que las propinas se paguen en la cantidad siguiente: al arca del Collegio, / un ducado; a la de la Facultad, quatro reales; a la de gastos de Universidad, qua/ tro reales de la matrícula, no aviendo ganado los cursos de passante o lectura / estando matriculado un año en esta Universidad, medio ducado; a la ca/ pilla que se dezia Refitorio del Collegio, medio ducado; al que presidiere / a la repetición, dos reales. /

¹²⁵ E. 22^o Lín. 31. Cop BCC. F. 30^o Lín. 27: "para".

[Yten] que todos los maestros de la Facultad se puedan hallar presentes al exa/men, pero que no lleven propina más de los seys maestros más antiguos, y que / a cada uno de los dichos seis examinadores más antiguos se les dé por toda su / propina doze reales, e que al Rector y padrino se les dé la mesma propina / ¹²⁶y quatro reales más a cada uno, y al bedel y secretario se les dé la mesma / propina que a los dichos seys examinadores, y que a los demás maestros, fuera / de los seis más antiguos, solamente se les dé tres libras de colación y a los con/ciliarios y deán desta Facultad que approvaren los cursos a cada uno un real, / a los collegiales a cada uno una libra de colación, a los que arguieren a la / repetición a cada uno un real, al portero del Collegio un real. /

[Yten] que en todos los gastos derechos que no estuvieren aquí declarados en que / uviere duda en qué cantidas se á de pagar, pague lo que se paga en Derecho / Canónico y Sancta Theología. /

TÍTULO VEI<N>TE / Y QUATRO

Del grado del doctor en Derecho Canónico y Civil /

Estatuimos y mandamos que el que se quisiere graduar en Derecho Canónico / o Civil se presente con el catredático de Prima de Cánones, que es padrino, / ante el Rector y conciliarios y ante los quatro graduados más antiguos / de las quatro Facultades e deanes dellas, y ante ellos prueve que es persona / de buena vida y fama y costumbres y que es de legítimo matrimonio o / legitimado y que no es ynfame *ynfamia juris et facti* y que no es // [23v] hijo ni nieto de quemado o reconciliado por el Sancto Officio de la Ynquisi/ción ni de las personas prohibidas en derecho y que no tiene otro defecto al/guno grave y que no se á destraydo de su estudio tanto tiempo que aya per/dido las letras y suficiencia ni tiene otro defecto semejante; de las quales / cosas dé quatro testigos de ynformación; y siendo graduado de licenciado por esta Uni/versidad, muestre su carta de licenciamiento libre y sin penitencia alguna / o la penitencia cumplida. /

[Yten] que passado el término de la publicación el Rector le asigne término / y día para se graduar dándole veinte días de término, y el doctorando pon/ga una quistión jurídica que á de sustentar, la qual dé al Rector ocho días / antes; y firmada del deán de la Facultad, se fixe tres días antes en la puerta / desta Universidad y de la Yglesia Maior, la qual ansímismo se dé a todos / los doctores de la Facultad. /

¹²⁶ F. 23r: Reenvío marginal interior altura Líns. 14-17: "véase el statu/to en los de papel / fol. 45 a la espalda / y fol. 28".

[Yten] que el Rector, un día de antes del doctoramiento, haga citar a toda / la Universidad y graduados della para que otro día se junten a la ora / que se les declarare en casa del doctorando, y estando juntos, el padrino / ponga e vista el capirote al doctorando diziendo que lo haze *de licencia / Rectoris*, y desde allí todos los doctores y maestros, puestos todas su insign/nias, ordenadamente por sus coros o antigüedades, traygan al doctorando / a este Collegio y Universidad. y el doctorando venga descubierta la cabeça / y sin bonete, e a la mano yzquierda del padrino, a la postre de todos los graduados. /

[Yten] que en los passeos que se hizieren fuera de casa la Universidad lleve / las maças delante, aunque el Rector salga en los tales passeos; pero dentro / de casa, las maças vaian junto ynmediatamente al Rector en qualquier auto / público que se hiziere dentro de casa por que así parezca se á acostumbrado. /

[Yten] que llevados al Collegio todos los graduados, lleguen hasta la cámara / rectoral con el doctorando, el qual delante el Rector y consiliarios haga / el juramento en la forma siguiente:

Ego N. juro per Deum omnipotentem et gloriosam eius Virginem Mariam et sanctos apostolos Petrum et Paulum quod Collegium et Universita/tem istam adiuvabo et honorabo atque favebo in quantum in me fuerit, nec / ei nec rebus suis ullatenus adversabor, et non consentiam ut alicui gradus / detur nisi prout istius collegiis et universitatis statuta permisserint, que et // [24r] me servaturum juro nec aliquid plus accepturum quam quod in ipsis taxatum est pro / voce mea, nec ulli eam antea promittam ne<c> eam postea manifestabo et secretum / congregacionis celabo et ero obediens D. Rectori in licitis et honestis, ita me Deus / adiuvet et eius sancta Evangelia. /

Y recibido el dicho juramento, salga el Rector y los bedeles delante dél ynmediata/mente y todos los graduados delante, y vaian al teatro que esté aparejado, el qual / sea en el patio deste Collegio e Universidad, y los graduados se asienten en dos / coros y el Rector en medio dellos, como dicho es en el título 20, y el doctorando se quede / abaxo en pie al lado yzquierdo del padrino y el Rector proponga la quesiión / con un fundamento o dos por una parte o por otra, y luego el doctorando la decida / brevemente, e luego arguian dos contra la dicha conclusión; a los quales el doctoran/do no responda a ningún argumento; y luego se le dé vexamen, como es costumbre; / el qual vea y examine primero el Rector, y luego el graduando pida el grado en ora/cion latina; y el Rector ansímismo se lo conceda diziendo que le concede el dicho / grado *auctoritate Apostolica <et Regina>* y le dé las ynsignias doctorales que son bonete con bor/la, libro y anillo y espada y espuelas doradas en la forma siguiente:

Auctoritate apostolica huic Universitati percelebri Hispalensi concessa et mihi eius vice / atributa, qua fungor in hac parte, creo et facio te doctorem benemeritum in jure Pontificio vel Caesareo, yñ cuius rei signum hoc insignia doctoralia tibi in hunc modum / concedo.¹²⁷ /

Accipe pileum floco rubei vel viridis coloris ornatum, quo sedulus mentis / affectus describatur in quo ceteros antecellat. /

Accipe librum modo clausum modo apertum, ex quo^{} velut^{*128} divini numinis fonte dulces / lactices scaturiunt quos exaurire ac bibere possis. /*

*Accipe anulum lapide pretioso ornatum, quo simul muniaris virtute Spiritus Sancti credulitate, singularique Domino animus subar^{*r}etur.¹²⁹ /*

Accipe aladum incipitem qui iustitiam et equitatem designat, quos non solum in te verum et in alios³⁰ te habere oportet. /

*Accipe calcaria demurata, quibus virtutem^{*adquisitam}³¹ conserres et vitia vitanda omittas. /*

Accipe osculum pacis in signum amoris et virtutis ut de cetero huius universitatis / privilegij immunitatibus, praebementijs, favoribus atque prerogativis, quibus / alii sic graduati gaudent et potiuntur, gaudere et potiri valeas et tandem vitam / eternam consequaris, quam nobis omnibus prestare dignet ipse Iesus Mariae / Dominus noster. //

[24v] Y luego el Rector le reciba al amplexo e todos los graduados por su / orden, e luego el bedel dé a todos los graduados sus propinas e guantes, y luego / todos los graduados buelban al Rector a su cámara con la misma orden que / vinieron y buelban el graduado a su casa. /

[Yten] que los bedeles y música y maestro de Cerimonias acompañen al padrino / desde su casa hasta casa del ahijado, quando fuere por él, y lo mismo hagan / a la buelta desde casa del graduado hasta bolberlo a su casa. /

[Yten] que los doctores y graduados traigan al doctoramiento ynsignias capirote / y borla; y que el que no las truxere pierda la mitad de la propina, e que si, avién/dole sido mandado por el Rector, fuere rebelde tercera vez, que pierda toda / la propina y sea para gastos de la arca de Universidad. /

¹²⁷ F. 24r lín. 20; *L. albi P. pallidi. L. cerelei.*, Cop BCC f. 32r lín. 12 om.

¹²⁸ F. 24r: Add. interlineal 22-23: "velut" y tacha "ex", Cop BCC f. 32r lín. 15: add. "ex"

¹²⁹ F. 24r: Corr. interlineal 25-26: "subar^retur".

¹³⁰ F. 24r lín. 28, Cop BCC f. 32r lín. 20: "etiam in alios".

¹³¹ F. 24r: Add. interlineal 28-29: "adquisitam", corrigiendo *adeptam*.

[Yten] que ninguno traiga borla sobre gorra ni caperuça sino sobre bonete, so pena / de perder la mitad de la propina para gastos de Universidad. /

[Yten] que el que no acompañare al doctorando pierda ocho reales de su pro/pina para gastos del arca de Universidad, no siendo rebelde como dicho es¹³² / o teniendo *justa*¹³³ causa para no venir, a parecer del Rector. /

[Yten] que en los doctoramientos aya hornato decente a arbitrio del Rector. /

El vejamen en la forma siguiente: que uno de los doctores de la Facul/tad de que fuere el graduando de doctor ordene el vexamen para que lo dé / ocho días antes el bedel, el qual busque official que dé el dicho vexamen; y / el doctor que lo ordenare lleve dos ducados por ordinarlo de más de su pro/pina, y que esto se comience *des*¹³⁴ del más antiguo y así vaia por su turno; y si el / doctor a quien le viniere su turno no quisiere aceptarlo, que passe al siguiente / en orden. /

[Yten] que los derechos y propinas que á de pagar el doctorando sean las siguien/tes: al arca del Collegio, quatro ducados; al arca de la Facultad, un ducado; a la de / gastos de Universidad, un ducado; a la capilla que se dezia Retitorio del Collegio, / un ducado; al que diere el vexamen, dos ducados o lo que el Rector / tassare; a los consiliarios, a cada uno dos reales; al Rector y al padrino, a / cada uno un ducado y medio y un bonete y dos gallinas y por ellas quatro / reales; a los diez doctores de la Facultad del graduando, los más antiguos, a / cada uno un ducado y un bonete y dos gallinas o quatro reales, y lo mismo // [25r] se dé al bedel y secretario; y a cada uno de los doctores y maestros sean / de los dichos dies más antiguos de la Facultad del doctorando y de otra / qualquiera Facultad, a cada uno dos reales y dos gallinas o quatro / reales por ellas; y al segundo bedel, un ducado y un par de guantes; / a los que arguyeren a cada uno dos reales; al portero, un real; y / a todos los doctores y maestros y a todos los demás oficiales desta / Universidad se les dé a cada uno un par de guantes; y asimismo / se den guantes a los collegiales deste Collegio y Universidad. /

¹³² F. 24r: Ladillo marginal exterior altura lín. 14-15: "Pena de los que no acompañan".

¹³³ F. 24r: Add. interlineal 15-16: "justa". Y exactamente a esa misma altura la nota marginal exterior: "ojo". Cop BCC f. 32r lín. 21 add. "causa".

¹³⁴ F. 24r: Add. interlineal 21-22: "des/del". Cop BCC f. 32r margen exterior altura lín. 28-29, exactamente altura lín. 31 s. "desde".

TÍTULO VEINTE Y CINCO /
Del grado de doctor en Sancta Theología /

Estatuimos y ordenamos que el que se quisiere graduar de doctor en Sancta Theología se presente con el cathredático de Prima / de Sancta Theología ante el Rector y conciliarios y ante los quatro graduados más antiguos de las quatro Facultades y deanes / dellas y ante ellos prueve todos los requisitos que están dichos en el / título precedente y haga todos los actos y diligencias y solemnidades en Theología que el doctorando en Derecho Canónico o / Civil está obligado a hazer conforme a los statutos del título / precedente, por la misma forma y orden, y pague los mismos derechos y propinas y haga los demás actos con los de su Facultad / y de las otras que el doctorando en Derecho Canónico haze con / las suyas, sin faltar ni a nadie cosa alguna, salvo lo siguiente: Primeramente que la ynformación sea más bastante y sea de / seis testigos, y que demás de lo del dicho statuto contenido prue/ve que siempre vivió en nuestra Sancta fee Cathólica y en la unión / y obediencia de nuestra Sancta Yglesia Romana, y que agora // [25v] ni en tiempo alguno no es ni ha sido tenido por sospechoso en cosa tocan/te a nuestra sancta fee. /

[Ytem] prueve que es ordenado de orden sacro actualmente y que no / baste que jure de se ordenar, y que no ha sido fraile. /

[Ytem] que no se le den espada ni espuelas doradas por ynsignias. /

[Ytem] que haga el juramento en la forma siguiente: /

Ego N. juro per Deum omnipotentem et gloriosam eius Genitricem / Virginem Mariam et sanctos Apostolos Petrum et Paulum quod Collegium ac Universitatem istam adiuvabo honorabo atque favebo in / quantum in me fuerit, / nec ei aut rebus suis ullatenus adversabor, / et non consentiam ut alicui gradus detur nisi prout istius Collegii et / Universitatis statuta permisserint, que etiam me servaturam Juro / nec aliquid plus accepturum quam in ipsis taxatum est pro voce mea, / nec ulli eam antea promittam nec eam postea manifestabo et secretum congregationis celabo, et me impugnaturum pro experto / Marte et pro virili si oportuerit quemcumque hereticum aut erro/rem sive heresim, si que adversus nostram sanctissimam fidem vel / bonos mores suborta fuerit, idque omnibus viribus facere procurabo et, si opus fuerit, per me ipsum aut interpositam personam aut / nuntium sive epistolam sanctissimo Domino nostro Pape aut Regi / Castelle et Legionis Domino nostro nuntiabo, et ero obediens / Domino Rectori in licitis et honestis, ita me Deus adjuvet et eius / sancta Evangelia. /

TÍTULO VEINTE Y SEIS
Del / grado de doctor en Medicina /

Estatuimos y ordenamos que el que se quisiere graduar de doctor en Medicina se presente ante el Rector y conciliarios y an/te los quatro graduados más antiguos de las Facultades y de/anes dellas y ante ellos prueve todos los requisitos y so/lemnidades que están dichos en el capítulo (sic) 24 y haga todos los // [26r] auctos y so/lemnidades y diligencias y pague las mismas propinas / a los de su Facultad y de las otras que faze y paga el que se gradúa / en Derecho Canónico o Civil en la misma manera y forma, salvo / que en el número de los dies doctores más antiguos que llevan pro/pina mayor entre y se quente el cathredático de Prima de Theo/logía para le dar la propina y no para más. /

TÍTULO VEINTE Y SIETE
Del grado / de magisterio en Artes /

Statuimos y ordenamos que el que se quisiere graduar de maestro / en Artes se presente con el cathredático de Prima de Theología, / que es padrino, ante el Rector y conciliarios y ante los quatro / deanes de las Facultades, y ante ellos prueve todos los requi/sitos y qualidades que están dichas en el título 24 en el docto/ramiento en Derecho Canónico y Civil y haga los auctos y so/lemnidades en él contenidas en la misma manera y forma, sal/vo lo siguiente: / Primeramente que no aya paseo ni acompañamiento y que no se le dé / vexamen ni se le dé espada ni espuela por insignias ni esté obligado / a traer ministriles sino solamente tronpetas y atabales, y pague / las propinas en la cantidad siguiente: / ¹³⁵al arca del Collegio, dos ducados; a la de la Facultad, medio duca /do; a la de gastos de Universidad, medio ducado; a la capilla que / se dezia Refectorio deste Collegio, medio ducado; al Rector y padri/no, a cada uno un ducado y un bonete; a los seis maestros más anti/guos, a cada uno ocho reales y un bonete; a los demás maestros, fuera / de los dichos seis más antiguos, y a todos los doctores que se hallaren pre/sentes, a cada uno dos reales; al bedel y secretario y maestro de // [26v] ceremonias a cada uno ocho reales y un bonete; al segundo bedel siete / reales; a los que arguyeren, a cada uno un real; al portero del Collegio, / un real; y que a todos se les dé guantes como dicho es en el doctoramiento. /

¹³⁵ Fol. 26r: Recvño marginal interior altura lín. 21: "véase fol. 46"

TÍTULO VEINTE Y OCHO

De la forma de la / yncorporación /

Statuimos y ordenamos que los que fueren graduados de doctores o / maestros por otras Universidades y Estudios Generales aprobados y se / quisieren encorporar en esta Universidad se presenten ante el Rector y / conciliarios y ante ellos prueve<n> todos los requisitos que está obligado / a provar el licenciado que se presenta para doctor contenidos en el título vein/te y quatro; y provados, el Rector y conciliarios y doctores de la Fa/cultad del doctorando y los deanes ansímesmo de las Facultades / se junten y voten si se rescibirá el tal presentado a yncorporación y si / hará algún acto o examen o diligencia alguna antes que se resciba; / y lo que la mayor parte determinare se guarde y execute. /

[Ytem] que el que fuere admitido a yncorporación haga todos los actos y so/lemnidades contenidos en el dicho título veinte y quatro, como si se fizie/se doctor, salvo que no aya pasco ni acompañamiento ni vexamen y / que el Rector diga *auctoritate Apostolica et <Regia>*¹³⁶ *recipio te in consortium ac / gremium huius universitatis ut decet ero huius universitatis etc.* /

[Ytem] que los que fueren graduados por rescripto o Conde Palatino / no sean admitidos a yncorporación, sino que lo examinen y gradúen / de nuevo en esta Universidad de bachilleres, licenciados, doctores y / maestros. /

[Ytem] que el que fuere graduado por otra universidad no sea admitido / desta a yncorporación fasta que sean pasados cinco años cumplidos / después que se hizo bachiller. /

[Ytem] que el licenciado por esta Universidad que se hiziere por otra doctor que / no sea admitido a yncorporación sino que de nuevo en esta Universidad / se tornare a graduar de doctor. /

[Ytem] que los tales yncorporados ganen antigüedad y les sea guarda/da en las sesiones y en las demás cosas como doctor desta Universidad // [27r] desde el día de la yncorporación y no desde el día que rescibe el grado. /

[Ytem] que los cathedráticos de las cáthedras de Prima de Theología y Cánones / por el tiempo que leyeren las dichas cáthedras sean avidas por del gremio desta Uni/versidad e yncorporados en ella como si fuesen doctores para que los tales cathe/dráticos de Theología y Cánones den

¹³⁶ E. 26^o Lín. 19 om. – Cop BCC. f. 34^o Lín. 1 om.

los grados de bachilleres en Sancta Theología / y Cánones y Leies y presidan a las conclusiones que para los dichos grados se subs/tentaren y presidan a las repeticiones que se hizieren para grados de licencia/dos y sean padrinos en los licenciamientos de Theología y Artes y Cánones y pre/sida ansímesmo el cathedrático de Theología al acto de Theología que se subs/tentare el día de Sant Lucas y lleven propinas como doctores por razón / de lo susodicho. Pero que no siendo graduados actualmente de doctores, no vote / en los grados de licenciamientos ni entren en claustro de Universidad ni ten/gan cesión (*sic*) en el número de los doctores de las Universidades. Porque así parece / que se ha acostunbrado; y en los grados de doctoramientos, siendo padrinos / qualquier de los dichos cathedráticos, después de dado el grado al doctoran/do, se puedan sentar con los doctores de la Facultad de que fuere el grado en / el último lugar de los de la dicha Facultad. /

[Ytem] que los dichos cathedráticos juren en la misma forma que juran los doc/tores quando se gradúan. /

[Ytem] que el Canónigo de la Calongía magistral desta Sancta Yglesia de / Sevilla que agora es o por tiempo fuere sea avido por yncorporado por / esta Universidad y avido por uno de los doctores en Sancta Theología des/de el día que tomare la posesión de la dicha calongía, *para*¹³⁷ que desde el dicho / día gane antigüedad (*sic*)¹³⁸ para asientos y propinas y para las demás cosas / como lo ganan los doctores desta Universidad desde el día que rescí/ben el grado de doctor, y que lo contenido en este statuto se guarde y exe/cute desde la primera vacatura de la dicha calongía magistral; el qual / entre y se quente en el número de los dies examinadores; lo qual se / entienda durante el tiempo que fuere canónigo de la dicha calongía. /

¹³⁹ [Ytem] que en las yncorporaciones se paguen todas y quales quier propi/nas e derechos en la mitad de la cantidad que se pagara si el tal // [27v] yncorporando se hiziera doctor o maestro en la Facultad que se yncorpora, sal/vo que la distribución que se da en cantidad <de> dos reales no se pueda dividir / ni disminuir, y que no esté obligado a dar gallinas, y que a todos se den guan/tes como en doctoramiento. /

¹³⁷ E. 27r. Add. interlineal 22-23: "par". Fol. 27r. Nota marginal interior altura Lín. 23-27: "No está con/firmado este / [...] como se / dize ya en [...] / [...] / [...] / confirmó las constitucio/nes"

¹³⁸ Cop BCC. f. 35r Lín 5 (tachada) y continúa al margen interior: "... para que desde el / dicho día gane an/tigüedad ..."

¹³⁹ E. 27r. Ladillo marginal interior altura Lín.30: "no se [...]".

TÍTULO VEINTE Y NUEVE

De los grados de / collegiales y personas del Collegio /

¹⁴⁰ Statuimos y ordenamos que en los grados de los collegiales deste Collegio / y Universidad así de licenciamiento como de doctoramiento y magisterio / lleven propina mayor los seis doctores y maestros más antiguos y no más. /

[Ytem] que los dichos collegiales en quales quier grados paguen todas y qua / les quier propinas en la mitad de la cantidad que por estos statutos está / taxada en los que no son collegiales, salvo lo siguiente: / Primeramente que en grado de licenciado no den hacha sino solamente para alum/brarse hasta su casa, y ésta se dé a todos; y que las tres libras de collación que / se dan a todos los doctores que se hallaren al examen de qualquiera Facul/tad no se dividan ni disminuyan sino que a cada uno se dé tres libras de co/llación. /

[Ytem] que en grado de doctor o maestro no se divida la distribución de los / reales que se dan a todos fuera de los seis más antiguos de la Facultad y que a todos / se den guantes en los dichos grados de doctor y maestro. /

[Ytem] que en licentiamiento de qualquier Facultad ni en los magisterios en Artes / no estén obligados a traer tronpetas y atabales, pero que en doctoramiento es/tén obligados a traer música como los demás. /

[Ytem] que quando se ofresciere duda de lo que se ha de pagar en grados de / collegiales siempre sea la mitad de lo que estos statutos disponen en / los que no lo son. /

[Ytem] que la misma orden y forma y gastos de propinas que está dicho en gra/dos de collegiales la misma se guarde en los grados de familiares des/te Collegio e Universidad. /

[Ytem] que con los que fueren verdaderamente pobres el Rector y conciliarios en grados de bachiller y el Rector y consiliarios y deanes de / ¹⁴¹las Facultades en grado de licenciado, doctor o maestro puedan / disponer en la cantidad que les pareciere de los gastos y propinas / que se han de pagar, con tanto que la dicha dispensación y arbitrio // [28r] de lo que se le quite no pase ni exceda con el más pobre la tercera par/te de los gastos o propinas por estos statutos tassados, de manera que el / más pobre aya de pagar necessariamente las dos tercias partes. /

¹⁴⁰ F. 27v: Ladillo marginal exterior altura Lín. 7: "propinas en grados".

¹⁴¹ F. 27v: Ladillo marginal exterior altura Líns. 32-33: "pobres".

TÍTULO TREINTA

De los actos y repeticio/nes y conclusiones desta Universidad /

Statuimos y mandamos que en las repeticiones que se hizieren en esta / Universidad para grados de licenciado en Sancta Theología y Artes presida / el cathedrático de Prima de Theología, y ansímismo presida en el acto que / se ha de tener el día de Sant Lucas; y en las que se hizieren en Cánones o Le/yes, presida el cathedrático de Prima de Cánones, y en los que se hizieren en / Medicina, presida el doctor más antiguo de la misma Facultad, los quales / sean padrinos; y faltando los dichos cathedráticos, presida siempre el/ doctor e maestro más antiguo de que fuere la repetición, reputando / Cánones y Leyes por una Facultad. /

[Ytem] que en las conclusiones que se han de sustentar para el grado de / bachiller en Theología y en Medicina presida el cathadrático (sic)¹⁴² o doc/tor que ha de dar el grado de bachiller. /

[Ytem] que en las demás conclusiones o actos que se sustentaren presi/dan a ellas los doctores o maestros de la Facultad por turno, començan/do desde los más antiguos fasta el más moderno. /

[Ytem] que el Rector no presida en repetición e acto alguno, sino que asis/ta en los dichos actos como Rector. /

[Ytem] que qualesquier conclusiones que se ovieren de sustentar para / qualquier grado o para disputa o para qualquier otro efecto se aprue/ven y firmen primero por el deán de la Facultad. /

[Ytem] que quales quier conclusiones que se ovieren de sustentar para qual/quier grado se fixen tres días antes en las puertas desta Universidad. /

[Ytem] que los que arguyeren en las repeticiones para licenciados sean / bachilleres en la Facultad de que es la repetición, y que los que ar/guyeren en las conclusiones que se sustentan para grado de ba/chilleres en Theología y Medicina sean por lo menos oyentes// [28v] en la Facultad bachilleres en Artes. /

Y mandamos que estos statutos aprobados y confirmados de uno de / los señores juezes apostólicos se ynpriman a costa del arca de gastos / de Universidad o de las Facultades, como al Rector y conciliarios / mejor les pareciere, y se den a los doctores desta Universidad en pre/cio moderado. /

Los quales dichos statutos deste volumen nos, los dichos Rector y conciliarios y diputados desta Universidad, hezimos y ordenamos avién/donos juntado y conferido sobre lo que convenia

¹⁴² F. 28r Lín. 16. Cop BCC f. 35v Lín. 33: "catredático"

statuir muchas / vezes, para que se pida confirmación dellos a uno de los señores juezes / apostólicos que por la Bulla que esta Universidad tiene los puede/ confirmar. En fee de lo qual lo firmamos de nuestros nonbres en Sevilla. /

EN VIERNES a la nona, quatro de mayo de mill e quinie/ntos y sesenta y cinco años, estando en la cámara Rectoral del yn/signe Collegio Mayor de Sancta María de Jesús e Universidad desta / cibdad de Sevilla el muy magnifico señor licenciado Pedro de / Mallén, Rector, y los muy magníficos señores doctores Pedro de / Castañeda y Juan Sánchez en cumplimiento de lo proveido por / el claustro de señores Rector y doctores y maestros desta Uni/versidad, acabaron de ver y limar y emendar y corregir estos sta/tutos de suso ynsertos en la manera retroscripta, para que se / lleven a confirmar al señor juez apostólico que es por vigor de la Bulla y / letras apostólicas del dicho Collegio. Y firmaronlo de su nonbres el licenciado / Pedro de Mallén, Rector, el doctor Castañeda <y> el doctor Juan Sánchez. /

IN DEI NOMINE, Amen. Por el tenor deste presente público ins/trumento sea notorio y manifiesto cómo en la cibdad de Sevilla, / dentro de la cámara Rectoral del ynsigne Collegio Mayor de / Sancta María de Jesús e Universidad de la cibdad de Sevilla, / sábado quinze días del mes de septiembre, año del nascimiento / de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e sesenta y cinco años, / sería quasi las cinco horas de la tarde de poco más o menos, después // [29r] de medio día, ante el muy magnifico y muy reverendo señor doctor Pedro de Çumel, canónigo / de la Calongía magistral de la Sancta Yglesia de Sevilla, parecieron presentes el muy / magnifico señor licenciado Pedro de Mallén, Rector del dicho Collegio y Universidad, y los señores licenciados / Juan de Torres de Vera y doctor Sebastián de Perea y doctor Domingo de Bezerra, / collegiales consiliarios del dicho Collegio y Universidad, y los señores doctor Alonso de Hojeda y doctor Andrés de Aguirre y maestro Alonso de Xódar Alférez y / doctor Bravo y Vallezillo, collegiales del dicho Collegio, y fizieron muestra al dicho / señor doctor Pedro Çumel, canónigo de la dicha magistral, de unas letras apostólicas de / nuestro muy Sancto Padre Paulo Papa tercio, de felice recordación scriptas en par/gamino y en lengua latina y bulladas con la verdadera Bulla de Plomo de su / Sanctidad pendiente de unos cordones amarillos y colorados *sub datum Rome / apud Sanctum Marcum anno incarnationis dominice millesimo quingen/tesimo quadragessimo quinto tertio idus Augusti Pontificatus sui anno un/decimo*; y ansímismo fizieron presentacion de unos statutos e constituciones / que fueron las que se vieron y examinaron en ciertos claustros y congregacio/nes por los señores Rector y maestros de la dicha Universidad, y lima/dos y acabados de ver por el dicho señor Rector y por los señores doctores Castañeda y Juan Sánchez por comisión de los señores doctores y maestro en el claus/tro y congregación última que fizieron. Y los dichos señores Rector y consilia/rios y collegiales dixeron que pedían y pidieron al dicho señor doctor Pedro / de Çumel canónigo de la dicha calongía magistral, que por vigor de las / dichas letras apostólicas y de la jurisdicción que por

ellas le es atribuida, aprueve y / confirme los dichos statutos y constituciones. Y así aprobados, ynterponga / en ellos y en cada uno dellos su auctoridad y decreto judicial para que / valgan y se guarden como en ellos se contienen, usando de las dichas le/tras apostólicas, protestando como protestan que esto sea sin perjuizio e / quedando su derecho a salvo de pedir todo lo que demás convenga pedir / adelante para el bien del dicho Collegio, e que sus yntenciones no son de / pedir confirmación ni aprobación de aquellos statutos y constitucio/nes que acaso fueren contra constitución expresa del fundador / del dicho Collegio ni contra los sacros cánones. E, fecho lo susodicho, // [29v] los mande dar en pública forma para que estén en el dicho Collegio e Univer/sidad e faga todo lo demás que convenga e se deva e pueda fazer de derecho. / E así lo pidieron por testimonio. Y el dicho señor Rector lo firmó de su nonbre / e dixo que por sí e por los demás señores de suso nonbrados lo firmava e / firmó el licenciado Pedro de Mallén. /

E LUEGO. *In continenti*, el dicho señor doctor Pedro de Çumel / canónigo de la dicha calongía magistral, dixo que por vigor de las dichas / letras apostólicas y de la jurisdicción que por vigor dellas le es dada y atri/buida, las cuales para este efecto si es nescesario aceptava y aceptó, y en / la mejor manera que ha lugar de derecho, dixo que él ha visto y revisto / y leído todos los dichos capítulos y statutos o constituciones agora/ ante él presentados por el dicho señor Rector y consiliarios y collegia/les, y que los aprobava y aprobó e ratificava y ratificó y confirma/va y confirmó, para que se guarden y cumplan, ynterponiendo co/mo ynterpone en ellos su auctoridad y decreto judicial, excepto en / la constitución que comienza "*Ytem que el canónigo de la calongía magistral desta Sancta Yglesia de Sevilla que agora es e por tiempo fuere etc.*", ques del título veinte y ocho de la forma de la yn/corporación, mandava y mandó que la dicha constitución no se guarde / ni cumpla; antes se guarde y cumpla lo acerca della proveido y man/dado en la visita del Collegio, en la visita que oy dicho día fue / fecha y pronunciada por el dicho señor doctor Çumel y por el muy / reverendo padre frai Rodrigo de Sant Juan, vicario del Monasterio de sant / Hierónimo, visitadores del dicho Collegio, y que en lugar de la que / se manda quitar se ponga y escriba el dicho capítulo de visi/ta que habla en lo que toca al dicho doctor de la magistral. E / desta manera, según dicho es, fazía e fizo la dicha confirmación. / Ansi lo pronunció y mandó en estos scriptos y por ellos el doctor Çumel. /

[SIGNO. *Testimonium Domini fidele*]

Porque yo, Andrés de Tarifa, Notario publico por auctori/dad apostólica y secretario del dicho Colegio y Universidad, a la / dicha confirmación y aprobación de los dichos statutos fui presente. / Este público ynstrumento de mis signo y / subscripción signé y subscriví. En fee de verdad rogado. /

Andrés de Tarifa
Apostólico Notario //

forma que se a de tener en los Bachilleres
por suficiencia y los derechos que a de pagar

In dno noie Amen. Por el tenor deste presente p^u y n^ustru
secretario y manifestado como en la abtad de sculla dentro
de la camera de la d^h del ynsigne collegio mayor de sancta maria de
j^u de la ciudad de sculla juenes quinze dias del mes de
Agosto año del nascimiento de n^o salvador Jesu xpo de mill e quinien
tos e sesenta y seis años serua a hora de las ocho horas de las o^hmas
Antes de medio dia estando congregados para lo de yuso contenido
en su claustra y congregacion llamados specialmente por el bedel
del d^h Collegio por mandado del señor Rector del d^h Collegio con
mencio de los muy magnificos señores doctor alonso de Hojeda Rec
tor y doctor sebastian de Perea y licenciado Pedro de mallen y doc
tor andrés de Aguirre y lic^o francisco de sande Collegiales del d^h
Collegio daron y entregaron a mi el notario infrascripto y secretario del
d^h Collegio un papel de ciertas Constituciones firmadas de sus
señores las quales por mandado del d^h señor Rector y del d^h notario
ley de verbo ad verbum y son las siguientes —

Primeramente por quanto acaesce que muchas personas que no han
oydo en ninguna escuela ni han oido en caso que ayan oido
no pueden provar los cursos y han estudiado en particular y por que
dese oyendo a maestros y personas beneméritas y por suficiencia me
resen ser graduados de Bachilleres en las facultades en que se
han aprovechado. Statuimos y ordenamos que las personas y llustres
y los que estan constituidos en dignidad y los que tienen calongia

[30r] FORMA QUE SE A DE TENER EN LOS BACHILLERES / POR SUFICIENCIA
Y DE LOS DERECHOS QUE A DE PAGAR

IN DEI NOMINE. Amen. Por el tenor deste presente público ynstru/mento sea notorio
y manifiesto cómo en la cibdad de Sevilla, dentro / de la cámara rectoral del ynsigne Collegio
Mayor de Sancta María de / lesú e Universidad de la cibdad de Sevilla, jueves quinze días del mes
de / agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Iesu Cristo de mill e quinien/tos e sesenta
y seis años, sería a hora de las ocho horas, poco más o menos, / antes de medio día, estando
congregados para lo de yuso contenido / en su claustra y congregación llamados specialmente
por el bedel / del dicho Collegio por mandado del señor Rector del dicho Collegio con/viene a
saber los muy magníficos señores doctor Alonso de Hojeda Rec/tor y doctor Sebastián de Perea
y licenciado Pedro de Mallén y doc/tor Andrés de Aguirre y licenciado Francisco de Sande,
collegiales del dicho / Collegio, dieron y entregaron a mí, el notario infrascripto y secretario del /
dicho Collegio, un papel de ciertas constituciones firmadas de sus non/bres las cuales por
mandado del dicho señor Rector, yo el dicho notario / ley de verbo ad verbum y son las siguientes: /

Primeramente por quanto acaesce que muchas personas que no han / oído en
Universidades ni han provado cursos o caso que ayan oído / no pueden provar los cursos y han
studiado en particular y aprovechán/dose oyendo a maestros y personas beneméritas y por
sufficiencia me/rescen ser graduados de bachilleres en las Facultades en que se / han aprovechado.
Statuimos y ordenamos que las personas y llustres / y los que están constituidos en dignidad y los
que tienen calongía // [30v] en alguna Yglesia Cathedral puedan graduarse de bachilleres por
suffi/ciencia en esta Universidad sin que sean obligados aprovar curso al/guno en aquella Facultad
que se quieren graduar./

[Ytem] que para examinar estos que se han de graduar por sufficien/cia aya tres examinadores en
cada Facultad. En la Facultad de / ¹⁴³Theología sea uno de los examinadores el cathedrático de
Prima / de Theología, y en defecto dél el collegial más antiguo que sea gradu/ado de Theología
de licenciado o doctor, y los otros dos examinadores sean / dos collegiales desta sancta casa,
graduados de doctores o licenciados / ¹⁴⁴en Theología, teniendo respecto a los más antiguos en
Collegio y no en / ¹⁴⁵grado, y si el graduando fuere en Cánones o en Leyes, que uno de los /

¹⁴³ F. 30v: nota marginal exterior altura Lín. 6: "ojo".

¹⁴⁴ F. 30v: nota marginal exterior altura Líns. 9-10: "ojo".

¹⁴⁵ F. 30v: ladillo marginal exterior altura Líns. 11-13: "examina/dores de / Theología por / sufficien/cia".

examinadores sea el cathedrático de Prima de Cánones y, en defecto suyo, un collegial desta sancta casa que sea de la Facultad, / graduado de licenciado o doctor. El que fuere más antiguo en / Collegio y los otros dos examinadores sean dos collegiales graduados de doctores o licenciados en Cánones o Leyes los más antiguos en / Collegio, y que el Rector no pueda ser examinador aunque sea cathedrático de Prima durante el año de Rectorasgo. /

[Ytem] que quando alguno se quisiere graduar por suficiencia, se presente ante el Rector y consiliarios y ante ellos prueve ser persona / de las que en estos statutos permitimos que se gradúe. Por suficiencia / y hecha la provança, el Rector mande a los examinadores que le examinen todos tres juntamente y se ynformen si es suficiente para el / grado de bachiller y que el dicho examinando lea una lección aviendo/le primero asignado puntos por el Rector y consiliarios, como se suele señalar a los licenciados en aquella Facultad: una lección principal sola.

[Ytem] que hecho el examen, el Rector llame a los *dichos*¹⁴⁶ tres examinadores / y les mande *sub pena prestiti juramenti* que lo aprueven o reprueven / por aes o erres secretamente, guardando justicia y equidad; y lo que / dos dellos votaren eso se guarde. //

[31r] [Ytem] que si el examinando no fuere tan suficiente que meresca el grado de / bachiller, los dichos tres examinadores o la mayor parte dellos le den la penitencia que bien visto les tuere y les pareciere que conviene y para ello les / encargamos sus consciencias; la qual penitencia el graduando jure de la / cumplir antes que se le dé el grado de bachiller. /

[Ytem] que qualquiera persona que fuere graduado en Cánones de bachiller, aunque no sea de los arriba contenidos, se pueda graduar de bachiller / en Leyes por suficiencia sin que prueve curso, y lo mismo dezimos del / graduado en Leyes; que se pueda graduar en Cánones con tal condición / que pasen por el examen arriba contenido. /

[Ytem] statuimos y mandamos que ninguna persona, de qualquier estado o condición que sea, no se pueda graduar de bachiller en Medicina por suficiencia, porque en quanto a esta Facultad queremos que / se guarde lo que su Magestad ha mandado por sus pragmáticas; ni menos / se puedan graduar en Artes por suficiencia. /

[Ytem] que los dichos grados de bachilleres en suficiencia los den aque/llos a quien pertenescen, conforme a los statutos deste Collegio en el / dar los grados de bachilleres quando se gradúan con cursos. /

¹⁴⁶ f. 30r. Add. interlineal 26-27: "dichos".

[Ytem] que los derechos que han de pagar los tales graduandos sean / los siguientes: al arca del Collegio, doze ducados; al arca de la Facultad, un ducado; al arca de la Universidad, otro ducado; a la capilla / que antes se dezía Refectorio, otro ducado; al Rector, quatro ducados, y a cada uno de los consiliarios un ducado, y a cada uno de los tres / examinadores tres ducados, y al que diere el grado un ducado; al / secretario un ducado; al bedel un ducado, y si el que se graduare en Leyes fuere graduado en Cánones o al contrario, pague la tercia / parte menos de todos los derechos arriba contenidos que pertenescerán a las arcas y no a las personas, porque estos se han de pagar // [31v] enteramente. El doctor Hojeda, el doctor Perea, el licenciado Pedro / de Mallén, el doctor Aguirre, el licenciado Francisco de Sande. /

Y así leídos los dichos statutos y constituciones de *verbo ad verbum* (sic) / según e como de suso se contienen los dichos señores Rector / y collegiales, dixerón que ellos, de *unanimi consensu* y conformidad y sin contradición de alguno dellos, teniendo consideración al buen gobierno y buen orden del dicho Collegio y Universidad y aviendo praticado y fecho sus tractadas sobredichas, / por virtud de las Bullas y letras apostólicas que el dicho Collegio en su favor tiene y le han sido concedidas, han fecho y / al presente fazen y ordenan y statuyen en los dichos statutos / y constituciones precedentes e cada uno dellos, para que se / guarden y pratiquen de aquí adelante para siempre jamás / en el dicho Collegio e Universidad y para que aya mejor efecto de suso contenido los dichos señores Rector y collegiales es/tando en el dicho claustro en la dicha cámara Rectoral, llama/dos para ello a campana tañida dixerón que por sí y en non/bre del dicho Collegio y de los demás señores collegiales del que / oy día son y serán de aquí adelante, por los quales, si es necesario, prestaron voz y caución que avrán por firme y rato / lo de suso contenido, so obligación de los bienes y rentas / del dicho Collegio, dizen y declaran y piden y statuyen lo / de suso contenido; e davan e otorgavan y dieron y otorgaron todo su poder conplido y tal qual de derecho en este caso se requiere al dicho señor doctor Alonso de Hojeda, Rector del dicho Collegio, presente y aceptante specialmente para / que por el dicho Collegio y en su nonbre dellos y de los demás / collegiales que al presente son y serán de aquí adelante, pueda // [32r] y parezca ante el muy reverendo señor doctor Çumel, canónigo de la calongía / magistral de la sancta Yglesia de Sevilla y en defecto dél ante el muy magnífico y muy / reverendo señor provisor official y vicario general desta cibdad y su arzobispado y / ante quien y quando e como con derecho deva y ante qualquier dellos y le pre/sentar y presente ciertas letras apostólicas de la felice recordación de Paulo / Papa Tercio *sub data Rome apud sanctum Marcum anno incarnationis / Dominice millesimo quingentesimo quadragésimo quinto tertio idus / augusti Pontificatus sui anno undécimo* y otras qualesquier letras / y gracias que el dicho Collegio tenga para lo de suso contenido y les pe/dir e suplicar que para el effecto en este poder contenido las acepten / e la jurisdición apostólica que por ellas les es atribuida y así aceptada les la/zer presentación de los dichos statutos y constituciones precedentes / por ellos fechos y ordenados por virtud de las dichas letras apostólicas para que / los vean y les pedir aprueven y

confirmen los dichos statutos e constitu/ciones e ynterpongan en ellos su auctoridad apostólica para que se guarden / y pratiquen en el dicho Collegio e Universidad; la qual dicha aprovación / y confirmación, desde agora para estonces, los dichos señores Rector y colle/giales pedían e pidieron a los dichos señores juezes apostólicos y a cada uno dellos, / por virtud de las dichas letras y en razón de lo que dicho es y de cada una / cosa y parte dello, le dieron poder bastante en forma tal qual de dere/cho en este caso se requiere para lo que dicho es y para fazer los demás auctos, pedimientos, requerimientos, protestaciones y diligencias que / convengan y lo pedir y sacar todo por fee y testimonio del escriva/no o notario ante quien pasare para que se ponga y guarde en el / archivo del dicho Collegio y si de derecho es menester relevación / lo relevaron al dicho señor Rector según e como de derecho es / necessario e para que pueda fazer en sus ánimas qualquier juramento lícito y honesto y para lo aver por firme obligaron los // [32v] bienes e rentas del dicho Collegio, spirituales y temporales, presentes y futuros, / en testimonio de lo qual otorgaron la presente scriptura de / testimonio ques fecha y otorgada en los dichos día, mes y año susodichos / e lo firmaron de sus nonbres. Testigos Bartholomé Rodríguez, bedel / y Bartholomé Polo, familiares del dicho Collegio, el doctor Hojeda, / el doctor Perea, el licenciado Pedro de Mallén, el doctor Aguirre, el licenciado Francisco de Sande. /

E DESPUÉS DE LO susodicho en el dicho día jueves quin/ze días del dicho mes de jullio e del dicho año de mill e quinientos y se/senta y seis años, sería a las dies horas poco más o menos antes de medio / día, estando dentro de la sancta Yglesia de Sevilla, ante el muy / reverendo y muy magnífico señor doctor Çumel, canónigo de la calongía magis/tral de la dicha sancta Yglesia de Sevilla, pareció presente el muy / magnífico señor doctor Alonso de Hojeda, Rector del dicho Collegio Mayor / de Sancta María de Jesús e Universidad de Sevilla, por sí y en non/bre del dicho Collegio y de los señores collegiales del que el día de oy / son y serán de aquí adelante y le presentó los dichos statutos y / constituciones de suso contenidos y el dicho poder y pedimien/to, e así mismo unas letras apostólicas originales de Paulo Papa Ter/cio, de felice recordación, scriptas en pargamino y en lengua / latina y bulladas con la verdadera Bulla de plomo de Su Santidad pendiente de unos cordones de hilo de cáñamo *sub data Rome / apud sanctum Marcum anno Incarnationis dominice millessi/mo quingentesimo quadragessimo quinto tertio idus augusti / Pontificatus sui anno undecimo*, sanas y enteras y de todo / vicio y sospecha carescientes, según por ellas a prima vista pa/rescía, y le pidió y suplicó acepte las dichas letras apostólicas e la / jurisdicción apostólica que por ellas le es dada e atribuyda // [33r] para el effecto de suso contenido e así aceptadas, aprueve y confirme / los dichos statutos y constituciones, según e como en ellos se contiene, y faga / lo demás que por dicho pedimiento del dicho Collegio se pide e se lo mande / dar todo por fee y testimonio para guarda y conservación del derecho del / dicho Collegio, e lo pidió por testimonio. E luego el dicho doctor Çumel dixo / que se le lleve esta tarde a su casa y lo verá y proveerá lo que sea obligado. /

E DESPUÉS de lo susodicho en el dicho día jueves nona, quinze / de agosto e del dicho año de mill e quinientos y sesenta y seis años, el muy / magnífico y muy reverendo señor doctor Çumel, canónigo de la calongía ma/gistral de la sancta Yglesia cathedral desta cibdad de Sevilla, aviendo vis/to las dichas letras apostólicas y los dichos statutos y constituciones y pedimi/ento y poder precedentes de suso oy dicho día ante él presentados por el / dicho señor doctor Alonso de Hojeda, Rector del dicho Collegio Mayor de San/cta María de Jesús e Universidad desta cibdad de Sevilla, por sí y en non/bre del dicho Collegio y de los demás collegiales dél que el día de Nuestro Señor / y serán de aquí adelante, dixo que para el effecto en este aucto conteni/do él aceptava y aceptó las dichas letras apostólicas y la jurisdicción apostólica / que por vigor dellas le es dada y atribuida e que en la mejor manera / que de derecho puede y debe y ha lugar. Por el tenor de la presente e / por la dicha auctoridad apostólica a él cometida de que en esta parte quiere / uzar y usa, aprobava y confirmava e confirmó y aprobó los dichos / statutos y constituciones e cada uno dellos, e mandava y mandó / se guarden y cunplan y executen y platiquen en el dicho Collegio e / Universidad, según e como en ellos se contienen, e <e>n[e] los quales dichos statutos ynterponía e ynterpuso su auctoridad y decreto judicial / que más verdaderamente es dicho apostólico, para que valgan y fa/gan fee en juizio y fuera dél, e se lo mandó dar todo en pública forma / y en manera que faga fee juntamente con este dicho aucto de aprovación / y confirmación, para que se guarde y ponga en el arca y archivo del dicho / Collegio y así lo proveyó, pronunció y mandó en estos scriptos y por ellos, / testigos que fueron presentes Martín Hernández, criado del dicho señor doctor // [33v] y Diego de León, criado de mí el dicho notario, el doctor Çumel /

[SIGNO: *Testimonium Domini fidele*]

Porque yo, Andrés de Tarifa, Notario público por auc/toridad apostólica y secretario del dicho Collegio y Uni/versidad, a lo que dicho es fui presente. Este público instrumento de mis signo e subscripción / signé e subscrivj. En fee de verdad rogado.

Andrés de Tarifa
Apostólico Notario //

[TRASLADO (COPIA) DE 24 DE FEBRERO DE 1568 DE LOS ESTATUTOS
DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1565]

[34r] **POR QUANTO** es cosa conforme a razón que las / personas yllustres sean honrrados y premiados con mayores beneficios / y privilegios y honrras statuimos y ordenamos lo siguiente: /

Primeramente, statuimos y mandamos que las personas yllustres, de/cendientes de señores de título, que fueren graduados de bachilleres en / Cánones o Leyes con cinco cursos de oyentes ganados en Universidades / aprobadas destos reinos y quieren, pasado un año o la mayor parte / dél después de hechos bachilleres, se puedan hazer licenciados en / las dichas Facultades sin que sean obligados aprovar otro curso algu/no de lectura o pasante, precediendo primero tentativa por la qual / conste que están sufficientes para los dichos grados de licenciados./

[Ytem] statuimos y mandamos que si las dichas personas yllustres, descen/dientes de señores de título, se ovieren graduado de bachilleres en las dichas / Facultades con quatro cursos solamente, que en este caso sean obligados / aprovar dos cursos de pasantes para se poder graduar de licenciados en / las dichas Facultades. /

[Ytem] statuimos y mandamos que las personas susodichas paguen al arca / deste Collegio seis mill maravedís, por razón de la dispensación que con / ellos fazemos en estos statutos y que en los demás derechos que han de / pagar se guarde lo que está dispuesto por las constituciones nuevamente / confirmadas en el año pasado de mill e quinientos e sesenta y cinco. /

[Ytem] por quanto en las dichas constituciones nuevamente confirmadas / en el dicho año de mill y quinientos y sesenta y cinco en el título décimo, / de la cáthedras y provisión dellas, ay una constitución por la qual / se dispone que todas las cáthedras que ay en esta Universidad se vaquen / y provean de nuevo cada tres años, y que no se puedan proveer por más / tiempo, declaramos que la dicha constitución no se entienda en las cáthedras / de Prima de Theología y Cánones. Porque en estas cáthedras de Prima / queremos y es nuestra voluntad que se guarde lo que el fundador quiso en / la constitución veinte e tres y veinte y nueve y lo que está declarado // [34v] por los señores visitadores en esta visita última deste presente año de / mill e quinientos e sesenta e seis años, en quinze de septiembre, que es que / no se entienda ser las dichas dos cáthedras de Prima trienales como las / demás de la Universidad, sino que los collegiales que una vez fueren pro/veídas en ellas las puedan tener y regir el tiempo que fueren collegia/les y más los tres años que les da la dicha constitución veinte y nueve, y / se guarde todo lo demás contenido en las dichas constituciones y capítulo / de visita, porque esta fue la voluntad del fundador; la qual no

se puede / derogar por vía o modo alguno y así lo statuimos y mandamos y / lo firmamos de nuestros nonbres. /

Este traslado de statutos y constituciones de suso ynserto contenido / en esta foja de pargamino, yo el notario ynfrascripto, por mandado / del muy magnífico señor doctor Cristoval Martínez de Vallezillo, Rector chan/cellario del ynsigne Collegio Mayor de Sancta María de Jesú e Univer/sidad de la cibdad de Sevylla, lo fize e saqué de los statutos origina/les confirmados en miércoles diez e ocho de septiembre de mill e quinientos e / sesenta e seis años por el muy reverendo señor doctor Pedro Çumel, doctor de la calon/gía magistral de la Santa Yglesia de Sevilla, canónigo juez apostólico para el dicho efecto, / según más largamente en los auctos de la dicha confirmación se contienen a que / me refiero; e corregí el dicho traslado con su original en Sevylla, martes veinte / y quatro de febrero de mill e quinientos y sesenta y ocho años. Testigos a lo ver sa/car y corregir con su original, Luis López Notario y Diego de León, vezinos de Sevylla /. Va entre renglones y vala. /

[SIGNO: *Testimonium Domini fidele*]

Porque yo, Andrés de Tarifa, Notario público / por auctoridad apostólica y secretario del dicho Co/llegio y Universidad, a lo que dicho es presente / fui. Este público ynstrumento de mis signo y subs/cripción signé y subscrivj. En fee de ver/dad rogado.

Andrés de Tarifa
Apostólico Notario //

[35r] **IN NOMINE DOMINI.** / Amen. Por el tenor deste presente público instrumento, sea notorio y manifiesto cómo en la ciudad de Sevilla, dentro de la cámara Rectoral del insigne Collegio Mayor / de Sancta María de Jesús e Universidad de la cibdad de Sevilla, jueves cinco días del mes de deziembre año del nascimiento / de Nuestro Salvador Jesús Christo de mil e quinientos y sesenta / ¹⁴⁷e seis años, sería a las dos horas de la tarde (poco más o menos), después de mediodía, estando ayuntados para lo de yuso contenidos, en la dicha cámara rectoral, llamados particularmente pa/ra ello por su bedel, conviene a saber: el muy magnífico señor doctor Alonso de Hojeda, Rector, y los señores doctor Francisco de Urquiçú y doctor Sebastián de Perca, y licenciado Pedro de Mallén y doctor Domingo de Bezerra y maestro Alonso de Xodar Alférez / y licenciado Francisco de Sande y doctor Juan Bravo y doctor Joan Gonçález Parra, y doctor Vallezillo, todos collegiales del dicho Col/legio, el dicho señor Rector propuso que: Ya sus mercedes saben cómo han tratado, praticado y fecho ciertos nuevos statutos, cons/tituciones, premissos los tractados requisitos e deliberación que / convino, que para que se confirmen e pida confirmación dellos al señor / canónigo de la magistral desta Santa Yglesia de Sevilla, por virtud / de las letras apostólicas que el dicho Collegio para ello tiene, vea / si se leerán agora de presente. Y el dicho señor Rector, de acuerdo, // [35v] parescer e conformidad de los dichos señores collegiales, dio e / entregó a mí, el secretario del dicho Collegio, un papel de statutos / que es del tenor siguiente: /

PRIMERAMENTE, que los drechos en los grados de bachilleres / ¹⁴⁸de todas Facultades sean los siguientes: al arca del Collegio dos / ducados; al que diere el grado ocho reales; al Rector y consi/liarios que aprobaren los cursos, a cada uno, dos reales; y los de/más derechos se paguen conforme a las constituciones desta Uni/versidad, las quales fueron confirmadas por auctoridad apostólica / el año passado de sesenta y cinco. /

[Item] que los derechos de los grados de licenciados en Theología / y Cánones y Leies y Medicina, sean los siguientes: al arca del Collegio / ocho ducados; a la capilla que antes se dezía Refectorio dos ducados; a / los consiliarios, a cada uno, doze reales; al arca de Universidad, dos / ducados; y las propinas del Rector y padrino y los diez doctores / más antiguos y secretario y bedel sean las que de antes eran con/forme a las dichas constituciones,

¹⁴⁷ F. 35r: Nota marginal interior altura Lín. 8: "No se saque".

¹⁴⁸ F. 35v: Nota marginal exterior altura Líns. 5-7: "No se entiende / en artes ut / T. fol. 39". Vid. infra Reforma estatutaria de 27 de febrero de 1567.

y que los demás doctores que lle/van propina menor, lleve cada uno doze reales por todo lo que le / pertenesce; e que no se le dé hacha ni cera alguna, ni lumbré hasta / su casa, como de antes se le daba, y que al alguazil que viniere / al Collegio a estar presente la noche del examen se le dé un ducado, y / al portero quatro reales, y los demás derechos se paguen confor/me a las dichas constituciones confirmadas. /

[Item] que los derechos de los grados de doctor en Theología // [36r] y Cánones y Leies y Medicina sean los siguientes: al arca del Collegio doze ducados; / a la capilla que de antes se dezía Refectorio dos / ducados; a la arca de la Universidad dos ducados; a la arca de la / Facultad dos ducados; al Rector y padrino, a cada uno, tres duca/dos y un bonete y quatro gallinas, o lo que valieren conforme / al tiempo; a los diez doctores más antiguos de la Facultad, a cada uno, / dos ducados y un bonete y quatro gallinas; al secretario y bedel / y maestro de ceremonias se les dé la misma propina; a los demás doctores de la Facultad, a cada uno, doze reales y quatro gallinas, / y a los demás doctores de las otras Facultades que se hallaren pre / sentes al doctoramiento y vinieren en el paseo, a cada uno quatro gallinas y dos reales; a los maestros en artes dos reales y dos gallinas; / a los consiliarios, a cada uno, doze reales y quatro gallinas y un par / de guantes; y a los collegiales, a cada uno, dos gallinas y que se pague / las demás propinas conforme a las dichas constituciones, salvo que / al portero se le den quatro reales, /

[Item] que este aumento de propinas en los grados de licenciados / y de doctores no se entienda con los collegiales de este insigne Collegio, / los cuales han de pagar los derechos de licenciados y doctores confor/me a las dichas constituciones confirmadas, sin aumento alguno. /

¹⁴⁹ [Item] que en las distribuciones que se hazen de los dineros de las / Facultades entre los doctores y maestros que se hallan presentes / a los grados de bachilleres en Artes el día de Sant Pedro, entren Rector // [36v] y consiliarios en todas las Facultades como entran los demás docto/res ansí en Theología como en Cánones y Leies y Medicina y Artes.

¹⁵⁰ [Item] statuimos y declaramos que ninguna constitución de la / de la (sic) Universidad obligue a pecado mortal, ni a perjurio ni exco/munió, salvo cada y quando que el Rector encargare la constitución *sub pena prestiti iuramenti*, o quando en la constitución se / expressare pena de perjurio o excomunió, o que el quebranta/miento della sea antes pecado mortal, o quando se quebrantare

¹⁴⁹ F. 36r: Nota marginal interior altura Lín. 21: "ojo".

¹⁵⁰ F. 36v: Nota marginal exterior altura Líns. 3-5: "Póngase / al principio en / título consagrado / a los statutos".

la / constitución por menosprecio, o quando se revelare el secreto que / el Rector encargare en claustro, o quando alguno declarare el vo/to que hoviere votado en licenciamiento, o quando prometiere / el voto para licenciado. /

¹⁵¹ [Item] que en los grados de licenciados en Artes lleve al arca del / Collegio dos ducados, y en los magisterios en Artes lleve la dicha / arca quatro ducados, y los demás derechos del magisterio y licencia/miento en Artes se paguen conforme a las dichas constituciones confir/madas, sin que haia aumento alguno. /

[Item] que los collegiales, si no quisieren passear quando se graduaren, / paguen la propina del passeio, que son las gallinas y no sean obliga/dos a passear, y que el doctor que no fuere al passeio del doctorado que / pierda las gallinas que le pertenescen, y lo demás de la propina que lo lleve si se hallare presente al dar del grado del doctor. /

E así entregado el dicho papel de constituciones por mandado del di/[37r]cho señor Rector, las leí todas de *verbo ad verbum*; e haviéndolas / leído a los dichos señores Rector y consiliarios, todos por su orden, / vinieron a votos verbales e dixeron que así lo statuien y orde/nan. E quieren y piden e que se pida la dicha confirmación al / dicho señor canónigo de la magistral, ninguno dellos discrepando. / E para mejor execución y cumplimiento dello dixeron que en la / mejor manera que ha lugar de drecho, por sí y en nonbre de los de/más señores collegiales del dicho Collegio, que el día de oy son e se/rán de aquí adelante para siempre jamás (por los quales si es neces/sario prestan voz e caución de rato so expressa ypotheca e obli/gación de los bienes e rentas del dicho Collegio), daban y otorgaban / su poder cumplido, tal qual de drecho en este caso se requiere al / dicho señor doctor Alonso de Hojeda, Rector del dicho Collegio, presente / y açeptante, specialmente para que en su nombre y del dicho Colle/gio pueda paresçer ante el muy reverendo señor doctor Pedro Çumel, canónigo / de la magistral de la Santa Yglesia de Sevilla, y le presentar las dichas / letras apostólicas quel dicho Collegio tiene para lo de suso e infra/scripto, e para ello le pedir que las açepte, e le presentar los dichos / statutos e constituciones e pedir los apruebe e confirme e inter/ponga en ellos su auctoridad e decreto apostólico, e se los mande / dar en pública forma para que se executen, pratiquen y traten / en el dicho Collegio e Universidad agora e para siempre jamás, e sobre / ello faga todos los demás autos e diligencias e pedimientos e requi/rimientos que convengan que ellos por sí *e*¹⁵² en los dichos nombres e desde // [37v] agora para estonces e desde estonces para agora pidían (sic)

¹⁵¹ F. 36v: Nota marginal exterior altura L.íns. 13-16: "Licenciamie/nto en artes T. véase in fol. / 49".

¹⁵² F. 37r: Add. interlineal 23-24: "e".

e pidieron / la dicha aprobación e confirmación, e sobre ello le otorgaron poder / bastante en forma al dicho señor Rector tal qual de drecho en este caso / se requiere, con facultad de fazer qualquier juramento lícito e ho/nesto en sus ánimas, e lo relevaron en forma de drecho. E para lo ha/ver por firme, obligaron los bienes e rentas del dicho Collegio. /

E DESPUÉS de lo susodicho en viernes seis días del dicho mes de / deziembre e del dicho año de mil e quinientos e sesenta e seis años. / sería a las diez horas, poco más o menos, antes de mediodía, estando / en el officio del reverendo señor Bartholomé de Sigura, racionero de la Santa / Yglesia de Sevilla, antel muy reverendo señor doctor Pedro Çumel, canónigo / de la calongía magistral de la Santa Yglesia de Sevilla, paresció presente / el muy magnífico señor doctor Alonso de Hojeda, Rector del insigne Collegio / de Santa María de Jesús <e> Universidad de la cibdad de Sevilla, por sí / y en nombre de los señores collegiales del dicho Collegio, e presentó al / dicho señor doctor Çumel las dichas constituciones de suso fechas por / por (sic) el dicho señor Rector e collegiales e unas letras apostólicas originales / de Paulo Papa Tercio, de felice recordación, scriptas en pargamino / y en lengua latina e bulladas con la verdadera Bulla de plomo / de su Sanctedad (sic) pendiente de unos cordones de hilo de cáñamo / sub data Romae apud Sanctum Marcum anno Incarnationis Dominice / millesimo quingentesimo quadragessimo quinto tertio idus augusti Pontificatus sui anno undecimo, sanas y enteras y de todo vicio y sospecha ca // [38r] rescientes, según por ellas a prima vista parescía. E le pidió e supplicó / acepte la jurisdicción apostólica que por ellas le es dada e atribuida / para el efecto de suso e infra contenido, e así aceptadas apruebe e / confirme los dichos statutos e constituciones, según e como en ellos se / contiene e fago lo demás que por el dicho pedimiento del dicho Colle/gio se pide e se lo mande dar todo por fee y testimonio para guarda / e conservación del drecho del dicho Collegio e lo pidió por testimo/nio el doctor Hojeda. /

E LUEGO el dicho señor doctor Pedro Çumel, Canónigo de la Calongía / magistral de la Santa Yglesia de Sevilla, haviendo visto las dichas letras / apostólicas e los dichos statutos e constituciones e pedimiento e po/der ante él presentados por el dicho señor Rector, por sí y en nombre del di/cho Collegio e de los demás collegiales dél, dixo que, para el efecto en / este aucto contenido, él aceptaba e aceptó las dichas letras apostólicas / e la jurisdicción apostólica que por vigor de ellas le es dada e atri/buída y que en la mejor manera que de drecho puede y deve y ha lu/gar por la auctoridad apostólica a él cometida de que en esta parte usa, / aprobaba e confirmaba, aprobó e confirmó los dichos statutos e cons/tituciones e cada uno dellos, e mandaba e mandó se guarden e cumplan / y executen y pratiquen en el dicho Collegio e Universidad, según e co/mo en ellos se contienen. En los quales dichos statutos e constituciones, / dixo que interponía e interpuso su auctoridad e

decreto apostólico / para que valgan e fagan fee en juizio e fuera dél. E se lo mandó dar / todo en pública forma y en manera que faga fee, juntamente con este // [38v] dicho aucto de aprobación e confirmación para que se guarde e ponga / en larca (sic = el arca) y archivo del dicho Collegio. Y así lo pronunció e mandó e / confirmó en estos scriptos e por ellos, siendo presentes por testigos Alonso García, clérigo presbítero, e Gaspar de los Reyes, vezinos de / Sevilla, para ello llamados y rogados, el doctor Çumel. /

[SIGNO: *Testimonium
Domini fidele*]

Porque yo, Andrés de Tarifa, Notario público por / auctoridad apostólica y secretario del dicho Colle-
gio e / Universidad, a lo que dicho es presente fui. /
Este público instrumento de mis signo e subs/crip-
ción signé e subscrivi. En fee de verdad rogado.

Andrés de Tarifa
Apostólico Notario //

[REFORMA ESTATUTARIA DE 27 DE FEBRERO DE 1567]

[39r] **IN DEI NOMINE.** / Amen. Por el tenor deste presente público instrumento / sea notorio y manifiesto cómo en la cibdad de Sevilla, / jueves veinte e siete días del mes de febrero, año del nasci/miento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos / e sesenta y siete años, sería a las dos horas de la tarde, po/co más o menos, después de medio día, estando en la cá/mera rectoral del insigne Collegio Mayor de Santa María de / Jesús e Universidad de la cibdad de Sevilla, el muy magnífico / señor doctor Sebastián de Perea, Rector, y los señores doctor Fran/cisco de Urquiçu y doctor Alonso de Hojeda y doctor Do/mingo de Bezerra y maestro Alonso de Xodar Alférez v / doctor Julio Bravo y doctor Julio Gonçález Parra y doctor Valle/zillo, collegiales del dicho Collegio, el dicho señor Rector / propuso dos cosas siguientes: /

Lo primero, que en lo que toca a los derechos que los ba/chilleres en Artes y Philosophía havían de pagar, que si / pagassen conforme a la constitución y statuto última/mente fecho en el año próximo passado de mil e quinien/tos e sesenta e seis años, parescía cosa excessiva; así por/que ordinariamente los que se venían a graduar eran / personas necessitadas como porque el grado es el más in/ferior de todos como porque los graduandos diz que¹⁵³ se // [39v] quexan y que en lugar de aprovechar al arca del Collegio se / le quitara el provecho porque no se vendían (sic) a graduar, y / así ha venido a su noticia que lo dizen algunos. Por tanto, / que sus mercedes voten sobre ello lo que les paresciére. /

Lo segundo, propuso el dicho señor Rector que algunas perso/nas se dexaban de graduar de bachilleres en Artes porque dizen / quel juramento que se les suele tomar es para que no puedan / tomar los grados superiores en otra Universidad, e que aunque / conforme a los statutos confirmados el año passado de mil e quinientos e sesenta e cinco años, siendo Rector el señor licen/ciado Pedro de Mallén, parece claramente que no quieren los / dichos statutos que los bachilleres tales hayan de fazer el dicho / juramento de no se poder graduar de grados superiores en otras / Universidades, porque en el título de los bachilleres en Artes no / ponen forma de iuramento sino se remiten al título preceden/te del título de bachilleres en Derecho Canónico; en el cual títu/lo en la forma del iuramento solamente se dize que iuren de / favoresçer y honrrar el dicho Collegio e Universidad y no le / ser contrarios, y no tracta de no se poder graduar de grados / superiores en otras Universidades, e que aunque esto está cla/ro, que por vía de declaración sus mercedes lo vean y voten / para que esto quede allanado. /

E luego los dichos señores Rector y consiliarios habiendo / venido a votos verbales sobre las dichas dos cosas propuestas // [40r] por el dicho señor Rector y cada una dellas: En lo primero to/dos de unánime consensu votaron y vinieron en que los que / se graduaren de

¹⁵³ E. 39r: Nota marginal interior o de pie: "Alias dizen que".

bachilleres en Artes e Philosophía¹⁵⁴ por esta / Universidad paguen los derechos y expensas conforme a cómo está tassado por los statutos confirmados en el año pasado / de mil e quinientos e sesenta e cinco años, siendo Rector el señor / licenciado Pedro de Mallén.

[Item] en lo segundo propuesto por el dicho señor Rector, todos los / dichos señores de unánime consensu votaron que en los iuramentos / que fizieren los dichos bachilleres en Artes y Philosophía no / iuren ni prometan de no poder resçebir los grados superiores, / respecto de la dicha Facultad de Artes y Philosophía, en otra Uni/versidad. /

E los dichos señores Rector y collegiales por sí y en nombre / de los señores collegiales que al presente son y serán del dicho / Collegio piden al muy reverendo y muy magnífico señor doctor Pedro Çumel, / canónigo de la magistral de la Santa Yglesia de Sevilla, que por / virtud de las letras apostólicas del dicho Collegio que para ello / tiene, apruebe e confirme las dichas dos cosas por ellos votadas / para que se guarde e cumpla assí. E lo pidieron por testimonio / a mí, el presente secretario del dicho Collegio. /

En sábado veinte e nueve días del mes de março, año del nas/cimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quinientos y / sesenta y siete años, el muy magnífico e muy reverendo señor doctor Pedro Çu // [41v] mel, canónigo de la magistral de la Santa Yglesia de Sevilla dixo, habiendo / visto los dichos statutos preçedentes, que por virtud de las letras apostólicas que el / dicho Collegio tiene para lo que de iuso se fará mención por la auctoridad apostólica / a él cometida de que en esta parte usa, aprobaba e confirmaba y aprobó y confir/mó los dichos statutos y constituciones y cada uno dellos, para que se guar/den, pratiquen y executen en el dicho Collegio e Universidad perpetuamente, / y interponía e interpuso en ellos y en cada uno dellos su auctoridad y de/creto judicial que más verdaderamente es dicho apostólica. E lo man/dó dar por testimonio al dicho Collegio, Rector y collegiales dél para / guarda y conservación del dicho Collegio. E assí lo proveió e mandó / en estos scriptos e por ellos el doctor Çumel. /

{SIGNO: *Testimonium Domini fidele*}

Porque yo, Andrés de Tarifa, Notario / público por auctoridad apostólica y secretario del / dicho Collegio y Universidad, a lo que / dicho es presente fui. Este público ynstrumento de mis signo y subscripción signé y / subscriví. En fee de verdad roga/do. /

Andrés de Tarifa
Apostólico Notario //

¹⁵⁴ F. 40r. Nota marginal altura Líns. 2-3: "bachilleres en / artes".

[REFORMA ESTATUTARIA DE 12 DE JULIO DE 1567]

[42r] IN DEI NOMINE. / Amen. Por el tenor deste presente público instrumento sea / notorio y manifiesto cómo en sábado en la tarde doze días / del mes de julio año del nascimiento de Nuestro Salvador / Jesucristo de mil e quinientos y sesenta y siete años, / sería a las seis horas, poco más o menos, de la tarde, después / de medio día, estando en la cámara rectoral del insigne Col/legio¹⁵⁵ Mayor de Santa María de Jesú y Universidad de la cib/dad de Sevilla el muy magnífico señor doctor Sebastián de / Perca, Rector, y los señores doctor Alonso de Hojeda y / doctor Domingo de Bezerra y maestro Alonso de Xodar / Alférez y licenciado Pedro de Mallén y doctor Juan Bra/vo y licenciado Francisco de Aunçiba y collegiales del dicho / Collegio, el dicho señor Rector propuso que a instancia de / los maestros en Artes y Philosophía le ha sido pedido / que proponga a sus mercedes que en el aumento de las pro/pinas que se hizo, en lo que toca al aumento por razón de los / paseos de los grados de doctores, los igualassen con los demás, / pues que aquello no se daba por razón de los grados sino de / las personas que yvan en el dicho paseo como graduados / por esta Universidad, y que era poca cosa. Por tanto, que a la / dicha instancia lo proponía <y> que sus mercedes lo viessen y / votassen. Y, en efecto, todos *nemine discrepante* dixerón y // [41v] votaron por votos verbales que lo que toca al aumento de las / propinas, en lo que toca al aumento por razón de los paseos, / se entienda y dé a los maestros de la dicha Universidad. Por / manera que el aumento que se hizo por el paseo sea también / para los dichos maestros, de manera que no se les aumenta / aquí otra cosa de nuevo a los dichos maestros más de igualar/los con los demás en los derechos del paseo, quedándose las / constituciones fechas en su fuerça y vigor. E así piden y / supplican los dichos señores Rector y collegiales al muy / magnífico e muy reverendo señor doctor Pedro Çumel, canónigo de la ma/gistral, que por virtud de las letras apostólicas que para / ello tiene el dicho Collegio, apruebe y confirme lo de suso / contenido e se lo mande dar por testimonio. /

E después desto en este dicho día el muy magnífico e muy reverendo señor / doctor Pedro Çumel, canónigo de la magistral, por virtud de / las letras apostólicas que el dicho Collegio tiene para lo de suso contenido, / las quales, si necessario es para este efecto, acçeptaba e acçeptó de pedimiento y requisición de los dichos señores Rector / y collegiales, dixo que confirmaba e confirmó todo lo de suso / contenido y cada una cosa dello, para que se guarde y cum/pla e execute en el dicho Collegio e Universidad, lo qual man/daba e

¹⁵⁵ F. 41r. Ladillo marginal interior altura Líns. 8-10: "paseos / de magisterios en / artes".

mandó por la auctoridad apostólica a él cometida de / que en esta parte usa, e se lo mandó dar por testimonio e así / lo proveyó e mandó en estos scriptos e por ellos. Testigos // [42r] Diego de León e Juan Alonso, vezinos de Sevilla. El doctor / Çumel. /

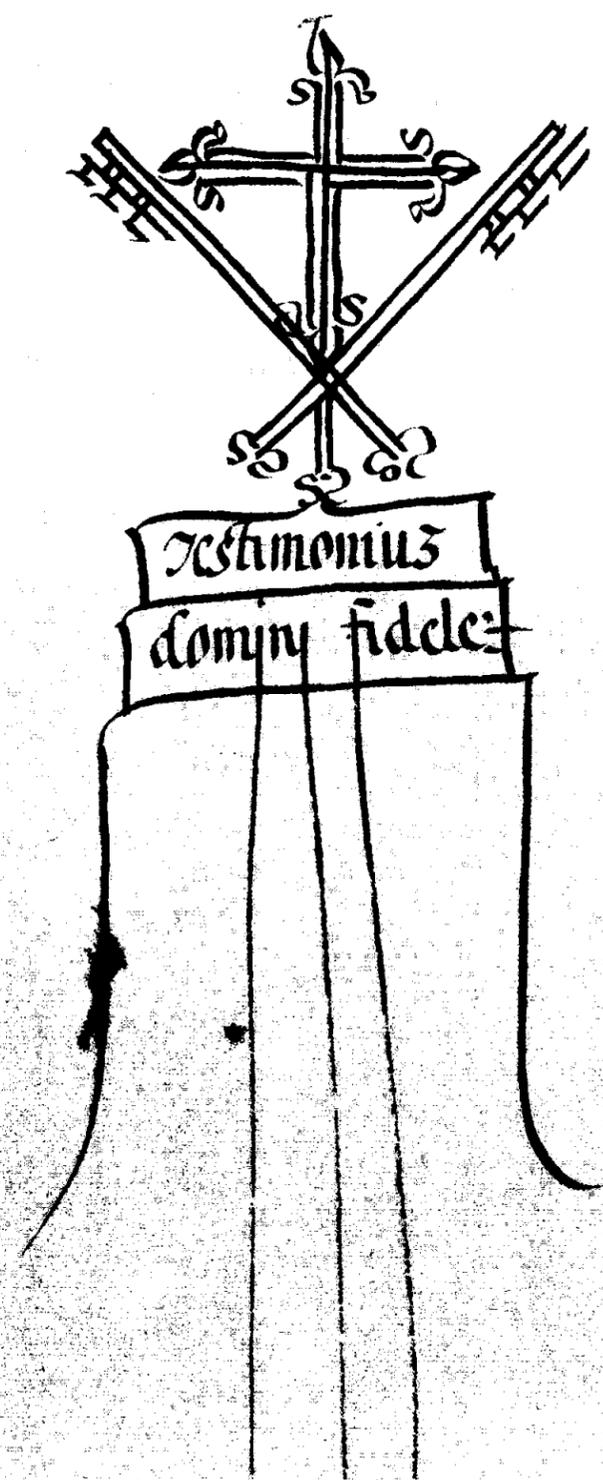
[SIGNO: *Testimonium Domini fidele*]

Porque yo, Andrés de Tarifa, Notario público / por auctoridad apostólica y secretario del / dicho Collegio y Universidad, a lo que / dicho es presente fui. Este público ynstrumento / de mis signo y subscripción signé e / subscriví. En fee de verdad rogado.

Andrés de Tarifa
Apostólico Notario¹⁵⁶ //

ÍNDICE ANALÍTICO DE LOS ESTATUTOS DE 15 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 1565

¹⁵⁶ F. 42r: Nota marginal inferior o de pie, en el centro: "fol. 34".



En el presente índice analítico se ofrece un elenco alfabético de los términos y expresiones relevantes de los Estatutos transcritos. La oscilante ortografía del manuscrito ha aconsejado, en aras de una más fácil consulta, optar por la concentración de las llamadas en la versión más próxima al castellano actual, cuando una palabra aparece escrita de modos diversos, manteniendo las otras entradas en el índice y estableciendo un sistema de remisiones. Con respecto a las diversas formas declinadas o conjugadas de un mismo vocablo, siempre que no impliquen diversidad de sentidos, se han unificado en el infinitivo y en el sustantivo singular, respectivamente. Aparecen en **negrita** las referencias a las páginas de inicio de los títulos en que se dividen los Estatutos, donde la materia aludida es tratada de modo más pleno y sistemático.

A

actos.....	107, 110, 112, 113, 114, 120, 128, 131, 142, 143, 148, 150, 153
- y repeticiones y conclusiones desta Universidad.....	116, 117, 153
admittidos.....	136, 150
Adviento.....	110
ahijado.....	146
alguazil.....	165
Alonso de Campos, Arcediano de Almuñécar, canónigo de la S. Y. de Sevilla.....	103
amplexo.....	146
anillo.....	145
Aphorismos de Hipócrates.....	143
aprobación.....	128, 131, 134, 135, 139, 140, 144, 155, 157, 160, 161, 162, 167, 168
arca.....	106, 108, 109, 112, 113, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 127, 129, 132, 133, 135, 137, 138, 141, 142, 143, 146, 147, 149, 153, 159, 161, 162, 164, 165, 166, 169
- de gastos.....	106, 108, 113, 119, 120, 153
- de Universidad.....	<i>vid.</i> arca de la Universidad
- de la Facultad.....	137, 138, 159
- de la Universidad.....	118, 132, 147, 153, 159, 164, 165
- de Universidad.....	<i>vid.</i> arca de la Universidad
- del Collegio.....	116, 129, 137, 141, 143, 147, 159, 161, 162, 165
- de las Facultades y gastos de Universidad.....	115
arcas.....	<i>vid.</i> arca
Arcediano de Almuñécar.....	<i>vid.</i> Alonso de Campos
Arcediano de Reina.....	<i>vid.</i> Rodrigo Hernández de Santaella

archivo.....	160, 161, 168
arçobispado.....	159
argumentos.....	137, 138
Aristóteles.....	116, 143
- Lógica.....	143
- Philosophía Natural.....	143
armas.....	108
Artes.....	107, 113, 115, 116, 118, 120, 121, 122, 124, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 143, 149, 151, 152, 153, 158, 165, 166, 169, 170, 171
asuetos.....	111, 116
atabales.....	115, 149, 152
auctoridad.....	104, 155, 160, 161, 164, 166, 167, 168, 170, 172
- apostólica.....	131, 132, 140, 145, 150, 155, 161, 163, 164, 170, 172
<i>auctoritate Apostolica</i>	vid. auctoridad apostólica
- <i>et Regia</i>	131, 132, 134, 140
auto (s).....	112, 135, 145, 166
Ave María.....	125

B

bachiller (es).....	113, 115, 120, 121, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 143, 150, 151, 152, 153, 157, 158, 162, 164, 165, 169, 170
- en Artes.....	128, 133, 153, 169, 170
- en Cánones.....	151
- en Leies.....	151
- en Sancta Theología.....	151
- grado de.....	vid. grado
bachilleramiento.....	132, 133, 134
- en Derecho.....	134
- en Derecho canónico y civil.....	133
- en Sancta Theología.....	132

bedel (es).....	106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 126, 127, 132, 135, 136, 137, 138, 141, 144, 145, 146, 147, 149, 157, 159, 160, 164, 165
- y su officio.....	110
- segundo bedel.....	147, 149
bienes e rentas del dicho Collegio.....	166
bonete.....	133, 145, 147, 149, 165
- con borla.....	145, 147, 149, vid. ynsignias doctorales
borla.....	145, 146, 147
boto.....	vid. voto
buena fama.....	137
Bulla.....	103, 104, 154, 159, 160, 167
- de plomo de su Santidad.....	160, 167

C

Cabildo.....	103, 104
calidades.....	121, 122, 124, 125, 143
calongía.....	151, 154, 155, 157, 159, 160, 161, 167
- magistral.....	151, 154, 155, 159, 160, 161, 163, 166, 167, 170, 171
cámara.....	122, 145, 146
- rectoral.....	154, 159, 169, 164
cámara.....	vid. cámara
campana.....	125, 159
Cánones.....	107, 108, 109, 118, 119, 124, 130, 131, 132, 137, 144, 150, 151, 153, 155, 157, 158, 159, 162, 164, 165
canónigo (s).....	129, 151, 154, 155, 159, 160, 161, 163, 164, 167, 170, 171
- de la magistral.....	vid. calongía magistral
- doctoral.....	104, 155
- en la Santa Yglesia de Sevilla.....	103
- juez apostólico.....	163
- magistral.....	103, 167, vid. calongía magistral
canonista.....	107, 124, 137, 138

cántaro.....	122, 125
caperuça.....	147
capilla.....	116, 141, 143, 147, 149, 159, 164, 165
capirote.....	145, 146
capítulo de Cortes.....	<i>vid.</i> Cortes de 1563
cartas del mandamiento.....	114
castigar.....	109, 120
cátedras.....	<i>vid.</i> cáthedra
cathadrático.....	<i>vid.</i> cathedrático
cáthedra (s).....	103, 104, 110, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 132, 140, 150, 162
- de artes.....	116
- de Lógica.....	128
- de Prima.....	162
- de Theología.....	150
- dos cáthedras de Prima.....	162
- trienales.....	117, 118, 162
- excepción para las de Prima de Cánones y de Theología.....	162
- vaccatura de la cáthreda.....	117, 120
- y provisión de ellas.....	117, 120, 123
cathedrático(s).....	108, 111, 117, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 142, 143, 148, 149, 150, 151, 153
- de Prima.....	158
- de Prima de Cánones.....	130, 132
- de Prima de (Sancta) Theología.....	133, 134, 143, 148, 149, 150, 153, 157
- de Theología.....	150, 151
cáthreda (s).....	<i>vid.</i> cáthedra
cathedático (s).....	<i>vid.</i> cathedrático
cáthreda.....	<i>vid.</i> cáthedra
caución de rato.....	166
caxa (s).....	122, 125, 139
caxón.....	110, 115, 116
- de gastos.....	110
- llave del caxón.....	116

caxones.....	115
cédula (s).....	106, 122, 125, 127, 134, 139
cerimonias.....	110, 114, 115
ciencia.....	129
citar.....	108, 135
claustró.....	105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 120, 127, 138, 139, 154, 157, 159, 166
- convocatoria.....	106
- celebración.....	106, 107, 108, 109
- de conciliaris.....	106
- pleno.....	106, 107, 127
- competencias.....	107, 108
- quórum.....	107
- Fee del Secretario.....	108
Código.....	138
colación.....	122, 135, 140, 141, 144
collación.....	152
collegial (es).....	103, 104, 105, 110, 112, 117, 119, 121, 122, 124, 125, 129, 140, 141, 144, 147, 152, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171
- grados de collegiales y personas del Collegio.....	152
Collegio.....	103, 104, 105, 106, 110, 112, 116, 117, 119, 121, 122, 127, 129, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 152, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171
Collegio de Santa María de Jesús.....	167
Collegio e Universidad.....	141, 159, 160, 166, 167, 171
Collegio Estudio General y Universidad.....	103
Collegio Mayor de Sancta María de Jesús.....	154, 160, 161, 163, 164, 169
Collegio Mayor de Santa María de Jesú y Universidad.....	171
Collegio y Universidad.....	103, 112, 116, 119, 121, 129, 138, 145, 147, 154, 161, 170
<i>concedo tibi licentiam seu facultatem ut possis cum vulneris ad gradum doctoratus ascendere</i>	140
conciliaris.....	<i>vid.</i> consiliaris
conclusiones.....	109, 111, 116, 117, 130, 133, 137, 138, 142, 143, 151, 153
confirmación.....	154, 155, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168
congregaciones.....	112, 154

consiliario (s).....	103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 158, 159, 164, 165, 166, 169
constitución (es).....	106, 112, 119, 130, 134, 154, 155, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171
corots).....	106, 107, 145
Cortes de 1563	129, 133, 143
costumbres.....	103, 130, 137, 142, 144
<i>cum ab omnibus doctoribus fueris approvatus</i>	140
cursar	103, 104, 127, 128
curso (s).....	113, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 137, 141, 142, 157, 158, 162, 164
- de Lógica.....	128
- de oyentes	122, 162
- orden del cursar y principio de Studio	127
- primer día (día de San Lucas).....	127

D

deán (es).....	107, 109, 110, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 126, 129, 136, 137, 141, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 152, 153
- de la (s) Facultad (es)	117, 118, 119, 126, 129, 136, 137, 141, 142, 144, 153
- y de lo que a su oficio	109
Decretales	138
Decreto	138
decreto apostólico	166, 168
decreto judicial	155, 161, 170
delicto	108
derecho (s).....	111, 113, 114, 115, 120, 126, 128, 129, 132, 133, 135, 136, 137, 141, 143, 144, 147, 148, 151, 155, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171
Derecho	107, 131, 134, 137, 142, 143, 144, 148, 149, 169
- Canónico	137, 142, 143, 144, 148
- Canónico o Civil.....	144, 149

- Cánónico y Civil.....	131
- Civil.....	137
determinaciones.....	108
día de la dedicación	116
día de Nuestro Señor	161
día de San Lucas	116, 121, 127, 128, 151, 153
día de San Pedro.....	115, 131, 134, 165
días de Pasqua.....	116, 127
días lectivos	117, 127, 131
días lectivos	<i>vid.</i> días lectivos
días no lectivos	127
Digesto.....	109, 138
- viejo.....	138
dignidad	114, 129, 157
diputación	111
diputados.....	153
dispensación (es).....	129, 152, 162
doctor (es).....	105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 115, 117, 120, 122, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171
- de la magistral	155
- grado de	<i>vid.</i> grado
- <i>in utroque iure</i>	141
- más antiguo	142
- privación del grado	108
- ynsignias doctorales	132, 145
doctorado	<i>vid.</i> doctoramiento
doctoramiento (s).....	107, 108, 111, 114, 115, 142, 145, 146, 147, 149, 151, 152, 165, 166
doctorando	144, 145, 147, 148, 150, 151
Domingo de Ramos	116
Domingo de Casi modo (de la Octava de Pasqua de Resurrección).....	116
don Fernando	<i>vid.</i> Reyes Católicos

doña Isabel *vid.* Reyes católicos
 drecho *vid.* derecho

E

excepciones *vid.* excepciones
 edictos 111, 120, 136
 electores 114
 elegir 110
 eligidos 110
 encorporaciones *vid.* incorporación
 entierros 109, 111
 escritura (s) 112, 113, 114, 160
 escrivano 160
 - público 112
 espada 145, 148, 149. *vid.* insignias doctorales
 espuelas doradas 145, 148, 149. *vid.* insignias doctorales
 estatuto (s) 103, 104, 105, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119, 123, 128, 129, 130, 133, 135, 144, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170
 - observancia 105
 - executores perfectos y universales (Rector y conciliares) 105
 estudiante (s) 108, 109, 121, 126, 128
 - en Medicina 133
 estudio 128, 144
 Estudio 103, 104, 105, 106, 127, 131, 135, 143
 Estudio y Universidad 103
 Estudios Generales 104, 128, 135, 150
 examen (es) 108, 112, 127, 129, 134, 135, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 150, 152, 158, 165
 - secreto 108, 112, 138
 examinado 104, 127, 134, 135, 138, 139
 examinador (es) 104, 127, 134, 135, 140, 141, 143, 144, 151, 157, 158, 159

examinar 104, 134, 157
 excepciones 123, 125
 excomuni6n 165
 expensas 104, 133, 170

F

Facultad (es) 105, 107, 108, 109, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 157, 158, 159, 162, 164, 165, 170
 - de Artes y Philosophía 170
 - de medicina 129
 - de Theología 157
 facultades 104
 fiesta (s) 111, 116, 138
 fraile 148
 fundador 106, 119, 155, 162. *vid.* Rodrigo Hernández de Santaella

G

Galeno 143
 gallinas 147, 151, 165, 166
 gastos 109, 112, 115, 116, 118, 132, 135, 136, 137, 143, 144, 146, 147, 149, 152
 - necesarios 136
 gorra 147
 grado 103, 104, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 120, 121, 122, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 157, 158, 159, 162, 164, 165, 166, 169, 170, 171
 - conceci6n 113
 - de bachiller 130, 131, 132, 153, 158

- en Artes	134
- en Derecho Canónico y Civil.....	131
- en Medicina.....	133
- en Sancta Theología.....	132
- de collegiales y personas del Collegio	152
- de doctor.....	108-136
- en Derecho Canónico y Civil.....	144
- en Medicina.....	149
- en Sancta Theología.....	148
- de licenciado	133-151
- del Derecho Canónico y Civil.....	137
- en Artes	143
- en Medicina.....	142
- en Sancta Theología.....	142
- de magisterio.....	115
- en Artes	149
- maior	117, 130
- menor.....	130
- en yguale grado de más antiguo.....	117
- de doctoramientos.....	<i>vid.</i> doctoramiento
- superiores.....	169, 170
- orden de admitir para los grados de Licenciado y Doctor en todas Facultades	136
- y cosas pertenecientes a ellos.....	129
graduado .. (s).....	104, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 131, 132, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 157, 158, 159, 162, 171
- de doctores.....	158
- de Theología.....	157
- en la Facultad	121
- gremio de	150
graduando en Santa Theología.....	142
graduar	103, 129, 131, 133, 134, 136, 137, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 157, 158, 162, 169
- de bachiller.....	137
guantes	111, 146, 147, 149, 151, 152, 165

H

hacha	140, 141, 152, 165
- de cera.....	141

I

<i>in licitis et honestis</i>	106, 115, 127, 145, 148
inábiles.....	<i>vid.</i> inhábil
intamia	108
- ynfame.....	144
inhábil (es).....	120, 121, 122
- ynhabilidad (es).....	123, 125
insignias.....	132, 145, 146, 148, 149
- doctorales	<i>vid.</i> doctor
Julio Segundo.....	103
juramento.....	<i>vid.</i> juramento

J

Juez oficial.....	104
juces	118, 153
- apostólicos.....	154, 160
juramento (s).....	106, 112, 115, 118, 119, 126, 127, 139, 132, 141, 140, 142, 145, 146, 148, 151, 158, 160, 167, 169, 170
jurisdicción	154, 155, 161
- apostólica	159, 160, 167
justa causa	147

L

lauidad.....	112, 127
--------------	----------

lectión (es).....	116, 118, 120, 121, 128, 131, 132, 133, 138, 142, 143, 158
- primera.....	138
lectores.....	111, 116, 117
- y regentes de cátedras.....	116
lectura.....	117, 120, 128, 129, 133, 141, 143, 162
leer.....	104, 111, 116, 117, 120, 121, 123, 125, 127, 131, 132, 133, 138, 139, 142, 158
legista.....	107, 124, 138
legitimado.....	137, 144
legítimo matrimonio.....	137, 144
Leies.....	<i>vid.</i> Leyes
lengua latina.....	167
letras.....	103, 139, 144, 154, 160, 161, 164, 167, 170, 171
- apostólicas.....	154, 155, 159, 160, 161, 166, 167, 170, 171
Leyes.....	107, 118, 124, 130, 137, 151, 153, 157, 158, 159, 162, 164, 165
libro.....	108, 111, 112, 113, 114, 115, 120, 127, 138, 142, 143, 145
- de matrícula.....	114
licencia.....	104, 107, 108, 113, 114, 117, 120, 127, 131, 132, 134, 140, 145, 151
- del Rector.....	114, 127, 134, 140, 145
<i>licencia Rectoris</i>	<i>vid.</i> licencia del rector
licenciado (s).....	109, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 133, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 150, 152, 153, 154, 157, 159, 160, 164, 166, 170, 171, 110, 112, 113, 122, 129, 140, 150, 153, 154, 157, 158, 162, 164, 165, 166
- grado de.....	<i>vid.</i> grado
- en Artes.....	122, 143
- en Derecho.....	142, 143
- Canónico (en Cánones).....	143, 158
- en Medicina.....	122
- en Theología.....	122, 157
licenciamiento (s).....	108, 111, 115, 130, 135, 142, 144, 151, 152, 166
- en Artes.....	166
licentiamiento.....	<i>vid.</i> licenciamiento
Lógica.....	116, 123, 128, 134, 143

lógicos.....	123
lugar secreto.....	138

LI

llave del caxón.....	<i>vid.</i> caxón
----------------------	-------------------

M

maças.....	145
maestro (s).....	103, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 127, 130, 131, 134, 135, 141, 144, 145, 146, 147, 149, 151, 150, 152, 153, 154, 157, 164, 165, 169, 171
- grado de magisterio.....	<i>vid.</i> grado
- en Artes.....	134
maestro de ceremonias.....	110, 114, 146, 149
- y música de los grados.....	114
Maestro de las Sentencias.....	142
Magestad.....	129, 143, 158
magisterios.....	111, 114, 135, 152, 166, 171
- en Artes.....	166
magistral.....	104, 151, 154, 155, 164, 167, 170, 171
- de la Santa Yglesia de Sevilla.....	<i>vid.</i> canónigo magistral
maior en grado.....	<i>vid.</i> mayor en grado
marabedís.....	<i>vid.</i> maravedís
maravedís.....	109, 114, 115, 116, 119, 126, 127, 162
matrícula.....	114, 127, 135, 137, 141, 143
matriculado (s).....	121, 127, 137, 141, 143
mayor en grado.....	120, 125, 131
Medicina.....	107, 117, 121, 122, 124, 128, 130, 133, 142, 143, 149, 153, 164, 165
ministriles.....	115, 149
missa de Spíritu Sancto.....	138

Monasterio de sant Hierónimo.....	155
multa.....	111
multar.....	111, 117
música.....	114, 135, 146, 152

N

<i>nemine discrepante</i>	171
notario.....	112, 117, 118, 126, 127, 134, 135, 157, 160, 161, 163
Apostólico.....	112
público.....	155, 161, 163, 168, 170, 172
notificar.....	111, 139
Nuestro Salvador Jesuchristo.....	154, 157, 164

O

obligación.....	112, 115, 159, 166
oficial.....	147
oficiales.....	106, 107, 114, 115, 143, 147
oficio.....	110, 112, 167
opositor (es).....	118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126
oposición.....	120, 121, 122, 126
de la cáthreda.....	120
oppositor (es).....	<i>vid.</i> opositor
opposición.....	<i>vid.</i> oposición
oración latina.....	132, 134, 145
orden sacro.....	142
original.....	112, 163
oyente (s).....	121, 123, 124, 127, 128, 129, 133, 153

P

padrino (s).....	108, 109, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 151, 153, 164, 165
par de guantes.....	<i>vid.</i> guantes
pargamino.....	<i>vid.</i> pregamino
pasante (s).....	123, 124, 128, 129, 141, 143, 162
passante.....	<i>vid.</i> pasante
passeo (s).....	107, 111, 114, 145, 165, 166, 171
de doctoramiento.....	111
Paulo Tertio.....	104, 154, 159, 160, 167
pecado mortal.....	165
pena.....	106, 108, 109, 113, 115, 117, 120, 127, 130, 138, 139, 147, 158, 165
penitencia.....	139, 140, 144, 158
a graduado.....	139
penitenciado.....	108
perjurio.....	130, 165
personas.....	106, 118, 119, 125, 144, 152, 157, 159, 162, 169, 171
Philosophía.....	107, 116, 123, 134, 143, 169, 170, 171
Natural.....	143
portero.....	141, 144, 147, 149, 165
posesión.....	118, 123, 125, 126, 151
possession.....	<i>vid.</i> posesión
pregamino.....	113, 163
premática.....	129
presbítero.....	124, 168
presidencia.....	141
previllegios.....	142
Prima de Cánones.....	108, 130, 144, 153, 158
Prima de Theología.....	108, 119, 130, 133, 134, 142, 149, 150, 153, 162
primera lección.....	138, <i>vid.</i> lección
processo.....	122, 123, 125
procurador (es).....	110, 116

- maior (es)	110, 116
- de la Universidad	110
profesor	141
propina (s).....	106, 108, 109, 111, 113, 114, 134, 138, 140, 141, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 164, 165, 166, 171
- maior	114
provança de vida y costumbres.....	142
provisión	103, 114, 117, 118, 119, 120, 123, 126, 162
- de la cáthreda	120, 123, <i>vid.</i> cáthreda
provisor (official).....	104, 159
público instrumento	155, 161, 163, 164, 168, 169, 170, 171, 172
público ynstrumento.....	<i>vid.</i> público instrumento

Q

quebrantamiento	165
-----------------------	-----

R

raconero de la Santa Yglesia de Sevilla	167
recibimientos de persona Real.....	111
Rector.....	103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171
- chancellario	163
Rectorasgo	158
recusación	118, 119
recusado	110, 118, 119
Refectorio	141, 143, 147, 149, 159, 164, 165
Refitorio	<i>vid.</i> refectorio
Reformas estatutarias	157, 162, 164, 169, 171
- de 15 de agosto de 1566	157
- de 5 de diciembre de 1566.....	164

- de 27 de febrero de 1567	169
- de 12 de julio de 1567	171
- Traslado de los estatutos de 18 de septiembre de 1565 (24 de febrero de 1568)	162
regente	116
- lectores y regentes de cáthredas.....	116
repetición (es).....	108, 111, 115, 117, 137, 138, 141, 142, 143, 144, 151, 153
repetir.....	137
reprovação	135, 139
República Cristiana.....	103
Reyes Católicos	103
- don Fernando	103
- doña Isabel	103
Rodrigo Hernández de Santaella, Maestro, Arcediano de Reina, canónigo Magistral de la S. Y. de Sevilla. 103, <i>vid.</i> fundador	
ropa	111
- de terciopelo morado.....	111

S

Sacra Scriptura	142
Sancta fee Cathólica	148
Sancta Theología.....	103, 107, 132, 142, 151, 153
Sancta Theología.....	<i>vid.</i> Sancta Theología
sancta Yglesia cathedral.....	161
Sancta Yglesia de Sevilla	103, 151, 154, 155, 159, 160, 163, 164, 166, 167, 170
Sancta Yglesia Romana	148
sancto Concilio Tridentino.....	142
Sancto Officio	108, 144
Santa María de Jesús	103, 104, 105
scriptura.....	<i>vid.</i> escriptura
scrivano público.....	<i>vid.</i> escrivano público
secretario... 108, 112, 113, 114, 115, 119, 122, 123, 125, 126, 127, 131, 132, 138, 139, 140, 141, 144, 147, 149, 155, 157, 159, 161, 163, 164, 165, 168, 170, 172	

- y de lo que a su officio pertenesce	112
secreto	112, 138, 139, 140, 158, 166
sello	142
Sentencias	<i>vid.</i> Maestro de las Sentencias
Sevilla	104, 105, 154, 157, 160, 161, 163, 164, 167, 168, 169, 171, 172
solemnidades	142, 150
sostituto	127
Statuto (s)	<i>vid.</i> estatutos
estudiantes	<i>vid.</i> estudiante
Studio	<i>vid.</i> Estudio
Studio General y Universidad	<i>vid.</i> Estudio y Universidad
Studio y Universidad	<i>vid.</i> Estudio y Universidad
<i>sub pena prestiti iuramenti</i>	109, 139, 158, 165
sufficiencia	129, 132, 135, 144, 157, 158
suficiente	127, 129, 132, 135, 158
Súmulas	116, 123, 134
sumulistas	123

T

tentativa	129, 135, 162
término	118, 119, 120, 136, 137, 144
- peremptorio	136
testigo (s)	113, 119, 137, 144, 148, 160, 161, 168, 172
testimonio	155, 160, 167, 170, 171, 172
Theología	107, 117, 120, 121, 122, 124, 128, 130, 132, 133, 134, 142, 143, 144, 148, 150, 151, 153, 157, 164, 165
Theología	<i>vid.</i> Theología
título	105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 123, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 140, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 152, 153, 155, 162, 165, 169
trompetas	115, 149, 152
- y atabales	115
trompetas	<i>vid.</i> trompetas

U

<i>unanimi consensu</i>	159, 169, 170
<i>unanimiter nemine prorsus discrepante</i>	140
Universidad	103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172
- de Santa María de Jesús	104
- personas qua án de hazer cuerpo de Universidad y de cosas pertenescientes a ella	104
- y Estudio General	104
Universidades	104, 128, 151, 162, 169
- otras Universidades	121, 128, 150, 169
- y Estudios Generales	104, 128, 150
<i>ut possis cum potueris ad gradum doctoratus ascendere</i>	140

V

vacaciones	116, 127, 136
- del verano (primero día de julio al postrero de agosto)	116, 127
- días de Pasqua (del Domingo de Ramos al de Casi modo)	116, 127
vacatura	118, 120, 121, 122, 123, 151
- de la cáthedra	<i>vid.</i> cáthedra
vaccaciones	<i>vid.</i> vacaciones
vaccatura	<i>vid.</i> vacatura
vejamen	145, 147, 149, 150
verano, vacaciones	127
vexamen	<i>vid.</i> vejamen
vicario	155, 159
Vicario General	104, 159
vicerecotor	106, 107, 130, 140
vida	103, 129, 137, 142, 144
visita	117, 155, 162

visitadores	155, 162
vocto	<i>vid.</i> voto
voto (s)	107, 108, 109, 110, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 139, 140, 166, 169, 171
- regular de los botos	125
- valor de los votos	123
- <i>unanimi consensu</i>	159, 169, 170
- <i>unanimiter nemine prorsus discrepante</i>	140
- voto de calidad del Rector	107

Y

Yglesia Cathedral	157
Yglesia Mayor	136, 138, 144
yglesias cathredales	129
yigual grado	117, 121, 125
yllustres	157, 162
ympugnar	138
ynábiles	<i>vid.</i> inhábil
ynabilidad	<i>vid.</i> inhábil
ynabilidades	<i>vid.</i> inhábil
yncorporación (tes)	113, 115, 150, 151, 155
- forma de la yncorporación	150
ynfame	<i>vid.</i> infamia
ynhábil	<i>vid.</i> inhábil
Ynquisición	<i>vid.</i> Sancto Officio
ynsigne	163
ynsignias	<i>vid.</i> insignias
- doctorales	<i>vid.</i> doctor
ypotheca	166